

*-En la ciudad de Santa Fe a los 29 días del mes de Junio
se reúne la Comisión de Coincidencias Básicas.
Siendo las 10 y 13, dice él:*

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky)- Continúa la sesión.

En primer lugar, existen dos cuestiones previas, una de carácter personal que consiste en que quiero expresar a la señora convencional Avelin mis excusas por si se ha considerado molesta por algunas expresiones que tuvimos en algún diálogo durante la reunión de ayer, ya que no está en mi intención, de ninguna manera, molestar a ningún convencional, y menos a la convencional que respeto mucho como tal y como mujer.

El otro tema es que el señor convencional Masnatta me ha anunciado que el día martes próximo viene una delegación o comisión de la Auditoría General de la Nación a tratar con distintas comisiones algunos temas vinculados a su funcionamiento, por lo que sugería la posibilidad de que nosotros también los recibamos, diciéndole que pensaba que no habría inconveniente, fijando el martes a las cuatro de la tarde el horario para recibir a esta delegación, si ustedes no tienen inconveniente.

Sr. ARIAS.- Considero que es importante, señor presidente, recibir, en esta comisión, núcleos de sectores que vengan a expresar sus opiniones, sus puntos de vista. Tengo conocimiento, en forma oficiosa, que es muy posible que venga desde el Poder Judicial una delegación a exponer sus opiniones con respecto al consejo de la magistratura.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Lo tenemos en cuenta, señor convencional.

Sr. BARCESAT.- Estamos de acuerdo en recibirlos.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Cesar Arias.

Sr. ARIAS.- Tengo el privilegio de exponer sobre un tema que podríamos calificar, parcialmente, de no polémico, de un carácter secundario o no prioritario según el calificativo que le da la propia Iglesia Católica.

He revidado la totalidad de los proyectos en consideración de la comisión y advierto que si bien existen diferencias de forma, en lo sustancial, la mayoría, la casi totalidad de las iniciativas sometidas a consideración de la Convención Constituyente, coincide con la modificación de los artículos 76° y 80°.

Del artículo 76° de la Constitución se eliminan las referencias a la pertenencia a la religión Católica, Apostólica y Romana como condición para desempeñar la primera magistratura de la Nación y en el artículo 80° se suprime la fórmula de juramento y se reemplaza, tal como está en el proyecto de la mayoría, haciéndolo por sus creencias religiosas.

La excepción está dada por la actitud del bloque Fuerza Republicana, que propone mantener el artículo 76° y 80°.

Sr. DEL CASTILLO.- Quiero dejar manifestado que le bloque del Modín ha presentado dos proyectos con los que se pretende mantener la confesionalidad del Presidente. Oportunamente abundaremos en el tema.

Sr. ARIAS.- Le aclaro, señor convencional, que al revisar los despachos no los advertí.

Sr. DEL CASTILLO.- Están identificados con el número 997 y 999, señor convencional.

Sr. ARIAS. Bien, seguramente abundarán sobre este tema más adelante.

La Constitución Nacional, en el tema de la religiosidad, tiene una estructura sistemática, no contiene normas aisladas, no es producto de la improvisación, sino que está diseminada a lo largo de todo su texto, distintos preceptos que se refieren a la cuestión.

Comienza por el preámbulo, sigue en el artículo 2º, en cuanto a la relación iglesia estado, luego en el 14º y el 20º que hablan de la libertad de culto, el artículo 67 en sus incisos 15), 19) y 20), los artículos 76º y 80º, en el 86º, inciso 8) y en el 108º, cuando se refiere a las facultades que no tienen o que carecen las provincias de estas normas indudablemente algunas han perdido vigencia, tal es el caso del artículo 67 en la escritura que tiene la Constitución en referencia al patronato y a la evangelización de los indios. Sobre el particular tenemos la idea -y creo que es dominante- de que Argentina tiene una concepción clara, una conformación pluriétnica y una composición de su población con una adicción pluricultural para reivindicar -creo que este sería el término correcto- la presencia y el quehacer de nuestros aborígenes.

En toda esta organización del tema, en nuestra Constitución nuestros redactores se apartan del modelo de Estados Unidos, porque si bien es cierto que el tema de la libertad de religión no está en el texto original, se incorporó en las diez primeras enmiendas, aquellas que tienen sanción por pronunciamiento del Estado Federal en 1791. Es una iniciativa concretamente de Jefferson que desde París escribió sobre el tema, ya que en la Constitución de los Estados Unidos, inclusive, encuentra algunas objeciones porque entiende que está incluido implícitamente o bien porque esto podía generar problemas. No obstante ello, los años que transcurrieron desde la presentación de la iniciativa, tres años que van desde el año 1789 a 1791, sirvió para ir posibilitando la incorporación de estos conceptos que van marcando dos líneas antagónicas en esta temática entre el modelo norteamericano y la instrumentación de nuestra Constitución.

De todos modos, las diferencias sustanciales están dadas. Por un lado, en una Constitución hay libertad de culto y en la otra está la adopción de la Iglesia en una relación de vinculación íntima que, inclusive, como dice nuestro artículo 2º, "...sostiene el culto católico apostólico romano". Esta expresión "sostiene" es producto de una síntesis de las distintas posiciones que se tiene en la Constitución.

El artículo 2º tiene como fuente el proyecto de Alberdi, pero también está el proyecto de De Angelis y están también los distintos aportes que hacen los convencionales de aquel momento que, en definitiva, se los sintetizan y se llega, por quienes pretenden la identificación de la Iglesia católica, a la religión oficial del estado argentino, siguiendo la tradición histórica argentina, siguiendo el derecho público provincial y siguiendo, inclusive, el derecho comparado basado en las constituciones de Portugal, España e Italia de aquel entonces. Es decir, respecto de estos antecedentes del derecho comparado, evidentemente hay una diferencia, producto de la influencia del grupo de la sociedad patriótica que está presente en ese momento que confronta con Pérez, Centeno y Lavaise para llegar a esto que constituye una suerte de síntesis o de conciliación en que la Iglesia no es oficial, pero debe ser reconocida por el Estado argentino.

Los puntos de coincidencia es el reconocimiento de la igualdad del derecho, la libertad y los poderes del gobierno para reglamentar y vigilar el desarrollo y ejercicio de los mismos.

Estábamos hablando de Estados Unidos. En este país se desarrolla después una larga controversia fundamentalmente de carácter judicial, donde la Corte a partir de la década del '50, va a producir documentos realmente trascendentes sobre este tema.

En particular, vamos a señalar los votos de Douglas, identificados con la libertad religiosa y el reconocimiento de la posibilidad a los distintos estados de establecer formas de

cooperación, y de apoyo económico, y la actitud contraria de Blanc, quien niega y establece una separación absoluta entre la Iglesia y el Estado. ¿Por qué nosotros decimos que tiene que ver con nuestros antecedentes? Después aparece la institución del patronato; en verdad he dicho mal, no es después, porque es la razón de ser de muchas de estas disposiciones y el patronato tiene un origen que se vincula con la relación entre la Iglesia y el Reino de España al momento del descubrimiento, cuando se inicia el proceso de evangelización. Entonces la Santa Sede le transfiere el gobierno material y espiritual de la Iglesia en América a los reyes católicos. El hecho es que para la designación de los dignatarios de este patronato debe pasarse previamente por la conformidad del gobierno argentino.

Este patronato que luego se institucionaliza y que en ese momento está en poder de los virreyes, se transfiere a los gobernadores a los fines de la designación de funcionarios de menor jerarquía que los políticos. Todo ello implica la raigambre y el entrecruzamiento de normas sobre la materia.

Avanzando en la comprensión de esta norma, el artículo 76 no estaba en la Constitución, es decir en el proyecto originario. Se incorporó en el debate por una iniciativa de Lavaisse y entre los fundamentos que da para hacerlo está la mención específica a la existencia del patronato, el que es heredado por el Gobierno Nacional de España. Todas las referencias que están en los estatutos provisorios del '15, '16 y del '17, en las Constituciones del '19, del '26 y sucesivas, tienen que ver con esto de afirmar la soberanía argentina, como también en lo que hace a la relación con la Santa Sede. Entonces Lavaisse dice que si tenemos el patronato, si el gobierno argentino va a participar en la designación de los dignatarios de la Iglesia, indudablemente, quien conduce el Gobierno de Argentina y administra los negocios no puede ser extraño a la religión Católica Apostólica Romana. Por ello propone y logra la incorporación del requisito de pertenencia en esta confesión.

La conclusión lógica es que si Argentina a partir de 1966, por un convenio con la Santa Sede elimina el patronato, esta cláusula de la pertenencia a la religión Católica Apostólica Romana pierde virtualidad en términos relativos, porque también se dijo que cuando se acepta la incorporación, se acepta también la modificación, pero Gorostiaga -que es quien actúa en la Convención en nombre del dictamen de la mayoría de la Comisión Redactora-, dijo: "No, yo lo acepto porque respeto el sentir de la mayoría del pueblo argentino".

Es decir que existen dos razones concurrentes, pero de todas maneras, si avanzamos vamos a advertir que al presente, países como por ejemplo Italia, con un fuerte sentimiento religioso y claramente identificado con la Iglesia Católica Apostólica Romana no sólo por vínculos territoriales, sentimentales, sino también por su propia historia, por su propia tradición. En la actual Constitución de 1.948, en los artículos 7º y 8º se reconoce la existencia de la Iglesia Católica pero remarcando la independencia y la soberanía autónoma de cada una de esas personas jurídicas de derecho público: por un lado la Iglesia Católica y por otro el Estado italiano. En el artículo 8º se consagra la igualdad para todas las religiones, para todos los cultos.

Si avanzamos más, después de la segunda guerra mundial, con todo lo que significó para tomar conciencia de la dignidad del hombre, se produjeron también acercamientos entre los dignatarios de los distintos cultos vigentes. Y como corolario de todo este proceso, en 1.965 el Concilio Vaticano Segundo reconoce la pluralidad religiosa, la necesidad de llevar una vida armónica y los principios de solidaridad. Entiendo que hace también a la dignidad humana que cada uno desarrolle su culto de acuerdo con sus propias convicciones.

Luego, cuando entre nosotros comenzó a debatirse y analizarse el tema de la reforma constitucional, incluso antes de noviembre de 1.993 -fecha que constituye un hito en este proceso de avanzar hacia la reforma-, a mediados de 1.992 las iglesias evangélicas expresaron al presidente de la República su claro y manifiesto apoyo a toda la reforma de la Constitución y remarcaron la necesidad de modificar estas cláusulas a través de las cuales se cercenan o se

consideran disminuidas en su presencia en la comunidad. Y en octubre de 1.993, hace unos meses, la Iglesia Católica, a través de la Confederación Episcopal Argentina, tocó el tema de la reforma en un documento votado en Tucumán, en base a las reuniones llevadas a cabo allí, y sobre el tema expresa que deja pendiente la cuestión de la reelección del presidente y vicepresidente de la República, pero no la consideraron prioritaria, aunque es importante. No obstante ello pide, no ya el juramento por los principios, por los enunciados básicos de la Iglesia Católica, sino que se haga por Dios y por la Patria.

¿Qué es el juramento? ¿Es o no requisito para el desempeño de la función? En algunos casos, por ejemplo, para el desempeño de las funciones judiciales, entendemos que previamente debe cumplirse con esta fórmula, pero no es un requisito de carácter político. Hace más al ritual, a la forma, que en algunas circunstancias tiene trascendencia.

Recogiendo este conjunto de razones y en base al sentido de la propia conciencia, hemos entendido la conveniencia de eliminar una cláusula que en alguna medida podría entenderse restrictiva para acceder al ejercicio de la primera magistratura, más aún cuando esta Constitución tiene como objetivo avanzar y dar un marco de mayor democracia, participación y representatividad.

Quedaría como un punto a definir el tema de si cuando se dice respetando sus creencias religiosas, si quien aspira a la Presidencia de la República deba tener que pertenecer a una determinada confesión. Entendemos que desde la perspectiva amplia, desde la perspectiva de concretar estos objetivos anunciados no podemos ser tan restrictivos y posibilitarle que quien entienda que su valor o punto de referencia para determinar su conducta, no sea Dios, sino la patria u otros elementos, debemos respetar esa posibilidad y no establecer un formulismo de carácter restrictivo.

Señor presidente, señores convencionales, éstas las razones sustantivas que nos llevan a proponer esta modificación, dejando en claro que esto no implica modificar el contenido de lo sustancial de nuestra Constitución, en tanto y en cuanto reconoce la invocación a Dios. Mantiene la invocación a Dios, mantiene la vinculación que establece el artículo 2º con la Iglesia Católica Apostólica Romana, debiendo también en este proceso de adecuación de las distintas normas considerar el tratamiento de la supresión de la referencia del patronato que contienen los artículos 86º y 67º, así como se va a modificar el artículo 67º, inciso 15.

Sr. MIGUEZ BONINO- Este es un tema conflictivo y ríspido que podemos tratarlo ahora con toda libertad, en un ámbito de comprensión, y más todavía por lo que se dijo en la exposición anterior, con un grado bastante significativo de conciencia.

En ese sentido, el proyecto del Frente Grande, firmado por mi nombre y otros no intenta desvirtuar o eliminar lo que se ha presentado, sino que en alguna medida quiere profundizarlo, completarlo y darle mayor coherencia. En el artículo 76º, por supuesto no presentamos ninguna diferencia porque coincidimos plenamente con la propuesta que ha sido presentada. En el artículo 80º evidentemente se produce una especie de contradicción, porque por una parte el artículo está formulado pareciera exigir una militancia religiosa por parte del futuro presidente, mientras que en la exposición se nos ha dicho que obviamente, si una persona con todas las calificaciones es elegido candidato a la Presidencia, el hecho que no profese una religión no puede imponerle ni excluirlo. De hecho, creo que en el artículo 80º necesitamos una modificación que indique que el juramento debe realizarse según las convicciones religiosas o éticas del aspirante o candidato; o como se ha hecho en nuestro propio juramento como convencionales, ofreciendo tres o cuatro fórmulas que abarcan distintas posibilidades.

Pienso que no debe ser demasiado difícil consensuar ya que como en principio, en el contenido, estamos de acuerdo en conseguir una fórmula que haga posible un juramento auténtico para cualquier persona que sea debidamente elegida para la Presidencia, sino creamos

una situación de peso sobre la conciencia de la persona que se ve obligada a jurar contra sus convicciones o a adoptar posiciones un poco extrañas, como le sucedió a un candidato de un país latino americano, hace poco tiempo, que frente a este problema se declaró agnóstico, es decir no sabe no contesta. No me parece que sea esta la mejor forma de hacerse cargo de la responsabilidad que representa la Presidencia. Esto en cuanto al artículo 76° con el que coincido plenamente.

En el artículo 80° coincidimos, aunque consideramos que se podría perfeccionar la redacción. Porque nosotros quisiéramos avanzar un paso más, efectivamente, como el doctor Arias dijo, que los artículos que tienen que ver con este tema tienen una coherencia dentro de la Constitución, lo que podríamos llamar, si se quiere, una unidad sistémica, pero no voy a insistir con este término. Una coherencia, decía, que queda quebrantada, al parecer justamente cuando no se piensa en la modificación necesaria al artículo 2°, al cual el Frente Grande se ha referido. Creo que la situación histórica que vivimos es favorable, precisamente para que establezcamos esa coherencia en la Constitución. Principalmente, porque las relaciones de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, con el Estado han variado, como efectivamente se ha señalado por el concordato aprobado.

Esto, ya de por sí, obliga a modificar una serie de artículos que en la comisión, en la sesión anterior, se ha señalado. En principio, parecería que estuviesen todos habilitados por la ley, con la diferencia del artículo 65° que establece que los eclesiásticos regulares, no pueden ser miembros del Congreso, lo que me parece que no es sostenible en la posición jurídica actual, ni en la conciencia de la población. En ese caso estaría renunciando a un privilegio histórico y como ejemplo podríamos traer que un pastor protestante podría acceder al Congreso, pero si fuera un sacerdote católico no podría hacerlo.

Con respecto a este artículo, junto con otros que se han modificado, presenté un proyecto que tiene que ver con todos estos artículos ligados al Instituto del Patronato y que no tiene sentido que quede completamente caduco.

Por otra parte, me parece evidente que la situación es diferente, porque la sociedad argentina ha crecido y se ha pluralizado. Esto ya lo tenían en cuenta los constituyentes de 1853 que al defender la idea de libertad de religión, estaban mirando a una pluralización de la sociedad argentina, diferente en cuanto al ingreso de la inmigración que nos acercó un pluralismo étnico, religioso, cultural y podemos observar que efectivamente se ha realizado no solamente en la Argentina, sino en una serie de sociedades que ha llevado a que las Constituciones modernas -se ha mencionado a la de Italia, España y otras- asuman esta pluralidad y traten de reflejarlas en las propias constituciones.

Además las relaciones entre las diversas manifestaciones religiosas, iglesias y otros grupos religiosos, han superado ya las características de una polémica que tuvo el siglo pasado e incluso parte de este siglo y han llegado a un punto no meramente de tolerancia mutua, sino de reconocimiento mutuo y en muchos casos de cooperación activa en diversos tipos de emprendimientos y tareas por el bien común.

Yo personalmente, si tuviera tiempo, podría manifestar mi propia experiencia de estas nuevas relaciones desde mi participación como observador en el Concilio Vaticano Segundo hasta este momento, pero no es una experiencia individual sino un hecho que se ha ido dando en la convivencia argentina. Esta pluralidad, por supuesto, no pretende anular ni desconocer el logro muy particular que le corresponde a la Iglesia Católica en la historia y en las tradiciones culturales de nuestro pueblo.

Hay una contribución de la Iglesia Católica siempre renovada -no meramente pasada, sino siempre renovada- a la cultura, a la conciencia política, a la conciencia ética de nuestra población que no podemos de ninguna manera desconocer ni menospreciar. Ha contribuido con

valores, con normas éticas, que es parte de la contribución del pueblo argentino, y seguramente seguirá haciendo otros aportes que vienen de distintas tradiciones culturales y éticas que enriquecen este proceso dinámico que se da en nuestra sociedad y en todas las sociedades.

La pregunta que tenemos es: ¿Cuál es la función del Estado en relación a todo este proceso? Me parece que la Conferencia Episcopal Argentina en uno de los documentos que está en nuestro poder con respecto, precisamente, a la reforma de la Constitución, define muy bien cuál es la función del Estado.

La resumo en tres puntos: Primero, la autonomía e independencia de la Iglesia y la comunidad política. Segundo, la sana cooperación al servicio del hombre. Y, tercero, el principio de libertad como principio regulador.

Me parece que estos tres elementos nos señalan las pautas para una correcta relación entre la Iglesia y el Estado. Entonces, quiero ahora referirme a los antecedentes históricos y al ámbito jurídico que, aunque ya han sido mencionados, se lo hizo con una interpretación un tanto diferente.

Ahora, con la autorización de la Presidencia, me voy a permitir leer para ahorrar un poco de tiempo. Creo que el doctor Arias ha indicado que el marco histórico que integran los artículos de la Constitución de 1853 en lo que se refiere a la relación entre el Estado y la Iglesia está marcado por el régimen de patronato que se remonta a antes del período colonial. En realidad, se remonta a la historia del reino de España. En nuestra propia historia, son dos sacerdotes, Luis Aguirre y Gregorio Funes, los que demuestran que el patronato lo ejerce el rey y se puede transmitir a las autoridades independientes, porque no era un patronato personal del rey sino el ejercicio de la realeza que estaba en manos de los gobiernos independientes. Uno de los aspectos del patronato -y esto tiene que ver con algo que voy a decir de inmediato- tiene que ver con impuestos y diezmos eclesiásticos. Perdonen que me refiera a un tema tan prosaico, como es el tema de los diezmos e impuestos. Es interesante que en uno de los intentos de producir una Constitución, la Asamblea del Año XIII, la comisión, después que dice que la Iglesia Católica es la religión del Estado, dice, que nadie puede ser obligado a pagar contribución alguna como objeto de religión. Los diezmos eclesiásticos fueron abolidos y todos sabemos que Rivadavia posteriormente dictó la ley de reforma general en el orden eclesiástico que declara que quedan abolidos los diezmos y que todo lo que por ello perjudique a la Iglesia será cubierto con los fondos del Estado, además de otra serie de medidas.

Creo que a la luz de esto hay que leer el artículo 2º de la Constitución del '53, y aquí tal vez mi interpretación difiera un poco de la del doctor Arias. ¿Por qué? La cuestión religiosa fue discutida muy ampliamente entre quienes sostenían que debía haber una religión del Estado y los defensores de una virtual separación, como la que se produjo posteriormente en los Estados Unidos, y entre quienes estaban en una tercera posición que limitaba y definía la relación que es la que me parece, se plasma en el artículo 2º. En ese sentido es cierto que tiene cierta integración.

La idea de Alberdi que propone que el Estado profese y sostenga a la Iglesia Católica Apostólica Romana fue motivo de la discusión que se entabló oportunamente en la comisión y en la Convención del '53, que concluyó con la eliminación de la palabra "profesa", dejando únicamente la palabra "sostiene". Entiendo que esto, como lo dijo Sarmiento bastante tiempo después, no es un punto insignificante, sino que es una decisión que hace referencia fundamental al sostén económico. De hecho, la Comisión Redactora lo aclara expresamente.

Por este artículo es obligación del Estado Federal mantener y sostener el culto católico, apostólico y romano a expensas del tesoro nacional. Y Seguí, que hace una interesante distinción entre religión y culto -destaca la religión como algo subjetivo e interior y el culto como una manifestación objetiva y externa-, dice: "La religión no podría ser sostenida,

protegida ni regularizada por ningún poder ni legislación humana". Se ha fijado solamente en el culto, imponiendo al Gobierno Federal la obligación de sostenerlo a costo del tesoro nacional, con toda majestad y decoro.

El presbítero Benjamín Lavaisse, por su parte se opone a la adopción del Catolicismo como religión del Estado. Un cronista resume su intervención con estas palabras: "El señor Lavaisse, por su parte, fijó su oposición a la adopción dispuesta -en el sentido de la religión del Estado- en que la Constitución no permite regir en las conciencias, sino reglar el culto exterior que el Gobierno Federal está obligado a sostener". Y esto era bastante. Es decir que hay una vinculación evidente entre sostén económico, derecho de patronato y la palabra "sostiene" del artículo 2°.

Fray Mamerto Pérez justifica el requisito confesional diciendo: "Si se le concede el derecho de patronato, pues este derecho debe ser correlativo de algún deber". El mismo Lavaisse propone -como se dijo ya- la fórmula confesionalidad del presidente y la funda también en la institución del patronato. A veces parece claro que los constituyentes del '53 quisieron hacer algunas cosas en ese sentido. Primero consagraron amplia libertad religiosa, a veces pensando precisamente en la inmigración, pero de todas maneras la consagraron. En segundo lugar, aunque casi todos se manifestaron religiosos y no pocos hicieron explícita la profesión de fe católica, no quisieron consagrar una religión del Estado. Y tercero, quisieron preservar el patronato. En realidad hay una tradición muy regalista en este sentido. En función de esa relación definieron los artículos de la Constitución en lo que se refiere al culto católico, apostólico romano.

Es cierto que la palabra "sostiene" ha sido interpretada en un sentido mucho más amplio, pero incluyendo una especie de adopción de una religión.

Pero creo que en una exégesis histórica no se puede hacer esa interpretación de la palabra "sostiene"; de manera que el artículo 2° pertenece a todo este conjunto sistemático que está regido por el patronato, pero que en las condiciones actuales, en principio, no tiene sentido.

El otro tema es el de la discriminación. Pienso que la eliminación del requisito confesional en el artículo 76° no tiene que basarse tanto en la libertad de religión, porque de hecho no se prohíbe la libertad religiosa, sino que se basa en el hecho de la discriminación, porque se impide a un ciudadano acceder a la candidatura a la presidencia si no pertenece al culto católico, apostólico y romano.

Este tema ya aparece en discusiones anteriores. No voy a abundar en citas, pero Juan José Passo ya criticaba la idea de exigir el requisito confesional al presidente porque de pronto podía aparecer una persona perfectamente capacitada, con todos los dones, sin aquel requisito; pero en ese caso no dice que esa persona se vería privada de acceder a la presidencia, sino que la sociedad argentina se vería privada del privilegio de utilizar a esa persona para la presidencia, cuando tiene todas las condiciones. Es decir, que miraba este artículo desde el punto de vista del perjuicio no a la persona sino a la sociedad argentina por privarla de las contribuciones que una persona de otra condición religiosa podría hacer.

Sin embargo, tenemos elementos mucho más concretos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo, firmado en 1.966 y promulgado en nuestro país en 1.986, en su artículo 18° habla de la libertad religiosa y en el 26° establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos, sin discriminación, a igual respeto ante la ley, garantizando a todas las personas igual protección. Sobre esa base, se funda explícitamente la declaración sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación.

Por las condiciones aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas en noviembre de 1.981 y que en nuestro país dio lugar a la ley 23.592, del 23 de agosto de 1.988, se establece el

derecho de que quien sea impedido -sobre bases igualitarias- del pleno ejercicio de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, puede reclamarlos, y especifica que se consideran particularmente los actos y omisiones discriminatorios determinados por motivos de raza, religión o ideología.

Considero que el artículo 2º, interpretado como históricamente corresponde, relacionado precisamente al sustento económico de la iglesia, establece una evidente discriminación al hacer que personas que no profesan la religión católica, que profesan otra o ninguna, tengan que participar en el sustento de su propia confesión y también de la católica, apostólica y romana.

Es interesante un pronunciamiento de las Naciones Unidas, que no tiene carácter de convención sino que es un estudio sobre el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, donde en el párrafo 393, se expresa que la financiación de las actividades religiosas por el Estado es uno de los valores que pueden poner a los miembros de las religiones minoritarias en situación desventajosa si las organizaciones de las actividades religiosas mayoritarias perciben subvenciones del Estado y las otras no, o si la gente se ve obligada mediante imposiciones tributarias a apoyar una religión que no profesa.

Hay que mencionar una disposición contenida en el proyecto de declaración sobre eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, preparado por la Comisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías, en conformidad con el cual el Estado no hará discriminación alguna entre las diferentes religiones o creencias, ni entre sus adeptos, en lo que respecta a la concesión de subvenciones, imposiciones tributarias y las exenciones fiscales. Claro, esto parece un caso muy trivial, pero no lo es cuando precisamente el verbo sostiene se amplía y se le da una connotación ideológica que efectivamente no tiene en su origen.

De modo que acá no importa el hecho de que haya una contribución del Estado hacia una iglesia u otras distintas instituciones religiosas, sino que el término sostiene sea interpretado de esta forma tan amplia, que establece otro tipo de discriminación, que efectivamente suceden en la sociedad argentina y que a menudo se ampara, precisamente, en este artículo.

Es interesante que justamente el país del cual recibimos el patronato, España haya, en una reforma constitucional reciente, tratado este tema, dando una solución que no es totalmente adecuada, pero vale la pena leerla; en el artículo 76º de la Constitución española, del año 1978, dice 1º que se garantiza la libre ideología religiosa y de culto de los individuos y de la comunidad, sin más límite y manifestación que la necesaria para el mantenimiento del orden público, protegido por la ley. 2º, que nadie podrá ser obligado a declarar su ideología, religión o creencia; y en tercer lugar, y esto es interesante porque ocuparía el lugar de nuestro artículo 2º, ninguna confesión tendrá carácter estatal, los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consecuencias religiosas de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones.

Sr. ARIAS - A fin de no generar confusión y a propósito del desarrollo de la referencia al artículo 2º, quiero dejar bien claro que no está en discusión esa norma, es decir, nosotros la hemos mencionado, como usted, a los fines de demostrar no solamente la coherencia, sino la unidad sistemática del tratamiento de la cuestión por parte de nuestra Constitución. Pero, insisto, no es tema habilitado para consideración de la Convención.

Sr. MIGUEZ BONINO - Eso lo entiendo y creo que es bueno que me lo haya recordado. La pregunta que todos tenemos que deviene de la discusión de las semanas anteriores es si la Convención tiene la posibilidad de establecer un principio de coherencia y de no contradicción dentro de la Constitución, ha habilitarse este tema. Ya fue discutido, sabemos las posiciones al respecto, pero me parece que pese a eso conviene que tengamos conciencia de que efectivamente...

Sr. ARIAS - Si me permite completo mi pensamiento para que quede absolutamente fijada nuestra posición. Entendemos muy felices sus aportes en referencia al artículo 65° o a la norma de patronato y en ese sentido, desde la mayoría podemos manifestar que la comisión va a tomar en consideración estas propuestas y aportes.

Sr. MIGUEZ BONINO - Efectivamente, creo que esta es la situación y creo que la comprendemos. Nos parece importante subrayar esto y por ello proponemos una redacción para el artículo 2° que dejo a consideración y que es la siguiente: "El Gobierno Federal admite todas las religiones y constituciones del mundo compatibles con esta Constitución, sin discriminación alguna y conforme a las leyes coadyuva a su desarrollo".

Me parece importante haber mencionado esto, justamente, porque lo que están proponiendo no es una Constitución anti religioso, nuestra convicción de lo religioso en la convención ha sido el reconocimiento en libertad, porque si no discrimina.

Si estamos, como se nos dijo al comienzo de la constituyente, legislando para una Constitución del siglo XXI, no estaría mal que pensáramos en la dirección en que los Estados Constitucionales tradicionales, se han estado moviendo hacia el siglo XXI, tal cual lo ha hecho la Constitución de España, de Italia, y muchas otras que se modificaron y están respondiendo a esa demanda.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Vasquez.

Sr. VASQUEZ.- Nosotros entendemos que el artículo que está en debate, no constituye una cuestión accesoria o subalterna, o que es intrascendente en lo que hace al proyecto de reforma.

Es trascendente, no solo porque se pretende suprimir la condición de Católico, Apostólico, Romano, para el Presidente y Vice de la Nación, sino que esta trascendencia esta signada, a nuestro criterio, ya que a través de esa modificación se llegaría a lesionar la esencia nacional de la república, su tradición, su historia y las condiciones en las cuales la Nación Argentina se forma, se desarrolla y vive. Nuestra posición, la posición del Modín es mantener los dos artículos que se pretenden reformar y en los fundamentos de los respectivos proyectos de reforma, se destacan situaciones que considero requieren una aclaración puntual.

Aquí se pretende confundir la libertad de conciencia y la igualdad ante la ley, circunstancia que la ley suprema de la República, constituida por una mayoría abrumadora de Católicos exigen al jefe supremo de la Nación y al sustituto, en caso de acefalía su condición de pertenecer a esa comunión religiosa. Pertenecer no es profesar, es decir significa que debe estar bautizado según las normas de la iglesia católica.

Se ha expresado a través del miembro informante de la mayoría y convencionales de otros nucleamientos políticos, referencias históricas y de la misma manera voy a tratar de demostrar la coherencia de nuestras ponencias, la oposición a la reforma de los preceptos de la Constitución, sin olvidar que todas las deliberaciones de este honorable organismo, están presididas por las señeras enseñanzas de Fray Mamerto Esquiú.

No voy a entrar a analizar las cuestiones históricas que tienen más de setecientos años con respecto a lo que es el Derecho del Patronato, la separación de la Iglesia del Estado, no solo de la Nación sino del orbe.

Me voy a referir a puntuales cuestiones que hacen a la historia de la República, no debemos olvidar, señor presidente, que los pueblos que reniegan de su historia, o que pretenden olvidarla pueden comenzar un triste derrotero de desintegración nacional.

Lo más importante para introducir en un estatuto fundamental son las esencias de la nación, es consagrar los atributos esenciales del hombre, no obstante la más amplia libertad que se garantiza a través de su estatuto máximo.

Esos antecedentes históricos, previamente mencionados, son los siguientes para demostrar cuál era el espíritu que guiaba a los hombres que pensaron y organizaron una Nación soberana. En el Tratado del Pilar del 23 de febrero de 1820 se lo emite, se lo sanciona, se lo acuerda "en el año del Señor". En el Tratado del Cuadrilátero del 25 de enero de 1822, sancionado y acordado aquí en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz dice en el "año del Señor de 1822". En el Pacto Federal del 4 de enero de 1831, también se afirma "dado en la ciudad de Santa Fe a 4 de enero del año del Señor". En el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, base sustantiva de la Constitución fundadora de la República, se establece textualmente "...teniendo presente las necesidades y los votos del pueblo que nos han confiado su elección invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia...", etc. Es decir que en todos los antecedentes que sirvieron de sustento a la Constitución vigente, los pactos preexistentes, se suscribieron, se debatieron y se sancionaron invocando la protección de Dios, ¡y no de cualquier Dios, señor presidente!, sino del Dios de la religión de la mayoría absoluta de los argentinos de entonces y de hoy, del Dios de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Sabemos muy bien que en 1853 cuando se sancionó la Constitución fundadora fueron varios los congresales que discreparon en las normas que debían referirse no solamente a la religiosidad del presidente y vice, sino también en las disposiciones sobre el derecho de patronato y a la libertad de culto. Fueron precisamente eminentes sacerdotes católicos los que debieron convencer a sus pares en que se debía garantizar la libertad de culto. No debemos olvidar que el proyecto primigenio de la Constitución establecía como única religión practicable en el país la religión católica apostólica romana. Sabemos muy bien que el primer estatuto institucional que consagra en la Nación Argentina la libertad de culto es la Carta de Mayo de la provincia de San Juan de 1825. Es decir, en ese instrumento primigenio se consagra la libertad de culto. Vuelvo a repetir, fue un esfuerzo denodado de sacerdotes católicos que debieron convencer a los congresales del '53 que debían garantizar la libertad de culto. Y así se hizo, y se consagra en el artículo 14 y en otras disposiciones de la ley suprema, pero se establece con respecto al presidente y vice de la Nación la necesidad de que pertenecieran a la Iglesia Católica Apostólica Romana, no porque fuera el funcionario encargado del ejercicio del derecho de patronato, de ninguna manera, y lo aclara muy bien Juan María Gutiérrez cuando sostiene textualmente con referencia obviamente a la condición de la militancia o, mejor dicho, de la pertenencia a la religión católica de los dos dignatarios principales del Estado que es "un medio directo de reconocer que esa religión que se impone al gobernante era la religión a la que pertenecía la casi totalidad de la Confederación Argentina, es la obligación que impone el derecho de patronato no va a desempeñarla con la fe sino con la razón". Es decir, que el sustento histórico y filosófico de esa disposición que se pretende reformar no es de ninguna manera el ejercicio del derecho de patronato, es la condición de que, como jefe supremo de la Nación, pertenezca a la religión católica apostólica romana, no por ejercer el derecho de patronato sino porque es la religión mayoritaria de los argentinos. El proyecto de la mayoría de esta Convención también sostiene y mantiene esta calificación en su proyecto respectivo, estudiado en la víspera. Luego, con relación a la Constitución de 1853, voy a hacer una breve referencia a los estatutos fundadores de las provincias argentina que conformaban la Confederación Argentina y conforman la República Argentina.

En la Constitución de la provincia de Salta, promulgada el 9 de julio de 1855, el artículo 5º establece que profesa esta provincia la religión Católica Apostólica Romana y en el artículo 51, inciso 4), dice que para ser gobernador de la provincia se requiere pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana. El artículo 52, inciso 16), establece que es atribución del Poder Ejecutivo ejercer el patronato en la provincia en todos los casos que por constitución general no sea asignado al Gobierno de la Nación y en el artículo 60 determina que el gobernador jura por Dios, nuestro Señor. La Constitución de la provincia de Jujuy, promulgada el 9 de julio de 1855,

en el preámbulo invoca el auxilio de la Divina Providencia -artículo 3º- y su religión es la Católica Apostólica Romana, a la que presta su más decidida protección y sus habitantes el mayor respeto; para ser gobernador se requiere ser ciudadano en ejercicio de la religión Católica Apostólica Romana -artículo 58, inciso 1º)- y el gobernador de la provincia prestará su juramento ante Dios y sobre los Santos Evangelios -artículo 70-. La Constitución de la provincia de Córdoba fue promulgada el 16 de agosto de 1855 y en el preámbulo se invoca el nombre de Dios y su protección y auxilio; la religión es la Católica Apostólica Romana -artículo 3º-; su gobierno le prestará la más decidida y eficaz protección y todos sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración; el gobernador jura por Dios, nuestro Señor y los Santos Evangelios -artículo 50-. La Constitución de la provincia de Santa Fe fue promulgada el 19 de agosto de 1856; la religión es la Católica Apostólica Romana -artículo 4º-; su gobernador le prestará la más decidida y eficaz protección y todos sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración; para ser electo gobernador de la provincia se requiere pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana -artículo 36-. La Constitución de la Provincia de Santiago del Estero fue promulgada el 15 de julio de 1856 y en su preámbulo se invoca el auxilio del Ser Supremo, fuente de toda luz; las autoridades de la provincia deben especial protección y respeto a la religión Católica Apostólica Romana, según la Constitución Nacional -artículo 4º-.

Señor presidente: solicito que se haga silencio en el recinto porque estoy tratando un tema que hace a la esencia de la República.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia solicita a los presentes en la Sala que hagan silencio.

Le pido disculpas, señor convencional, por no haberlo advertido antes, pero lo que sucede es que estoy escuchándolo con mucha atención.

Sr. VÁSQUEZ.- Me di cuenta, señor presidente.

Continúo con la lectura. En el artículo 8º se establece que todos los empleados prestarán juramento por Dios y por la Patria. La Constitución de la provincia de Tucumán se promulgó el 13 de marzo de 1856 y determina que las autoridades provinciales deben especial atención a la religión Católica Apostólica Romana que profesa el pueblo -artículo 4º-. La Constitución de la provincia de San Juan fue promulgada el 7 de abril de 1856 y establece que para ser electo gobernador se requiere pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana -artículo 17-; el gobernador presta juramento por Dios, nuestro Señor -artículo 23-. La Constitución de la provincia de Corrientes fue promulgada el 12 de octubre de 1855 y la religión es la Católica Apostólica Romana, estando sus habitantes obligados a tributarle respeto, sea cual fuere sus creencias religiosas -artículo 3º-; el gobierno le prestará la más decidida y eficaz protección; para ser electo gobernador se requiere pertenecer a la religión Católica Apostólica Romana -artículo 34- y jura por Dios, nuestro Señor, y los Santos Evangelios -artículo 37-. La Constitución de la provincia de San Luis fue promulgada el 29 de agosto de 1855 y en su preámbulo invoca el nombre de Dios; la provincia adopta y sostiene la religión Católica Apostólica Romana -artículo 3º- y para ser electo gobernador se requiere que profese esa religión -artículo 41-, debiendo jurar -artículo 47- por Dios, nuestro Señor. La Constitución de la provincia de Catamarca fue promulgada el 29 de agosto de 1855, invocando en su preámbulo el nombre de Dios y la religión Católica Apostólica Romana -artículo 3º-, a la que su pueblo le prestará la más decidida y eficaz protección y todos sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración.

Artículo 54º: "Para ser electo gobernador se requiere pertenecer a la religión católica, apostólica y romana." Artículo 67º "...jura por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios proteger y hacer respetar la religión católica, apostólica y romana."

Provincia de Mendoza, Constitución promulgada el 14 de diciembre de 1.854, Preámbulo: "...en nombre de Dios...". Artículo 3º: "La Provincia adopta y sostiene como religión de la Provincia la católica, apostólica y romana, según el artículo 2º de la Constitución Nacional." Artículo 42º: "Para ser electo gobernador se requiere pertenecer a la comunión católica, apostólica y romana." Artículo 43º: "El gobierno de la Provincia tiene las siguientes atribuciones:...Inciso 44) El gobierno ejerce el derecho de patronato..." Artículo 47º: "...jura por Dios Nuestro Señor...".

Provincia de La Rioja, Constitución promulgada el 23 de marzo de 1.855, Preámbulo: "...en nombre de Dios Todopoderoso..." Artículo 3º: "La Provincia sostiene y adopta como religión de la Provincia la católica, apostólica y romana." Artículo 39º: "El gobierno no ejerce el derecho de patronato." Artículo 40º: "...jura por Dios Nuestro Señor..."

Es decir, que todas las constituciones fundadoras de la Nación Argentina, como hemos visto en detalle -no obstante la indiferencia de algunos señores convencionales que seguramente conocen el tema y por eso les habrá resultado tediosa mi lectura-, todos estos antecedentes históricos que hacen a la esencia de nuestra nacionalidad, son siempre ilustrativos, por lo menos para recordárselos a aquellos convencionales que los conocen.

Estos antecedentes históricos conforman una identidad, lo que se llama la identidad nacional. Estos principios no violan en absoluto los derechos de los habitantes; no violan el principio de igualdad que, por supuesto, respetamos; no violan la posibilidad de los hombres o mujeres argentinos -ahora con el voto femenino hace ya tantos años- que pertenecen a otra religión, de acceder a la primera magistratura. Y tenemos un ejemplo actual y vigente. El presidente de la Nación Argentina, doctor Carlos Menem, es musulmán de origen y accedió a la gobernación de La Rioja bautizándose por la religión católica, y así accedió a la presidencia de la Nación. Es decir, que sus antecedentes musulmanes no le impidieron el acceso a la primera dignidad de la Nación. Ahí está probado que ese requisito del artículo que se pretende reformar, de pertenecer a la religión católica -no profesando, sino siendo únicamente bautizado, es decir, recibiendo el sacramento del bautismo- es una exigencia que hace a la entidad histórica de la Nación.

De otro modo, si se llegase a modificar este artículo de la Constitución, entraría en colisión inadmisibles con el artículo 2º que, como bien dijo el señor miembro informante de la mayoría y como también surge de la ley de convocatoria, no podrá ser modificado. Pregunto, ¿cómo será posible en el caso de un ateo? porque ya el artículo 80º no le exige jurar por Dios, sino que habla de las creencias que pudiera tener -puede no tener-. Y en este sentido rectifico al convencional Arias, ya que si bien la Iglesia Católica en su último documento referido a esta Convención margina el tema específico del juramento y de la religiosidad del presidente, establecía claramente que no entraba a considerar la condición de que el presidente y vicepresidente sean de la religión católica, apostólica y romana, pero convocaba a los constituyentes a que no eliminaran el requisito de jurar por Dios al hacerse cargo de tan importantes atribuciones del Estado. Es decir, que debemos diferenciar, entonces, la libertad de cultos, la libertad de conciencia, la igualdad ante la ley y el carácter de que el presidente y vicepresidente pertenezcan a la religión católica, porque como recién manifesté cómo colisionaría esa condición, la existencia de un presidente ateo con el artículo 2º de la ley suprema. Realmente no alcanzamos a entender por qué razón se puede suprimir este requisito indispensable de la Constitución Nacional, requisito que hace a la historia del pueblo argentino y de la patria que conforma su propia nacionalidad.

Para desapasionarme, para no entrar en un tema que me toca en lo profundo de mis convicciones católicas, me he hecho esta pregunta, colocándome en una posición neutral, y si se quiere en una posición agnóstica, que por supuesto no es la mía. ¿Qué ocurriría si mañana nos enteramos que el presidente de Israel fuera un musulmán, o que el Presidente de Siria fuera un judío? ¿Qué diríamos los argentinos? Yo, por mi parte, en calidad de ciudadano, diría que Israel

y Siria van perdiendo los caracteres que hacen a su identidad nacional. A eso se refiere la calidad religiosa de los dignatarios de la Nación, con el mayor respeto de todas las religiones del mundo, porque creo que podrá haber iguales, pero no ninguna superior a la Católica, que admita en absoluto la libertad de conciencia y de cultos, una religión universalista sustentada en las enseñanzas del maestro, que sabemos muy bien aceptaba la más absoluta libertad de conciencia y creencia.

Yo me temo, señor presidente, que a través de estas reformas, y ya me referiré a otros aspectos pergeñados por las mayorías, quizás sin quererlo, entramos en el tobogán de la desintegración nacional. Me refiero a los proyectos de varios señores convencionales que aluden a tratados internacionales, a los que se pretende dar una jerarquía institucional superior a la Constitución, o equivalente a ella, invirtiendo la pirámide jurídica del artículo 31° de la carta magna, que es el sustento institucional y que no puede ser modificado por esta convención, de acuerdo a la ley de convocatoria.

Decía muy bien en un viejo trabajo de Gonzalez Calderón que las instituciones argentinas tienen sus raíces profundas en la historia, desde los días primeros de la existencia nacional; que esas instituciones no fueron inventadas por caudillos semi bárbaros, como se ha dicho, de nuestro federalismo; ni se establecieron en el momento oportuno para transar con ellos; ni es una copia servil de un modelo extranjero tomado a ese objeto.

Que yo creo que la gran responsabilidad que tenemos nosotros es mantener, dentro de la estructura constitucional las esencias fundadoras, dando lugar, sin duda, a los avances de los tiempos nuevos, a incorporar nuevos derechos, a establecer una armónica concordancia de nuestro instituto básico jurídico con el resto del orden, cómo nos vamos a oponer los representantes del MODIN a semejante avance, cómo vamos a oponernos si ayer aceptamos la reelección del presidente en períodos de cuatro años, por supuesto, con la prohibición para los mandatos actualmente vigentes. Pero por qué sostenemos la posibilidad de esa reelección en cuatro años, porque la transformación del mundo es tan vertiginosa que quizás 6 años en el mandato de un presidente sea demasiado; es preferible que cada 4 años el pueblo se pronuncie sobre una determinada investidura política y sobre una determinada persona. Pero no podemos por esa sensación de avance o acomodamiento de la República a los avances del mundo o a la modernización renegar de la esencia de lo que conforma el funcionamiento propio de la Nación Argentina.

A este respecto voy a repetir las palabras de un sabio internacionalista, el doctor Alcorta, cuando dijo esta frase memorable, "las constituciones políticas no las promulga la palabra divina de las cumbres sagradas, la constitución política es una forma del sentimiento y la idea de un pueblo sobre la organización de su gobierno en un momento dado. Tras esa fórmula está la vida misma de la Nación, pero no es posible darse cuenta acabada de las instituciones de su pueblo, si se prescinde de la historia y sus antecedentes".

Eso es lo que nosotros no queremos, señor presidente, no queremos que la Nación Argentina, en esta convención reformadora se olvide de su historia y de la esencia de la Nación, es por eso que en minoría presentaremos un proyecto manteniendo la vigencia actual del artículo que está en debate; manteniendo la calidad del Presidente y Vice de la Nación, de pertenecer a la religión Católica, Apostólica, Romana y la fórmula de juramento que establece el artículo 80°, esa es nuestra posición.

Con respecto al proyecto de la mayoría, me permito hacer una observación. Creo recordar que en la modificación del artículo 80°, dice: "... juren el Presidente y Vicepresidente, por sus creencias religiosas." Nosotros sostenemos que esa fórmula es demasiado vaga, demasiado abstracta, porque las creencias religiosas de quien accede a ese alto cargo de dignidad institucional no puede ser sin Dios y no puede ser que un Presidente y un Vicepresidente no tengan un Dios único y verdadero para su conciencia, aunque no sea la mía,

la nuestra o de la mayoría del pueblo argentino. Debe tener un Dios y debe jurar por Dios, en ese sentido proponemos para el proyecto de la mayoría que en lugar de decir: "...jurar respetando sus creencia religiosas.", según sea la redacción, debería decir: "...debe jurar por Dios."

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Barcesat.

Sr. ARIAS.- ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- ¿La concede, señor convencional Barcesat?

Sr. BARCESAT.- No tengo ningún inconveniente.

Sr. ARIAS.- Muchas gracias, señor convencional.

Frente a las palabras de Alejandro Vásquez, mi amigo y discípulo, no puedo mantenerme en silencio, cuando ha hecho referencia a la persona del Presidente de la Nación. Que quede bien en claro, que haya lugar a ninguna suspicacia ni sospecha. Cuando el doctor Carlos Saúl Menem abrazó la religión Católica, Apostólica Romana, lo hizo por sus propias convicciones y no por una intencionalidad subalterna.

Sr. VASQUEZ.- Con el permiso del señor presidente, quiero decir dos palabras.

Ratifico el carácter de discípulo del convencional Arias y con esto estoy reconociendo que tenemos la misma antigüedad en la vida. Pero tengo que rectificar sus manifestaciones, porque de ninguna manera, me puedo atribuir y menos en esta constituyente el derecho de faltar a la consideración, a la investidura del Presidente de la Nación.

Mis palabras mencionaban el hecho que un hombre de origen musulmán haya llegado a la Presidencia de la Nación después de haber abrazado la religión Católica, Apostólica, Romana, es decir que se bautizó, era la demostración que en este país está garantizada la igualdad ante la ley.

No dije que el Presidente recibió el sacramento del bautismo para poder acceder a la máxima magistratura, constituyendo éste un acto subalterno. Esas son palabras del convencional Arias, no mías.

La investidura del señor Presidente de la Nación -lo he demostrado acabadamente en distintas instancias de mi vida, con respecto al actual y los anteriores- pertenece al pueblo de la República y no a un ciudadano en particular. Yo jamás agravié la investidura del señor Presidente.

SR ARIAS.- Como podría dar lugar a distintas interpretaciones las expresiones del señor convencional Vásquez, entendí que era necesario que quedara debidamente exaltado el sentido de tales manifestaciones.

En segundo lugar, cuando hace referencia al contenido de las distintas constituciones provinciales que ha leído en forma minuciosa y detallada, queremos poner de manifiesto que no ignoramos sus existencias, pero para no transformar esto en una cuestión tediosa, en una cosa aburrida, omitimos sus referencias particularizadas, entendimos englobar la expresión en la remisión al derecho público provincial dominante en aquel momento. Y, por último, sostenemos que esta modificación tiene que ver más que con la convicción religiosa del pueblo argentino, con nuestra tradición, con nuestra cultura y con nuestros ancestros, tiene que ver con formulismos de carácter jurídico y, por tanto, afirmamos que si para pertenecer o ser miembro de las distintas cabezas del poder no se requiere una posición confesional, si para integrar este

Cuerpo que está elaborando normas fundamentales en su nueva versión tampoco se requiere una posición de esa naturaleza, indudablemente entendemos que la igualdad que consagra nuestra Constitución debe proyectarse también para quien desempeñe la primera magistratura de la Nación.

Sr. DI TULLIO.- Pido la palabra.

Escuché atentamente el planteo hecho por el compañero del MODIN y concretamente me quedó grabado el siguiente ejemplo: ¿Qué diríamos nosotros los hombres si en Siria fuese presidente un judío? ¿Qué diríamos nosotros los hombres comunes si en Israel fuera presidente un musulmán? Me parece que por desconocimiento, se plantea una contradicción.

Yo le preguntaría a los hombre comunes -yo profeso la religión católica apostólica romana- y me pregunto qué diría mi maestro Jesucristo si esta situación se diera en ese lugar del mundo y yo creo, contrariamente a lo que cree el compañero del MODIN, que Jesucristo, si existiera en este momento y fuera un hombre común, sería de lo más feliz porque sería una muestra de la humanidad, de que estamos avanzando, de que estamos buscando comprensión de todos los hombres que habitamos en cualquier lugar del planeta. (Aplausos)

Sr. AGUIRRE.- Pido la palabra.

Más que preguntarme qué pensaría Jesús me pregunto qué pensaría un sirio si su presidente fuera un judío y qué pensaría un israelí si el suyo fuera un musulmán. Esta no es una formulación religiosa, porque no estamos discutiendo religión, la religión se discute en las sinagogas, en las iglesias o en otro lado. Aquí se discute de política, de los argumentos políticos necesarios. Un sirio si viese que su próximo presidente sería un judío diría "nos están invadiendo". Un israelí si viese que su próximo presidente es un musulmán diría "nos están dominando". Yo veo que la iglesia electrónica penetra en las casas de los argentinos promovida por el imperialismo y por el gran capital, yo digo "nos están invadiendo". Y desde la genialidad del poeta Rubén Darío y pasando por cualquier sociólogo o politicólogo, dicen actualmente -y en todo caso después me voy a extender en este planteo- que el idioma y la religión son fundantes de la nacionalidad y de realidades sociológicas y políticas. No tengo ninguna necesidad de decir si soy católico o no. Hago un análisis político del asunto. Pero cuando a uno le arruinan el idioma y lo bastardean, cuando a uno le arrancan las creencias religiosas fundantes de la nacionalidad, lo que tiene que suponer es que la nacionalidad está en crisis, como lo están el idioma y la religión por las penetraciones producidas en toda Latinoamérica.

De este tema nos podremos expresar con mayor amplitud en el plenario, pero es suficiente lo que he manifestado para contestar a la pregunta formulada por el señor convencional preopinante.

Sr. BRAVO.- Pido la palabra.

Hay muchas cosas que en esta exposición no logro entender, señor presidente.

¿Qué diría un sirio si el presidente fuese judío? Diría: "la soberanía popular lo eligió y nosotros tenemos que ser respetuosos de ello, si así lo ha determinado el pueblo en forma democrática y se ha comprobado que la elección ha surgido de su voluntad soberana". ¿Y qué diría un judío si el presidente fuese musulmán? Diría lo mismo.

Creo que no estamos planteando en esta instancia el problema de Siria o el de Israel; estamos hablando de algo mucho más concreto, como lo es esto de la igualdad ante la ley, que tampoco la entiendo como la expresó el señor convencional.

Sr. PARDO.- Pido la palabra.

Señor presidente: he seguido con atención la exposición del señor convencional y creo que ha magnificado la cuestión al hacer depender el ser nacional del credo o de la religión que profesa el presidente de la República, planteando, inclusive, su propia disgregación.

No es tan complicado ni de tan riesgosas consecuencias admitir que la Argentina se ha formado de un crisol de razas y de credos y que la tan mentada igualdad ante la ley, así como los derechos y garantías que gozan los habitantes -de acuerdo con el Preámbulo y al artículo 16 de la Constitución-, quedan perfectamente plasmados al no exigir el requisito confesional para ser presidente de la República.

Quiero destacar, simplemente, que esto se ha elevado a extremos inauditos, por lo que les solicito presten un minuto de atención al documento que a continuación les leeré: "No otra cosa puede decirse de la llamada 'libertad de culto', de donde deviene fatalmente una falsa igualdad que estafa a la historia del país y al espíritu cristiano que inspiró las estructuras esenciales de la Nación y del ser de nuestro pueblo, cuyas virtudes hace tiempo vienen siendo combatidas con toda clase de argucias. Quienes en la Convención de la Reforma Constitucional voten por la anulación de la segunda parte del artículo 76 sumarán a la traición a Cristo la traición a la Patria. Serán cómplices de todas las consecuencias previsibles, esto es responsables de las repudiables prospectivas: los crímenes que llegan a la magnitud de matanzas para satisfacción de los maltusianos, crímenes que han sido cimentados en gran escala por las injusticias distributivas, económicas y financieras que trampean los beneficios del trabajo y la producción, al tiempo que crean como consecuencia escuelas del delito instituidas en la marginalidad por la miseria, la desculturización y las degradaciones generales."

Soy secretario de Relaciones Institucionales del bloque Justicialista. Esta nota está firmada por los cinco centros que conforman el CEREIN -Centros de Reafirmación de la Identidad Nacional- de la ciudad de Paraná y organismos básicos del MINEII -Movimiento para la Identidad Nacional e Integración Iberoamericana- que orienta el ex coronel Mohamed Alí Seineldín.

Creo que estos extremos, compañeros convencionales, de hacer depender el devenir histórico de un país del carácter confesional del presidente y llevarlo al borde de la disgregación nacional, son sumamente exagerados.

Sr. VÁSQUEZ.- Como he sido aludido, señor presidente, solicito un minuto para contestarle al señor convencional Pardo porque ha leído un documento con el cual no tengo nada que ver y cuyos términos no comparto. No entiendo por qué el convencional preopinante dio lectura a esa nota al referirse a mi exposición.

Sr. PARDO.- Su exposición se refirió al ser nacional...le leí esto porque ha hecho alusión a ello. La catástrofe no se puede dar a través de la religión o del requisito confesional.

Por otro lado, le aclaro que soy católico...

Sr. VÁSQUEZ.- Mi exposición, señor convencional, fue muy amplia y no tiene nada que ver con sus expresiones.

Sr. BARCESAT.- Voy a empezar por el final, por la parte propositiva del criterio del bloque del Frente Grande. Adherimos a la fundamentación del artículo 76° como ha sido propuesto por el dictamen de mayoría. Somos coincidentes en esa formulación. Después habremos de fundamentar alguna modificación en el texto propuesto para el artículo 80° que creo eliminaría además una contradicción que se evidencia entre la exposición que ha hecho el miembro informante y el texto propuesto. Nos parece que debe decir "...respetando sus creencias y desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente o vicepresidente de la Nación." Se suprimiría la expresión "religiosas", no para suprimir la religión sino para admitir todas las

formas de creencias, sean religiosas, humanistas, etcétera. Me parece ésta la única forma coherente de establecer una formulación que se corresponda con el universal que preside todo el lenguaje de la Constitución Nacional.

Cuando digo el universal, me estoy refiriendo a las expresiones "todos", "para todos", "ninguno", es decir, la forma negativa del cuantificador universal. Pero sí creo que es un signo de la constitución del Estado nacional tal como lo conocemos actualmente. La constitución de estos estados nacionales, tal como los conocemos, ha sido presidida por la idea de la universalidad, de una universalidad de sujetos que son seres humanos, que son presupuestos como iguales y como libres. No se me escapa que en la mera formulación lingüística normativa no bastan la libertad y la igualdad para constituir la idea del universal. Pero sí debemos favorecer desde cualquier postulación jurídico-normativa, que se resuelva en favor de esa idea de la universalidad, la igualdad y la libertad de los seres humanos.

Creo que éste es el sentido del discurso de los derechos humanos para perseguir la eliminación de toda forma de discriminación, el sentido que permite superar el antagonismo entre mayorías y minorías. La doctrina actual de Naciones Unidas ya no considera el tema de mayorías y minorías solamente por una función o criterio numérico sino en atención al privilegio o aprovechamiento del derecho de la mayoría o en función de la marginación y discriminación respecto de las minorías. Estas formulaciones fueron de alguna manera consagradas a propósito del 45º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que hemos participado de algunos de los actos, que más que actos fueron simposios de expertos investigadores de derechos humanos. Me basta nada más que invocar la idea de las mujeres o niños; minorías, pero que son numéricamente mayorías. No se trata de una función numérica solamente sino, centralmente, si el sistema los contempla en igualdad de condiciones o si el sistema los desplaza, y si los desplaza son minorías, aunque numéricamente sean más. Es la idea de la pertenencia, en igualdad y libertad al concepto de la universalidad, o es la idea del desplazamiento de esa igualdad y esa libertad también en lo universal.

Creemos que favorecer la eliminación del requisito religioso es, precisamente, potenciar la idea de lo universal; potenciar la idea de que no inquirimos al otro cuál es su pensamiento, cuál es su creencia, sino que basta que tenga las aptitudes ventajosas, en igualdad de condiciones como habitante de la Nación, para poderse postular a la Presidencia o Vicepresidencia y que no indagemos en el interior de su conciencia cuáles son esas creencias para admitirlo como tal y acceder a una función de responsabilidad máxima.

Porque respetarse a uno mismo o pedir que uno sea respetado será un ejercicio de autodefensa y no es nunca derechos humanos. Derechos humanos es reconocer en el otro, en el que es distinto, y si reclamamos o formulamos adhesión el derecho a la vida estoy diciendo: por favor, no es solamente que no me quiten mi cabeza de sobre los hombros, estoy reconociendo en el otro el derecho a mantener su cabeza sobre los hombros.

Y si advertimos la idea de que todos los seres humanos, hombres o mujeres, y diría mejor, mujeres u hombres pueden acceder a la primera magistratura, estoy también diciendo que no discrimino en función del sexo y también esta idea debe prevalecer en cuanto a la cuestión de las creencias. No se trata tampoco, lo aclaro, de un ejercicio de autodefensa, yo provengo de una familia judía y soy ateo por convicción, y si estuviera en Siria o en Israel, cualquiera fuera el resultado, mi discurso sería el mismo. Y manifiesto o pongo en vuestro conocimiento que defiendo la causa de Palestina, a su derecho de autodeterminación y que llevo por mi padre puesto también un signo de poder defender la idea a pesar de la diversidad de los orígenes, y lo hago con la misma absoluta convicción y me avergüenzo a veces de hechos que ocurren en aquella de debería ser, por ancestros, mi patria.

Nuestra formulación, señor presidente, es que esto también -como lo ha sostenido en forma erudita el doctor Miguez Bonino- debería ser llevado al seno del artículo 2º y 65º de la

Constitución Nacional. No se me escapa del debate que detrás de esto está respecto si el tema es habilitado o no, por ello quiero expresar el miembro informante de la mayoría que hemos sostenido en el dictamen presentado a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, y a todo lo largo del debate, que la interpretación que hacemos del artículo 30° de la Constitución, la modificación es un todo o en cualquiera de sus partes y que quienes efectúan la reforma son quienes tienen el ámbito material a reformar los contenidos. De allí que no cometemos incoherencia si decimos que nos gustaría modificar el artículo 2°. Podrá ser que no prospere por el criterio de la mayoría, pero no se nos puede pedir que dejemos de ser coherentes con la postura que hemos sostenido a lo largo del debate.

Cierro y sintetizo haciendo un llamado a la reflexión a los miembros que sostienen el dictamen de la mayoría, para que vean la posibilidad de suprimir esta nueva discriminación que contendría el artículo 80°, al exigir que sean religiosas las creencias, y acceder a la formulación más universalista, la que más se corresponde con el todo y para todos, y que sea por sus creencias y desempeñar con lealtad y patriotismo. Con esto creo que daremos efectivamente un paso hacia la política de los derechos humanos. Muchas gracias.

Sr. CONESA MONES RUIZ.- Es un tema que tiene muchas aristas. No es un tema secundario, no es un tema subalterno, es un tema de principios importantes porque hace al fundamento irrevocable de la Nación. El universal por excelencia, señor presidente, para nosotros los creyentes, para los que no somos ateos, creo que también debemos ser escuchados. Es Dios nuestro señor. Nosotros somos criaturas de Dios, el hombre es creado, no lo inventó ni Adams Smith, ni Carlitos Marx en su complejidad psicofísica. Estoy profundamente convencido como la inmensa mayoría de los argentinos que somos criaturas de Dios a partir de esa concepción teísta cristiana y católica, como lo dice el documento de la iglesia católica.

Paso a fundamentar por qué desde Fuerza Republicana nos oponemos a esta modificación que se propone. Modificación que no es en absoluto necesaria que quienes la proponen son las dirigencias que el pueblo de la Nación, el de nuestras provincias que tiene profundas convicciones cristianas, y que es la inmensa mayoría del pueblo que se reúne y congrega en torno de esas creencias a multitudes enormes, mayores que cualquiera de los partidos políticos de los que estamos hoy aquí presentes. Esto lo hemos visto en todas las provincias, es una realidad que se nos impone, es algo que no podemos negar, porque es innegable.

Vemos que más de un millón de personas se reúnen todos los meses de octubre para venerar la Virgen del Valle, está también la Virgen de Itatí, también nuestra querida Virgen de Luján a quien el General Perón le tenía gran aprecio y llevaba su imagen permanentemente en todos sus viajes y a quien Hipólito Irigoyen que decía: "Se pueden perder cien elecciones, pero jamás los principios" y él era un Terciario Franciscano que murió confesado y comulgado, en Gracia de Dios y pidiendo por su alma.

Este es un tema que tiene muchas aristas, no voy a hacer referencias históricas, porque a lo mejor los aburriríamos y ya han sido explicitadas por el convencional Vásquez, en forma harto extensa.

En el artículo 2°, después de organizar el Estado, los convencionales de 1853 y en esto hubo coincidencia desde el 25 de mayo de 1810, sostienen el culto Católico, Apostólico, Romano y estos convencionales, liberales algunos, contrarios a la religión y a esto se refiere Bidart Campos en forma magistral en el Derecho Constitucional Tomo 1 Página 69, dice: "Cuando la Constitución Nacional, después de organizar el Estado bajo la forma republicana, representativa y federal, sostiene el culto Católico, Apostólico, Romano." Todos "...Gorostiaga, Guido Spano, que no eran católicos, sostenían los principios fundamentales, la doctrina de Cristo y sus leyes..." y transcribe las palabras de Guido Spano, Gorostiaga, etcétera.

Ustedes ven esto es un fundamento irrevocable de la Nación, como bien decía el convencional Aguirre, las nacionalidades se conforman por credos.

Sr. PARENTE.- Disculpe, pero Guido Spano de qué Convención fue convencional.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.- Acabo de citar a Bidart Campos, la página y el tomo, señor convencional.

Continúo con la ilación de esto que creo es muy importante. Es un tema que tiene muchas aristas porque nos debemos más a nuestros representados, más a los pueblos que representamos, que a la dirigencia. Nosotros somos dirigentes políticos y tenemos que interpretar la voz del pueblo y si en eso nos equivocamos podemos cometer desaciertos graves en la vida de la Nación y de la República.

Creo que si modificamos la Constitución en torno a la catolicidad del presidente de la República en una Nación católica por excelencia o cristiana por excelencia -si quieren que agrandemos el espectro porque somos sostenedores de la libertad de culto que no es igualdad de culto-, si empezamos por borrar del mapa estos requisitos que es nada más que para el primer magistrado, así como se imponen otros requisitos para los miembros de la Corte Suprema de Justicia y a los senadores nacionales, creo que no estamos siguiendo los dictados del pueblo de la Nación que tiene un profundo respeto por las instituciones de la República y en particular por la Iglesia Católica y nuestro cristianismo fundacional. Entonces, creo que es más de algunos dirigentes que de nuestros representados. Y es más -sigo la idea y la desarrollo-, es uno de los temas que en las campañas políticas poco o nada se ha hablado por cuanto si se lo propone a nivel de acto público, evidentemente, se retiran totalmente disgustada la inmensa mayoría de nuestros interlocutores.

Sr. PARDO.- Solicito una interrupción.

Quiero recordarle al convencional que la ley que declara la necesidad de reforma fue votada por los dos tercios de votos del Congreso Nacional y que el resultado de la última elección de los dos partidos mayoritarios superó holgadamente el 60 por ciento. En ambas plataformas políticas se hizo saber que uno de los proyectos era eliminar el requisito confesional.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.- Yo entiendo que los dos partidos mayoritarios han perdido más de tres millones de votos en las elecciones del 10 de abril y si hubieran explicado bien la cuestión, habrían perdido más de diez.

Voy a continuar con la ilación. ...Esto no se ha demostrado. Hay un argumento del derecho procesal, que es el derecho de la forma, no es el derecho de fondo, que indica que quienes aleguen la necesidad de la reforma deben probarlo, y no se ha probado que sea indispensable eliminar el requisito del artículo 76 de la Constitución. Al actor le incumbe la prueba. Esto no se ha alegado en ningún momento. Lo ha puesto la dirigencia, yo hablo de la dirigencia que a veces está fuera de contexto en la relación con su pueblo o de su gente. Esto lo ha decidido la dirigencia que a lo mejor piensa distinto que la gente simple y común que es cristiana por excelencia. Entonces, creo que no hay ninguna demostración de que sea una reforma necesaria. Creo que esta reforma es por el absurdo. ¿Por qué? Porque ha sido impuesta por algunos dirigentes a contrapelo de la historia y de la realidad nacional y de la creencia religiosa del pueblo argentino en general.

Sostenemos la libertad de conciencia, como lo hemos alegado en el plenario con referencia al famoso artículo 129 y 127 del reglamento y artículo 5° de la ley 24309. Entonces estos argumentos de que no se ha demostrado la necesidad de su reforma es un argumento de peso.

Hay otro argumento que hemos expuesto ayer incidentalmente, cuando debatimos el tema, que es el del sistema de valores de la Nación, de nuestra legislación positiva.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Solicito autorización para hacer una interrupción, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Con la anuencia del señor convencional en uso de la palabra, queda autorizada su interrupción, señor Ortiz Pellegrini.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Simplemente voy a intervenir a los efectos de no dejar en pie el llamado argumento formal o procesal porque esto no es un juicio, no estamos ante una contienda entre partes contrapuestas que tiene que resolver un juez. Estamos, sencillamente, hablando de Derecho Procesal Constitucional, sobre algo que está habilitado debidamente y no existe ninguna prueba en contrario de ello, ya que fue votado por el Congreso de la Nación y es atribución de esta Convención disponer lo que crea conveniente en este punto.

No hay que probar absolutamente nada, sino simplemente declarar lo que en Derecho corresponde, a nuestro juicio.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.- A juicio de los dirigentes, pero no del pueblo de la Nación, señor presidente.

Reitero, además, que el Derecho Procesal implica una norma elemental...

Sr. ALBAMONTE.- Le pregunto al señor convencional en uso de la palabra si honestamente cree que quien representa acabadamente el pensamiento del pueblo es él o la gran mayoría de los que estamos aquí presentes, que hemos sido al igual que él legítimamente votados por la ciudadanía. ¿El señor convencional se asigna esa representación?

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.- De mi provincia, sí.

Sr. ALBAMONTE.- ¿Por la totalidad de la población?

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.- No, de ninguna manera, pero sí represento al partido que mayor crecimiento en el caudal de votos registró -145 por ciento-, proporcionalmente, en las elecciones. Creo que eso me da algunos derechos, porque en definitiva fui votado por el pueblo...

Sr. ALBAMONTE.- ¿Entonces usted interpreta a todo el pueblo? Es bueno saberlo...

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.- Creemos ser intérpretes -modestamente lo digo- de lo que piensa la inmensa mayoría del pueblo. No nos atribuimos ningún derecho especial ni nos creemos dueños de la verdad absoluta ni nada por el estilo. Tampoco somos como Poncio Pilatos; no nos lavamos las manos cuando preguntan ¿señor, y qué es la verdad? Simplemente exponemos nuestro pensamiento. Así como el señor convencional piensa de una manera, yo lo puedo hacer de otra y de esa forma ejercemos el sagrado derecho a disentir, tranquilamente, a pesar de que el tema tiene sus aristas.

Voy a continuar con el sistema de valores del que hablaba anteriormente. Todos dicen que el problema argentino -esto lo he escuchado proveniente de diversas expresiones políticas y de distintos sectores del quehacer nacional- es de índole moral, de conductas, es decir, de tipo ético. Incluso, es más, se apropian de la moral, a tal punto que ha escuchado que existe una ética de determinado partido y otra de tal o cual otro. Pero la ética -como ayer lo decíamos- es una sola y tiene que estar referida a principios permanentes de un orden estable; no puede ser de base puramente subjetiva, porque la conciencia del hombre puede fallar. En ese sentido la

tradicón judeocristiana es el decálogo, es decir, los diez mandamientos de la Ley de Dios, entre ellos: "amar a Dios por sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismo".

Dentro de esta tradición hay un sistema de valores, como también en nuestro código, en nuestra legislación de fondo. Deseamos combatir la corrupción, pero ¿con qué armas lo haremos? No podremos hacerlo sacando a Dios -no digo de la Constitución porque hasta ahora está claro que el artículo 2º sigue vigente- de nuestro pensamiento, porque ustedes han escuchado distintas expresiones que evidencian que hay quienes también pretenden apartarlo definitivamente.

Esto lo decía José Manuel Estrada, fundador de la Unión Cívica, con tantos otros hombres de peso y de buen pensamiento como Pedro Goyena y Aristóbulo del Valle, hace más de cien años, pero el problema versó sobre si se ha de corromper o no la Constitución insertándole un sistema basado en legislación atea.

Aquellos hombres hablaban claro porque eran creyentes, creían en Dios que era principio y fin de todo, el alfa y omega, que de Él venimos y hacia Él volvemos, por eso tenían un sistema de valores. Si sacamos a Dios de los valores de la sociedad, si no hay ningún valor, cómo vamos a paralizar la acción de los corruptores; qué sistema de valores vamos a tener para fundar las normas del Código Civil sobre el abuso del derecho, la teoría de la nulidad de los actos jurídicos por inmoralidad manifiesta que sanciona la norma del artículo 953 y el tema de los contratos de buena fe del artículo 1198. Esto está fundado sobre un sistema de valores de un pueblo cristiano por encima de las diferencias, sobre el respeto mutuo que nos debemos todos por ser hombres y mujeres, porque tenemos una dignidad esencial, por ser hijos de Dios, también, y por eso nosotros somos tan respetuosos como cristianos católicos.

Pero aquí también se trajo a colación el Concilio Vaticano Segundo, el documento de la iglesia, y me veo obligado a precisarlo en defensa de la verdad porque no se puede hacer decir al Concilio Vaticano o a la Iglesia lo que no dice. Voy a leer algunos párrafos. Es la postura de la Iglesia. El canon 2105 del Código Canónico expresa que el deber de rendir a Dios un culto auténtico corresponde al hombre individual y socialmente considerado. Esta es la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión.

Somos cristianos, en la acción política soy cristiano, estoy militando en un partido y evidentemente nuestra manera de pensar es compartida por muchos ciudadanos y en alguna forma queremos plasmarla desde el gobierno. Esto es normal y todos los partidos aquí representados tienen su forma de pensar y quieren hacer lo mismo. Es una lucha normal, habitual y legítima dentro del sistema. Por ello quiero citar el Concilio Vaticano Segundo cuando bajo el título Dignidad Humana, en el punto número 6 dice que el poder público con carácter general debe crear condiciones propicias para el fomento de la vida religiosa porque es bueno para los pueblos, no es el opio de los pueblos, pero es necesario para que los ciudadanos puedan ejercer los derechos de la religión y cumplir los deberes de la misma a través de lo cual se defienden los bienes de la justicia y de la paz que provienen de la fidelidad de los hombres a Dios. Cuando no tenemos ningún obstáculo vienen los problemas que está padeciendo el mundo porque el hombre en general se alejó de Dios, no quiere reconocer que Él es el creador y el primero, como decía Santo Tomás en su Summa Teológica refiriéndose a Dios como el primer servidor porque a Él le debemos la vida y es el final trascendente de nuestras vidas. Finalmente, el mismo canon 2105 dice que los cristianos son llamados a ser la luz del mundo y que la Iglesia mediatiza la realización de Cristo. Es decir que si somos cristianos de alma grande, en alguna medida queremos trascender a la religiosidad y la religión no es una cuestión de sacristía como algunos aluden.

Lo dijeron algunos convencionales, y lo dijo bien Di Tulio, todo es política, y en alguna medida la acción de la Iglesia en cuanto se presenta en el terreno temporario, en la salvación de

las almas, también es política, y de la buena, porque hace el bien sin mirar a quien, a todos por igual hace el bien. Entonces esto lo quería basar desde el punto de vista de la ortodoxia y los documentos de la Iglesia. Ella, en sus documentos sobre la reforma constitucional dice que, efectivamente...

Sr. ARIAS.- Como hemos hecho referencia al documento conciliar, quiero leer dos párrafos que creo tienen que ver con lo que estamos debatiendo y que fijan la corrección de nuestra posición. Respecto de la persona, sostiene que cada cual tiene la obligación y por consiguiente también el derecho, de buscar la verdad en materia religiosa a fin de que, utilizando los medios adecuados, llegue a formarse prudentemente rígidos y verdaderos juicios de conciencia. Al finalizar agrega: finalmente, la autoridad civil debe proveer a que la igualdad jurídica de los ciudadanos jamás, ni abierta ni ocultamente sea lesionada por motivos religiosos, ni que se establezca en ellos ninguna discriminación.

Sr. CONESSA.- Reconoce, son otros párrafos del documento, pero reconoce en definitiva lo que hemos manifestado transcribiendo este párrafo de dignidad humana N°6. Es decir que la religión hace el bien a la comunidad. Nunca le va a hacer el mal, sobre todo cuando son religiones como la de la Iglesia Católica, que son fundacionales de la República, porque puede haber cultos dentro del orden público constitucional, porque para violentar el orden público constitucional no puede haber libertades; hay sectas, señor convencional, como la de Jim Jones en Guyana, que un buen día hizo suicidar a 753 personas. Esto está en contra del orden público nuestro, porque nuestra concepción cristiana de vida no lo puede aceptar de ninguna manera. Pero es cierto el pasaje estamos diciendo lo mismo.

Sr. ARIAS.- Por eso quería remarcar que no hemos cometido ningún desacierto en la referencia que hicimos del documento conciliar y que en definitiva lo que procuramos es dar vigencia y absoluta efectividad al principio de igualdad. Con la aclaración que desde ningún punto de vista -lo reitero porque es necesario que quede bien asentado- estamos modificando la esencia, la sustancia de la temática dentro de la Constitución; estamos refiriéndonos a formalidades.

Sr. CONESSA.- Con referencia a los documentos de la Iglesia, que tanto han nombrado aquí, la presentación del Aporte de la Comisión Episcopal Argentina para al Reforma Constitucional, en un documento publicado por el Episcopado, en el punto 4° aclara perfectamente que "queda pendiente la cuestión de la religión del presidente y vicepresidente de la República, que al no considerarlo prioritario, no ha sido tratado en el aporte que ahora presentamos, a pesar de que su inclusión en la ley de reforma, por existencia de un acuerdo previo. Al respecto, y sin querer agotar el tema, creemos necesario juzgar al menos la identidad cultural de la Nación Argentina proveniente de una tradición histórica de incuestionable respeto católico. El presidente y vicepresidente deben jurar ante Dios y la Patria, independientemente de su religión, respetar, defender y salvaguardar la Constitución y la realidad cultural que ella expresa, que es teísta, cristiana y católica. Pero hay numerosos tratadistas que en alguna medida se refieren al tema, y no vamos a seguir con autores católicos, vamos a citar a Manfred Schonffeld, por ejemplo, un hombre de religión judía, conocido, que en el proyecto de Reforma Constitucional, página 7, con referencia a esto de la religión católica del presidente, siempre teniendo en cuenta que pertenece a un credo diferente, dice: "Estamos de acuerdo en reconocerle a la Iglesia Católica, Apostólica, Romana un papel de prima inter pare en la Argentina, por su hondo arraigo histórico, por su papel que desempeñó en la labor civilizadora del país antes y después de la independencia, por el coraje de sus clérigos en tiempos de nuestra gesta emancipadora, por no hablar del maravilloso espíritu, de la labor sacra de los Jesuitas en las misiones guaraníicas, frustradas por la ceguera de sediciosos liberales del siglo XVIII . " "Todo esto no puede ser echado así nomás por la borda, si el precio histórico, por cuanto se ha mencionado, es sostener en el artículo 2° la exigencia que sea católico el primer magistrado del país", esto lo dice Schonffeld, "...no creemos que se trate de un precio excesivamente alto."

También voy a citar, porque es importante y representa la buena doctrina dentro de un partido que es mayoritario en el país, pero no quiero cansar a los convencionales justicialistas con citas del pensamiento de Juan Domingo Perón.

Decía claramente, cuando tenía que hablar sobre el tema, en un texto de la Reforma de la Constitución Nacional, editado por la Presidencia de la Nación en Buenos Aires en 1950: "Si todos los pueblos necesitan gobernarse en base de una moral, los pueblos cuyo crecimiento se hace, en parte considerable, por medio de una inmigración de diferentes partes del mundo, precisan establecer en sus constituciones cuál será la moral por la que se han de regir y en la Argentina, precisamente, por razones obvias es la Católica, de allí que el Presidente deba ser católico, ese es el sentido que le doy a la sabia previsión de nuestros constituyentes, que el Estado no tenga que prescindir de la iglesia." Esto lo manifestó el general Perón.

Sr. BRAVO.- Eso fue en 1950, en 1954 pensaba distinto.

Sr. CONESA MONES RUIZ.- Después pensaba igual.

En la sabiduría de la ancianidad el general Perón, recordaba los buenos principios que sustentó desde el comienzo y murió bien, usted lo tiene que reconocer.

Considero que el tema da para mucho, pero vamos a hablarlo en el plenario. Quiero decirles que este puede ser el principio, porque ya se ha planteado en la propia Convención, de la supresión, en definitiva, de este principio irrevocable de la Nación a través de la ley positiva fundamental que es la Constitución Nacional, ley de leyes, que está en la pirámide jurídica, que tiene que reconocer, como otros países del mundo lo reconocen, no solo en Argentino, sino también en Latinoamérica y también en países de otras latitudes y voy a citar a Inglaterra, que exige ser anglicano y la reina o el rey es cabeza de la iglesia, esto sí podría ser cuestionado por los orígenes y la causa fuente de la religión, que es el personalismo de Enrique VIII.

Podría ser cuestionado hasta por los orígenes y por la causa-fuente de la religión, que es el personalismo de Enrique VIII, no voy a hablar de Enrique VIII ni de Ana Bolena porque son temas que rebasan a esto.

En Suecia y Dinamarca la religión oficial es la evangélica luterana; en todos los estados árabes se impone el islamismo, que es una religión teocrática. El Corán mismo dice que el gobierno de las cosas debe estar bajo el imperio de la iglesia islámica. Esto no es la Iglesia Católica.

Se separan obviamente las potestades, el poder espiritual y el poder corporal. Hay que dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Es un antídoto precisamente en la doctrina del amor contra todo totalitarismo. Es distinta la cuestión. Han citado también el caso del Estado de Israel, que es harto conocido, hay varios casos más. En Tailandia, la religión oficial es el budismo.

Estados Unidos consagra la libertad, no adhiere a ninguna religión. Esta es una de las posturas en la que no tenemos que seguir a los Estados Unidos, tampoco lo tenemos que seguir en economía. Ni en religión ni en economía porque nos seguimos equivocando, está vigente un proyecto anti argentino y antinacional. Evidentemente ya que estoy en el uso de la palabra tengo que contestar al pasar, como señaló el convencional Parente. Somos de la Fuerza Republicana y creemos que los textos constitucionales que se pretenden modificar deben permanecer intactos e incólumes. Por eso hemos presentado un proyecto a través del cual sentamos la doctrina del sistema de valores fundamentales porque no nos enfocamos desde el punto de vista exclusivamente personal que soy católico y quiero imponer el catolicismo.

Yo podría decirles a los laicistas, por ejemplo, que ellos bajo el manto del indiferentismo me quieren imponer a mí, católico, la indiferencia religiosa. Podría decirles más, pero no me quiero extender en el tema.

Nosotros afirmamos una realidad fundacional de la Argentina. El Cristianismo es un principio irrevocable de la Nación y para el primer magistrado es lógico que se impongan algunas exigencias mayores. Este requisito de pertenecer a la religión Católica Apostólica Romana es una realidad que se da en muchos países del mundo; no es una cuestión nuestra, que haga a la esencia de la Reforma Constitucional que está en debate. Por esa razón, señores convencionales, desde Fuerza Republicana rechazamos este proyecto de reforma.

Sr. PARENTE.- Pido la palabra.

Señor presidente: se han mencionado en esta reunión innumerables antecedentes vinculados con el artículo que nos ocupa, con el aspecto del Núcleo de Coincidencias Básicas, y se lo ha hecho con un entusiasmo digno de la causa que se está justamente planteando.

Se hacen argumentaciones, algunas de ellas -a mi criterio- exageradas, sobre el verdadero alcance que tiene esta cláusula de la Reforma de la Constitución.

Fíjese, señor presidente, que si la Conferencia Episcopal Argentina no hubiera elaborado y no nos hubiera hecho llegar en su momento el documento liminar que aquí se ha mencionado, me sentiría muy preocupado con relación a los conceptos que se han vertido en temas tan importantes. Porque con la intención de reforzar argumentaciones que aquí se han planteado, se cometieron -a mi criterio, repito- algunas exageraciones que destaco, en orden a la importancia sustantiva del tema que estamos debatiendo, pero que no dejan de ser exageraciones puntuales.

Provengo, señor presidente, de una provincia fundadora, por cierto, donde han convivido por años múltiples iglesias, doce o trece por población.

Podría dar ejemplos, podría invitar a algunos convencionales a concurrir a esas ciudades para apreciar, para palpar sobre el terreno cómo se convive en una provincia como Entre Ríos, en un país como la República Argentina, que no ha entrado en estado de desintegración por esa circunstancia. Es más, en aquellos pueblos conviven ciudadanos que profesan distintas religiones e incluso que no profesan ninguna. Es lamentable que en la copiosa enumeración de antecedentes no se haya citado la Constitución de la provincia de Entre Ríos, particularmente los artículos 12º y 123º, de los cuales el convencional Vázquez nos ilustró en profundidad. Lamentablemente no se citó la Constitución de Entre Ríos que en su artículo 7º expresa: "El Estado no podrá dictar leyes ni otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno. Es inviolable en el territorio de la provincia el derecho que todo hombre tiene para profesar su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público."

El artículo 12º refiere a que los argentinos nativos o nacionalizados podrán ejercer los cargos públicos, y dentro de las cualidades no se exige ninguna condición para acceder a los por importantes que sean.

El artículo 123º, sancionado en 1.933, de hace 60 años, dice que al tomar posesión del cargo el gobernador y vicegobernador prestarán juramento ante el presidente de la asamblea legislativa por la Patria y sus creencias o principios en los términos siguientes: "Yo, N.N. juro por la Patria y.....cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la de la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de gobernador o vicegobernador. Si así no lo hiciera, la Patria y..... me lo demanden".

Yo, salvo que todos estos años haya vivido en otra galaxia, no veo que la provincia de Entre Ríos esté disgregada, por el contrario, ha tenido excelentes gobernaciones de los más diversos partidos políticos. Y ha sido, no sólo fundadora sino también señora en lo que hace al derecho público interno en la República Argentina.

Se mencionó también que la multitud de las procesiones que se realizan será aval suficiente para acompañar la propuesta de sostenimiento de la fórmula de juramento de presidente y vicepresidente. Tengo un gran respeto por todas las confesiones religiosas y, obviamente, por la católica que es la mayoría. Tengo que decir que me parece cuestionable la posición del convencional preopinante, porque podría dar otros ejemplos como el caso de Andalucía en España, con la procesión de la Virgen de la Paloma, que reúne tres millones de personas y no se puede decir que sea un lugar donde los partidos vinculados a la iglesia católica española tengan ventajas electorales. Es más, el partido socialista en la última elección ha sido quien ha vencido y esto no quiere decir que acompañe la religión católica a través de las procesiones de adoración de la Virgen de la Paloma. Ése es un ejemplo que hay a lo largo y a lo ancho de este país, tan rico en este tipo de cosas.

Hay señores convencionales que creen estar investidos de poderes extra terrenales, que superan el pensamiento racional y lógico, que creen que están dotados de una razón superior a la del resto de los mortales que estamos en la Convención. En todo caso las matemáticas de esos convencionales tienen más importancia que las utilizadas por otros.

Yo puedo decir con la misma autoridad que esta cláusula del Núcleo de Coincidencias Básicas fue acompañada en las urnas por más del 75 por ciento de los votos de la ciudadanía, no quiero con esto incitar a que alguien me demuestre que no es sobre los votos emitidos sino sobre los votos válidos, con esa matemática que se ha exhibido con alguna frecuencia en esta y otras comisiones, en el sentido que fueron muchos menos de los votos que mencionamos. Digo, señor presidente, que el 75 por ciento de los votos de los argentinos acompañaron esta cláusula y en todas las tribunas que se levantaron en el país, quienes fuimos candidatos expresamos la existencia de la cláusula y la propia Iglesia Católica a través de sus pronunciamientos diversos, sus sermones dominicales y las mismas tribunas que levantamos en todo el país, como es lógico y atendible, se expresó que acompañaba esta reforma. Entonces, yo francamente no entiendo y subrayo con satisfacción que se de este debate -porque he entrado gustoso a él-, la exageración -a mi criterio- de los señores convencionales que nos están colocando casi en los albores de la desintegración nacional, si sancionamos esta reforma.

Quiero hacer presente que hay muchísimos países que con estructuras político-institucionales que sostienen determinada religión, no pudieron evitar con ello su desintegración. Es más, desde los dos extremos, los que sostuvieron como religión la no religión y los que sostuvieron alguna de las existentes en el catálogo universal de cultos, se desintegraron por distintas razones. También puedo decir que, al no haber tenido en cuenta, el pensamiento religioso, determinados pueblos colocaron a determinados dirigentes en errores garrafales, poniendo a pueblos enteros y naciones en situaciones políticas muy lamentables. Pero quiero decir que en la desintegración nacional, si se puede llegar a dar, no creo que el aspecto religioso o de sostenimiento de ninguna religión en su Constitución, haya tenido mucho que ver con esto.

Quiero mencionar dos o tres ejemplos para concluir, la Constitución de Francia, en el artículo 2º, cuando expresa que Francia es un país laico, y fíjense que Francia es un país con una gran carga religiosa, a tal punto que el Papado funcionó en la localidad de Avignón. La Iglesia Católica tuvo mucho que ver con la historia de Francia, sin embargo Francia es un país laico. El artículo 19 de la Constitución de Brasil, de 1988 creó; el artículo 2º de la Constitución del Perú; el artículo 2º de la Constitución de Estados Unidos. Aquí ha sido mencionado Estados Unidos por algún convencional y quiero decir que no acompañe la afirmación que ese país sea el desideratum de lo que nosotros podemos hacer en materia constitucional. Cito antecedentes,

aunque veo algún convencional levantando el dedo que dirá que yo adscribo a la posición política vinculada con los Estados Unidos, pero no es así. Quiero citar antecedentes con la misma profusidad con que se han citado antecedentes de derecho público interno vinculados a la religión. Con el mismo entusiasmo voy a decir que los Estados Unidos es un país que tuvo en sus primeros colonos una influencia religiosa muy grande, si no analicemos cuál era el sentimiento que anidaba a los colonos del May Flower. En su Constitución, en la segunda enmienda, en el artículo 6º establece que nunca se exigirá una determinada confesión religiosa para gozar de sus derechos.

El artículo 16º de la Constitución española, ya lo he citado en los acápites 1 y 3 del artículo 64º vinculados con el juramento del rey, nada menos que el juramento del rey de España.

De manera que en orden a estas circunstancias que estamos mencionando, decimos que tenemos coincidencias con el núcleo, en cuanto pensamos que el Estado no cumpliría con la promesa de tratamiento igualitario en una sociedad cuyos individuos difieren en sus condiciones religiosas y por ello no se considera conveniente que la reforma consagre o mantenga la redacción anterior.

Para terminar, quiero decir, que hicimos llegar un proyecto por el cual establecemos algunas precisiones respecto de la fórmula de juramento, que es diferente a la solución que se pretende a través de la propuesta del bloque justicialista y sobre esto tengo que decir con franqueza en cuanto a los argumentos que se han volcado en la discusión que tuvimos con los correligionarios, se destacó la importancia que tiene el acompañamiento del Núcleo de Coincidencias Básicas, tal cual fue concebido, en este aspecto debemos citar en la propuesta que nosotros hicimos y avalamos es que el Presidente de la Nación al tomar posesión de su cargo pudiera jurar por sus convicciones morales a la hora de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación Argentina.

Lamentablemente esto no es posible que pueda prosperar. En lo personal acompaño la posición de mis correligionarios y del Partido Justicialista, en ese sentido.

Sr. VASQUEZ.- Señor Presidente, yo pediría un cuarto intermedio, ya que son las 12 y 45 y ver si podemos continuar por la tarde, debido a que muchos convencionales tenemos otros compromisos en las otras comisiones.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Quedan quince minutos, el señor Cornet, que sigue en la lista de oradores, el señor Muruzabal y antes de irnos quiero pedirles que me atiendan dos minutos, porque quisiera decir unas palabras, que este es un tema que me atañe personalmente.

Tiene la palabra el señor convencional Cornet.

Sr. CORNET.- Respecto a este tema que es tan importante y tan interesante, mi partido en el proyecto que tiene sobre el artículo 76º, es exactamente coincidente con el proyecto de la mayoría.

Respecto del artículo 80º, tenemos algunos agregados que hacer a la redacción el mismo. Así como otros colegas han hecho algunas reflexiones desde distintos puntos de vista, ya sean jurídicos o unidos a profundas convicciones religiosas, también lo quiero hacer desde estos dos puntos de vista.

Es la segunda vez en mi vida que me toca participar en un evento como éste, el primero fue cuando se reformó la Constitución de la Provincia de Córdoba y quiero aclararles -y hace a la esencia de mi partido- que tengo un irrestricto respeto de la libertad y la dignidad de las personas y al mismo tiempo soy un creyente católico, que cuando en la primera oportunidad,

allá por el verano de 1987 se iba a reformar la Constitución de la Provincia de Córdoba, que en el artículo 3° dice que la religión Católica, Apostólica, Romana era la religión de la Provincia, fui a visitar al obispo, que es hoy el Cardenal Raúl Francisco Primatesta, lo hice acompañado de dos distinguidos juristas de Córdoba y le pregunté cómo feligrés y como hombre del derecho "dígame monseñor, ¿qué opina usted como obispo de la iglesia frente a esta norma que tiene la Constitución provincial que, creo, atenta contra el concepto moderno que debemos tener los argentinos para hacer una sociedad pluralista y respetuosa del hombre". Y él me contestó así: "Yo, doctor, le voy a plantear dos hipótesis. Si usted quiere con su partido -yo era presidente de bloque de mi partido- quedar bien con los sectores conservadores de la iglesia, mantenga el texto de la actual Constitución de la Provincia de Córdoba. Si usted quiere aggiornarse con los principios que surgen del Concilio Vaticano Segundo, modifíquela, separando la Iglesia del Estado, pero sin mencionarla en la Constitución Provincial, porque la Iglesia está enraizada en nuestra tradición cultural tanto en Córdoba como en nuestro país", pero al mismo tiempo esta posición va a ser acorde con el concordato firmado en 1966 entre el canciller Zavala Ortiz y la Santa Sede. Le pregunté luego "¿usted, cuál me aconseja?". Y él me dijo: "Eso queda librado a su conciencia" Así las cosas, señor presidente, no quiero hacer localismos. Nosotros definimos en Córdoba una norma que me enorgullece en cuanto al respecto que surge de ella, de la dignidad y la libertad de la persona. Me voy a permitir leer la norma constitucional de la provincia de Córdoba que dice así en su artículo 5° y que lo cita el documento de la Iglesia: "Son inviolables en el territorio de la Provincia de Córdoba la libertad religiosa en toda su amplitud y la libertad de conciencia. Su ejercicio queda sujeto a la prescripción de la moral y del orden público..." -y aquí viene algo que es novedoso- "...Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa."

He escuchado con mucho respeto que aquí se ha mencionado la conversión de un hombre que ocupa una posición destacada en el Gobierno, cuando afirmaban eso recordé un libro que leí el año pasado que me conmovió escrito por Marcos Aguinis que se llama "La gesta del marrano". En esa obra se hace una crónica interesante de una familia judía de la época virreinal de nuestro país que, como el término lo dice, es obligada a convertirse a la religión católica para que el jefe de esa familia pueda tener alguna consideración y respeto de parte de la sociedad virreinal en la cual vivía. El doctor Aguinis es un gran escritor argentino y cuenta la violencia moral de este hombre que tiene que convertirse, no por convicción sino por la seguridad de su vida y el sufrimiento de su caso. Yo creo que la historia que es dinámica y es mutante ha demostrado que muchas veces -y hoy día esa posición es tan dura- mi religión ha avanzado en el respeto a la libertad. Tanto es así, señor presidente, que el actual pontífice Juan Pablo II ha reivindicado a aquel personaje histórico que se llamó Galileo Galilei, un hombre de ciencia que fue condenado a riesgo de su vida, porque simplemente tuvo el coraje en un momento de su vida de demostrar una teoría científica. Esto acredita que la Iglesia, con la sabiduría que le ha permitido revalorizar dos mil años de historia, hoy pivotea sobre el respeto irrestricto de la persona y de su libertad, pivotea, señor presidente, sobre un respeto irrestricto de la persona, de su libertad y, por supuesto, como consecuencia de su dignidad.

Digo esto, señor presidente, porque de ningún modo se menoscaba -me parece a mí- el ser nacional, la identidad de nuestra patria, porque se le elimine al presidente de la República el requisito de profesar una determinada fe religiosa. Creo que esto aventa el riesgo de un perjurio, porque cuando vemos en el resto del mundo que hay zonas de la Tierra donde se mata gente por profesar religiones distintas, como es el caso de Irlanda, donde se enfrentan entre cristianos, arriesgando la vida, como en el Extremo Oriente, donde también la religión divide, nos damos cuenta de que el nuestro es un país tan bueno de ser vivido, porque la mayoría de su población es tolerante y respetuosa de los demás. Podrá haber por ahí algún signo discriminatorio, algunos extremistas que, olvidándose del segundo mandamiento de la Ley de Dios que nos ordena amar al prójimo como a nosotros mismos, cometen actos de extremismo, persiguiendo a otros por ideas religiosas, políticas o por la raza a que pertenecen.

En este país el conjunto de la sociedad nos ha demostrado que nadie ha sido discriminado por su religión, raza o color, porque como no hemos tenido un sistema monárquico, a través de la dirigencia, en todos los niveles y a lo largo de la historia quedó comprobado que aquí triunfa el talento, señor presidente, que es el único privilegio que consagra la Constitución a través del artículo 16, cuando establece que todos somos iguales ante la ley y tenemos el derecho a acceder a los cargos públicos sin otro requisito que la idoneidad.

En cierta oportunidad le supe oír al doctor Néstor Pedro Sagüés en la facultad de Derecho de Córdoba, que esa es la única norma con rango de privilegio constitucional porque consagra el talento como requisito para acceder a los cargos públicos.

Creo que justamente la gran influencia cultural del Cristianismo en la formación de nuestra identidad nacional ha sido esa: el tolerar, el vivir en paz. Por eso la Argentina, señor presidente, es un país que se ha formado con un crisol de razas. Aquí, desde fines del año 1.853 a la fecha, a este país lo han formado hombres que venían de la vieja Europa, donde había regímenes intolerantes para aquellos que no pensaban igual que el que mandaba.

Trataré de ser breve, señor presidente, para no restarle el tiempo que nos concede y el que merecidamente le agradecemos, por la paciencia que ha demostrado tener al estar horas aquí sentado y escuchándonos.

Como en un partido liberal, como el que yo represento, hacemos un culto sacrosanto por la libertad -tal como lo dije al comienzo- como expresión de la dignidad y del respeto de la persona, nos atrevemos a sugerir la siguiente redacción para el artículo 80: "Al tomar posesión de sus cargos el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso. El juramento de rigor será conforme a las convicciones religiosas o morales".

He escuchado con mucha atención a todos los colegas que han expuesto hoy a la mañana y alguien dijo aquí que es agnóstico. Tiene todo el derecho del mundo a serlo, pero creo también que el agnóstico tiene un código ético y moral que no es diferente del nuestro, aquel que rige al ser nacional, como aquí también se ha dicho. Creo que el agnóstico en este país nunca va a negar la libertad que tiene cada hombre y cada mujer que vive en la Argentina, de respetar a los demás, de opinar distinto, de expresarse libremente y, sobre todo, porque arranca de ese gran principio judeo-cristiano que dice que hay que amar al prójimo como a nosotros mismos. Por eso creo que si no se puede sacar el principio religioso, como dice el proyecto de la mayoría, yo agregaría "o morales", porque puede ser una persona que acceda al cargo de presidente y no profese un culto religioso, que sea agnóstico. Por eso, en lo que he leído, diferimos del proyecto de la mayoría.

Creemos, como bien se dijo aquí, y no quiero caer en el aburrimiento de repetir cosas ya sostenidas, que en el debate de 1.853 hay un aporte que es el del padre Gálvez, quien en ese momento justificó la condición de católico del presidente de la República porque tenía en sus manos el manejo del patronato, y en ese caso no lo podría hacer quien no fuese un profesante de la fe religiosa.

Brevemente, nosotros hemos hecho esta sugerencia: el artículo 76° es igual al despacho de la mayoría y el 80° lo ampliamos porque, como ya se dijo, la condición religiosa puede tener un sentido restrictivo o discriminatorio. Y como soy un hombre que cree tanto en la libertad no quisiera que nadie se sienta en conciencia discriminado, nadie de quienes -entre los 33 millones de argentinos- tienen vocación por esa noble actividad que es la política y que pueden querer acceder al cargo de presidente de la Nación; que nadie se pueda sentir violentado moralmente por tener que cumplir una condición religiosa para acceder a la más alta magistratura de la Nación.

En ese orden de ideas nosotros sostenemos este despacho que tiene el N° 152.

Sr. VAZQUEZ.- Para rectificar lo que acaba de manifestar el convencional por Córdoba respecto del ejercicio del patronato, quiero recordarle que el artículo 86°, inciso 9° de la Constitución vigente, que también se refiere al derecho de patronato, se faculta al presidente de la República para conceder el pase o retener los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte. Y no hay ninguna disposición en la Constitución que establezca que los miembros de la Suprema Corte deban ser católicos, de manera que ese argumento no tiene asidero.

Sr. MURUZABAL.- Voy a abonar exclusivamente lo expresado por los convencionales Vázquez y Conesa, que han hablado ampliamente sobre el tema y sobre todo porque aquí se ha comentado que el núcleo de coincidencias básicas, en lo referente a este punto, en la campaña política ha sido suficientemente explicitado ante la ciudadanía, y yo creo que no es así, este es un punto que si se hubiese colocado entre los artículos habilitados, tengo la impresión de que, por lo que uno conoce a través de recorrer la república y de la historia patria, el resultado de la votación sería distinto. Sería distinto porque el justicialismo es un partido nacido dentro de esta tradición católica y en la Constitución de 1949 incluyó como prescripción para ser presidente de la Nación la confesionalidad del presidente y vice. Por eso el que se encuentre en mayoría en esta comisión, o que el núcleo de coincidencias básicas vaya a ser votado por la mayoría, para nosotros los laicos, los hombres que profesamos la religión católica, aquellos que pertenecemos a ese Cuerpo Místico de Cristo, entendemos que este pueblo, por sus antecedentes, por sus valoraciones, por sus antecedentes históricos es católico, y ese peronismo individualmente que hoy tiene que votar en contra de esta posición que estamos argumentando en forma personal, en su propia conciencia entiende que en una mayoría estaría dispuesto a votar lo contrario, toda vez que en el juramento en la Cámara de Diputados y en los juramentos que realizamos en Paraná han sido la mayoría aquellos que lo han hecho por los Santos Evangelios, lo que bien quiere decir que pertenecen a nuestro culto.

Señor Presidente, aquí se ha hablado de la historia de nuestra Constitución y de nuestros partidos y Constituciones Provinciales, pero estamos viendo, y yo quiero retrotraer un poco más hacia la búsqueda de ese ser nacional y entiendo que el mismo surge ya con el catolicismo de los reyes de España; aparece en la contrarreforma religiosa protestante de los siglos XVI y XVII; y en los conquistadores que vinieron aquí conjuntamente con los misioneros a traer la fe de Cristo ya darle a esta América la posesión para los reyes de España y la posesión para Cristo.

Esta construcción católica de la argentinidad se fortaleció también en el nombre de las ciudades que los conquistadores fundaron y ustedes pueden ver claramente que todos han sido sacados del calendario gregoriano.

Ya en la Revolución de Mayo se profesa el culto católico y en el estatuto del año 1815, en su artículo 2° se expresa taxativamente que se sostiene el culto católico apostólico romano. En la Independencia proclamada en 1816, el 9 de julio era el día de la Encarnación y se celebró una misa del Espíritu Santo y posteriormente se envían a Roma delegados para decir que este país, esta Nación, iba a mantener el culto católico apostólico romano.

Los convencionales, cuando formularon el texto constitucional mantuvieron esa realidad preexistente, ese espíritu fundante, esa cultura de la espiritualidad y aquí se habló de segregación y de sectarismo por parte del catolicismo por invocar en el artículo 76 la necesidad de la confesionalidad del presidente.

Tengo aquí, sobre este tema, un estudio sobre la discriminación con relación a los derechos y prácticas religiosas en un proyecto de la convención sobre la eliminación de todas las formas de tolerancia religiosa de la Nación. En el artículo 1° expresa que no se considera por sí misma intolerancia religiosa, la discriminación por motivo de religión o creencias o adopción

de una religión, ni la recomendación de una creencia por un Estado, ni la separación entre la iglesia y el Estado.

No voy a abundar, señor presidente, pero me hago una pregunta frente al inciso II) del artículo 3º, cuando dice que tenemos que proteger y garantizar la producción y la corriente popular de los pueblos indígenas, pero ni siquiera somos capaces de asegurar la identidad del pueblo argentino al que dichos indígenas pertenecen.

La esencia, las tradiciones nacionales más puras, nos llevan a tener como elemento propio la religión Católica, Apostólica, Romana, que profesaban nuestros conquistadores y misioneros y ese elemento preexistente fue plasmado en la Constitución de 1853 y ese mismo elemento, la Constitución de 1949 la mantuvo, como el señor presidente Perón mantuvo su propia religión hasta el día de su muerte, porque murió con los santos sacramentos de la unción.

Sobre este tema abundaremos nuestra posición en el plenario.

Sr. ORSI.- Quiero hacer una brevísima interrupción; inicialmente no lo quise hacer con el miembro informante de la mayoría, porque no me pareció correcto.

Quiero señalar, señor presidente, señores convencionales, que cuando se reunieron los convencionales de 1853 no se incluía en el proyecto de Constitución la confesionalidad relativa a la religión católica. En el despacho no está incluida la cuestión religiosa, la única referencia que se menciona en el despacho es la del artículo 14º de profesar libremente su culto. Tanto es así que en la Comisión de Redacción las actas, que el doctor Emilio Ravignani, que fue mi maestro de Historia Constitucional, publicó íntegramente en su obra magna "Asambleas Constituyentes Argentinas" y no aparece la cuestión confesional. Al tratarse el despacho, el padre Benjamín Lavaisse, constituyente por Santiago del Estero, trayendo a colación -como lo señalara el señor convencional Arias- la cuestión del patronato, propició la inclusión de la cuestión religiosa, por lo que Gorostiaga dijo: "Recojo la inquietud de Lavaisse, pero no en función del Patronato sino porque reconozco en nombre de la Comisión, que la mayoría de nuestro pueblo profesa la religión Católica, Apostólica, Romana". Luego habló Gutierrez, estos fueron autores reales de la Constitución, y dijo también: "En nombre de la Comisión acepto la inclusión". La decisión de la Comisión redactora de la Constitución de 1853, no incluía la cuestión confesional del señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Voy a delegar momentáneamente la Presidencia para poder hacer uso de la palabra.

-Ocupa la Presidencia el convencional Hernández.

Sr. JAROSLAVSKY.- He estado dudando si debía hacer uso de la palabra o no, porque es de toda obviedad que me comprenden las generales de la ley en este asunto. Pido disculpas, entonces, porque esta es una visión absolutamente personal que hago ante ustedes. Estoy desnudo, desnudo de piel porque necesariamente tengo que hacer algunas referencias personales que son desagradables para los políticos, y para mí también es muy desagradable hacerlo. Es más importante, el deber de probidad que siento hacia ustedes y hacia todos al hacer estas manifestaciones. De manera que las disculpas están hechas por anticipado.

Yo soy judío, es obvio. Mi apellido no permite ninguna clase de duda sobre mi identidad, pero además me considero un argentino típico promedio, como para que mi caso -tal vez- sea motivo de reflexiones por parte de ustedes que con tanta sabiduría y elocuencia han hablado sobre este tema.

Mi padre es uno de aquellos hombres de buena voluntad de otras partes del mundo que fueron convocados a ser argentinos. De niño, mi recuerdo es que él se emocionaba hasta las

lagrimas los 25 de mayo y los 9 de julio, cuando me acompañaba a los actos de la escuela; actos del 25 de mayo y 9 de julio que -dicho sea de paso- van decayendo penosa y preocupadamente en la Argentina de hoy.

De grande, busqué mis raíces y supe que en mis orígenes hubo también una vertiente católica a partir de que soy bisnieto del coronel Isauro Herrera, quien ganó su grado en la desgraciada Guerra del Paraguay... Ser bisnieto, ese es mi privilegio. Si lo admito, ustedes dirán "quiere ocultar su condición de judío". No la oculto, no puedo hacerlo, como tampoco puedo ocultar que tengo este bisabuelo que me honra.

Me parece que se da la circunstancia común a tantos argentinos que con mayores o menores décadas de antigüedad están formando parte de esta vigorosa nacionalidad que debe enorgullecernos.

Creo en Dios, pero no practico ninguna religión, ni la judía. No recibí la cultura judía como es habitual en los miembros de esa honrosa colectividad que la transmite a sus descendientes. Yo sólo actué en política, ésta fue mi religión desde niño. En el mes de diciembre se cumplirán 50 años que, sin solución de continuidad, mi vida ha sido dedicada a la política, y desde niño sabía que en mi carrera política podría llegar a ser cualquier cosa, menos presidente de la Nación porque no soy católico. Entonces, sólo tengo preguntas para hacer y no puedo dar respuestas porque también son mis dudas.

¿Cómo podría yo aceptar lo que un amigo me dijo, "podes integrar la fórmula presidencial"? Yo le contesté "no puedo porque no voy a misa". El me respondió "París bien vale una misa", a lo que yo dije "para mí no".

Hay otro episodio de mi vida pública que me impactó profundamente también cuando falleció mi querido amigo, el ministro de Defensa Raúl Borrás. El jefe del Estado Mayor de la Aeronáutica pidió hablar conmigo para proponerme como sucesor del ministro de Defensa de nuestro gobierno. Me dijo que había hablado con los jefes de los estados mayores de las otras armas. Yo le contesté: "Usted debe estar loco. ¿Cómo se le ocurre, brigadier Crespo, que un judío pueda presidir un desfile de las Fuerzas Armadas bajo la invocación de la Virgen! Yo me sentiría muy honrado, pero se sentirían incómodos los militares católicos que reconocen a la Virgen como su patrona." Es imposible que eso ocurra; no se puede hacer en tanto tengamos esta condición cultural e institucional.

Otra cosa importante que me pasó cuando ya no era funcionario, no era más diputado ni presidente de bloque ni ocupaba ningún cargo, a propósito de la enfermedad que me afectó. Un día llegó a mi casa monseñor Ogñenovich y me dijo: "Vengo a decirle que estoy rezando por su salud porque respeto su probidad política". Antes de eso, en mi función en el Congreso, me fue requerida la gestión para que se rezara el Santo Rosario una vez por semana en el Salón Azul del Palacio Legislativo. Y yo hablé inmediatamente por teléfono con el entonces vicepresidente Duhalde, le transmití este pedido y fui a verlo, acompañando al sacerdote y a las señoras que habían ido a hacer esa gestión. Inmediatamente se resolvió en forma favorable esa solicitud.

Quiero preguntarles con esta anécdota: ¿hay una gran contradicción en mi persona o no hay ninguna contradicción? Si el Preámbulo de la Constitución convocó a mi padre para que viniera a la Argentina y mi padre vino, si ese Preámbulo invoca a Dios como fuente de toda razón y justicia, ¿puede este argentino, como tantos otros miles que habrá, aspirar a ser presidente de la Nación? ¿Sí o no? Yo no lo puedo responder. Muchas gracias.

-Ocupa la Presidencia, su titular, señor convencional César Jaroslavsky.

Sr. BARCESAT.- Pido la palabra.

Solicito, antes de finalizar esta reunión, señor presidente, que se me informe si los autores del dictamen de mayoría han considerado algunas de las dos variantes propuestas, es decir, la de suprimir la expresión religiosa o bien la de agregar otras formulaciones -morales, políticas, religiosas, etcétera- para ampliar el universal de la fórmula.

Sr. BASSANI.- Naturalmente lo vamos a considerar en los respectivos bloques durante la tarde de hoy.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- En consecuencia, pasamos a cuarto intermedio hasta las 16.

-Eran las 13 y 21.

-Siendo las 16 y 35 dice el

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Continúa la sesión. Tiene la palabra el convencional Ibarra.

Sr. IBARRA.- Señor presidente, en el día de hoy se acercaron hasta la sede de esta Convención 11 magistrados de la ciudad de Buenos Aires de distintos fueros de la Capital Federal. Estuvieron con el presidente de esta Convención y con representantes de distintos bloques políticos compartiendo inquietudes e ideas sobre temas vinculados al Poder Judicial de la Nación, que conforma uno de los temas de esta Comisión de Coincidencias Básicas. Como regresan en el día de hoy a la ciudad de Buenos Aires, pensamos que sería importante aprovechar que están aquí e invitarlos a exponer sus ideas, que entiendo van a enriquecer las distintas posiciones de distintos sectores, aunque el debate sobre este punto no esté previsto para hoy.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Esta Presidencia hace suyas las consideraciones del señor convencional, y si los demás convencionales prestan su asentimiento, invitamos a los señores jueces a exponer sus ideas.

-Asentimiento.

Sr. JORGE PEREZ DELGADO (Juez de la Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal).

El motivo que nos trae hasta Santa Fe es que desde hace un tiempo y con motivo de la convocatoria a una Convención Constituyente y que uno de los capítulos que aquí se va tratar lo consideramos trascendente y fundamental para el futuro del Poder Judicial argentino por medio de la creación del Consejo de las Magistraturas, que es un régimen adecuado para la selección de los jueces y es un régimen también adecuado para la remoción de los mismos, consolidando la independencia del Poder Judicial, hemos trabajado un grupo de jueces -en estos momentos somos unos 80 aproximadamente- en un proyecto que sometemos a consideración de los señores constituyentes que fortalece el espíritu de independencia que aquí se persigue. Desde ese punto de vista consideramos fundamental que la Reforma concretamente consagre la integración del Consejo de la Magistratura, indicando en qué proporción van a concurrir cada uno de los estamentos que lo componen; concretamente de los sectores que surgen de la representación popular de los jueces y los abogados y también serán llamados a constituir este Consejo de la Magistratura.

Creemos que este capítulo debe estar consagrado en la Constitución y no limitarlo a una ley posterior, porque este es un tema que hace a la estabilidad de un órgano del cual en el orden nacional no hay antecedentes y que por lo tanto, para que sea realmente efectivo y eficaz y no esté sujeto a vaivenes circunstanciales de mayorías y minorías, resulta conveniente que quede plasmado ya en el texto constitucional y no se lo supedite a una posterior ley que podría alterar esta composición. También nos han convocado como preocupación la representación futura que podemos tener los jueces en ese Consejo, no con el propósito de generar un organismo

corporativo, que no creemos beneficioso para estas instituciones, sino con el propósito de que se mantenga una adecuada representación del Poder Judicial, concretamente de sus jueces. Una presencia que garantice la independencia que se quiere consagrar como poder, es decir, no se nos ocurriría proponerles a ustedes que los jueces deben tener representación en el Parlamento para controlar su funcionamiento, o en el Poder Ejecutivo, para controlar al Presidente de la Nación. Consideramos que en la medida que se penetre en el espíritu y en la órbita del Poder Judicial, es atinado que los jueces tengamos una representación sustancial e importante, considerando al menos como suficiente, la mitad de ese Consejo.

También pensamos que en este contexto, dada la posibilidad de que un Consejo pueda perpetuarse en detrimento de una agilidad del sistema y una renovación permanente y creativa de la institución, este consejo debe estar convocado de manera que sus representantes, en concreto los jueces, sean designados por sus pares y tengan una representación de mayorías y minorías. De tal manera de garantizar la pluralidad que sin duda existe entre nosotros, no todos tenemos la misma concepción por lo tanto es importante para todos los sectores que están acá representados, porque también hemos propuesto que este Consejo tenga una duración limitada, que se reúna periódicamente y que sus miembros se dediquen a tiempo completo, no con una especie de investidura de otro tiempo, que signifique una entrega a la conducción del Poder Judicial. Todos estos son aspectos que el Consejo de la Magistratura debe atender, porque creemos que no debe haber jueces que tengan la profesión de consejeros de la Magistratura. Los jueces deben ser representantes ante el Consejo y luego volver a sus tribunales a seguir juzgando, porque la función del juez es juzgar y no ser consejeros para entrar y salir del Cuerpo, porque también esto nos va a enriquecer.

Concretamente, estas son las propuestas que hemos elaborado con este grupo de jueces, por lo cual le cedo la palabra al doctor Mazzoni para que complete la idea.

Sr. MAZZONI.- No tengo nada que completar porque el doctor Pérez Delgado nos ha informado correctamente.

Lo que quiero destacar a los señores convencionales es que esta propuesta que hemos hecho, creemos que está representando a jueces que han entendido el nudo de la decisión política y popular tomada por el Congreso, como algo sumamente auspicioso y progresista y que merece que sea tenido en cuenta por todos los jueces para realmente, empujar en el sentido de que la ley de la reforma de la Constitución también nos está preocupando. En tal sentido, nosotros hemos hecho este trabajo, donde hemos procurado hacer una interpretación de la ley y de su posible adaptación a nuestras necesidades, sin violarla. Por eso, estamos trayendo un trabajo que puede ser útil y que está encuadrado dentro de las propuestas que los ha reunido a ustedes y respetando los límites que ustedes tienen, pero sinceramente creemos que la propuesta es posible y no deja de ser progresiva, procurando llegar a la médula del acuerdo que los convoca pero sin violentarlo.

Quiero señor presidente, que usted nos reciba este trabajo que dejamos por escrito, agradeciendo desde ya que nos hayan recibido fuera del día destinado al tratamiento de este tema.

Sr. BALESTRINI.- La propuesta que ustedes traen es un trabajo de un grupo de jueces o del Colegio de la Magistratura de la Capital Federal?.

Sr. MAZZONI.- Es la propuesta de un grupo de jueces que empezamos a trabajar, porque en realidad tenemos una asociación de magistrados que no se ha ocupado del tema. Esa es la cruda realidad. No trató estas cuestiones, esta es una discusión que no ha realizado el Colegio de Magistrados de la Capital Federal y si bien es cierto que algunos de sus representantes, no sabemos si la mayoría, ni siquiera sabemos en realidad si es verdad, se manifestaron en contra de la reforma de la Constitución, ese vacío vino a ser ocupado informalmente por nosotros,

empezamos siendo muy pocos los que consideramos que francamente había una posibilidad de mejorar y lograr la independencia de los jueces y de la Justicia argentina en general.

Empezamos a trabajar y a recibir adhesiones, no tenemos un organismo que nos nuclea, esto es de alguna manera informal, pero creemos que muy representativo, a pesar de esa informalidad.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Agradecemos mucho su presencia y todos los antecedentes acercados por ustedes, serán tenidos en cuenta en el tratamiento del tema en comisión.

Sr. VASQUEZ.- Sugeriría a la Presidencia que antes de tratar el tema de la magistratura se haga llegar a los distintos bloques un ejemplar del proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- En este preciso momento estamos tratando de hacer llegar esas copias, señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional Paixao.

Sr. PAIXAO.- El tema propuesto para la reunión de esta tarde, es el que corresponde a la reforma de la estructura del Senado de la Nación.

Si hay una reforma cuya importancia debe ser destacada en el conjunto de las reformas ordenadas como coincidencias básicas, es ésta. Se trata de una de las patas sobre las que se apoya el fortalecimiento del Congreso, es decir la reforma de una de las Cámaras, precisamente aquella más necesitada de modificación y su estructura es quizá uno de los puntos de equilibrio más importante de todo este sistema de reforma.

El Senado de la Nación, pensado, como todo Senado de un sistema federal, como el organismo expresivo de las autonomías provinciales, como aquel lugar donde las provincias, igualitariamente representadas, tienen el espacio adecuado para la prevalencia de sus intereses en cuanto a estados autónomos. Pensado, además y siguiendo también, en esto, el modelo norteamericano, como una herramienta de control, de apoyo y para acompañamiento a la acción del Poder ejecutivo, simultáneamente y principalmente como una herramienta de control, no ha satisfecho adecuadamente la misión institucional para la cual está diseñado.

Las reformas aquí propuestas tienden a facilitar, a consolidar el cumplimiento de esta función institucional. Las reformas centrales tienen que ver con tres aspectos de la configuración institucional del Senado y el modo de elección de los senadores es uno de ellos; el número de senadores representativo de las provincias es un segundo capítulo y la duración de los mandatos de los senadores es un tercer capítulo.

Las reformas propuestas en el proyecto que estoy aquí presentando, en orden a cada uno de estos tres capítulos, apuntan a consolidar el carácter republicano de representaciones contenidas en el Senado, apuntan a ampliar el espectro de su representatividad, apuntan a actualizar la raíz representativa de los mandatos de los senadores, con los tiempos que van corriendo y apuntan, finalmente, por la vía de la modificación del procedimiento de elección de los senadores a enraizar la representación de éstos con la provincia que los designe, pero por la vía de ligarlos profundamente al organismo de la provincia que la dignifica en su raíz más profunda: el Cuerpo Electoral de cada provincia.

La elección directa de los integrantes del Senado de la Nación ha tenido ya alguna fugaz experiencia en la historia institucional argentina. En el marco de la desdichada reforma de 1972 -digo desdichada porque su origen la hizo así, la hizo caducar y la hizo ineficiente- se vieron las bondades que trajo el método de elección directa de los senadores para un sistema republicano y para el mismo funcionamiento del Senado de la Nación. Todo aquel que haya pasado por él en

ese corto período recuerda el enriquecimiento del debate y de su accionar, generados por las distintas presencias. Por un lado la elección popular -es decir, directa- y por el otro, el enriquecimiento de aportes resultante de la presencia minoritaria, trajeron como consecuencia el mejor desenvolvimiento de este órgano.

El principio de elección directa no admite ya discusión a esta altura de los tiempos. Es el único en el sistema de representación actual que sirve mínimamente -debo decir mejor, elementalmente- para la generación de quienes gobiernan en nombre del pueblo, la generación de los mandatos populares, porque también los representantes de las provincias gobiernan en nombre del pueblo de la Nación.

El aumento del número de senadores y su correlato, la representación de las minorías provinciales dentro del número de los senadores electos, apunta a consolidar el principio republicano de presencia de las minorías.

Un sistema de lista completa no satisface las exigencias básicas del sistema republicano. No puede existir un órgano tal -y menos aún cuando se trata de un órgano parlamentario- en el que la presencia de una ventaja electoral, por reducida que esta sea, se traduzca o pueda llegar a traducirse en el otorgamiento de la totalidad de la representación a quien obtuvo dicha ventaja.

Todo esto no debilita, sino que antes bien, consolida el origen federal del Senado, su calidad de cámara expresiva de los intereses federales.

Todos sabemos que la única cláusula dentro del sistema constitucional americano es aquella que prohíbe alterar la igualdad de la representación de los Estados en el Senado Federal. Este es el principio que pone de manifiesto la esencia misma del Senado de la Nación: la igualdad de los Estados, grandes o chicos, ricos o pobres, muy poblados o despoblados. Todos ellos son iguales en su seno. Y este principio permanece incólume y es insustituible de verse afectado por el hecho de que el órgano provincial que elija a los representantes de la provincia sea el Cuerpo Electoral y no la Legislatura.

El principio federal tampoco se altera, ni mucho menos, al contrario, se consolida por la presencia de las minorías provinciales en el Senado de la Nación. Respeto el principio federal, pero fortalecido el principio republicano, eliminado de esta manera el sistema de lista completa y eliminado, además, uno de los riesgos a que se puede llegar con un Senado donde la lista completa sea una forma regular y única de elección. Un Senado de lista completa corre el riesgo de que en el caso de pertenecer al mismo color mayoritario o unánime -el artículo estuvo muy cerca de eso en el sistema constitucional-, al mismo partido político al que pertenece el titular del Poder Ejecutivo nacional, de tener falencias dentro del sistema general de la Constitución Nacional, cuando al Congreso le corresponde el control y, viceversa. Un Senado donde puede tener fuerza muy intensa un partido que no esté representado en el Poder Ejecutivo, puede ser una herramienta de bloque que ponga en riesgo nuestro sistema constitucional. Afortunadamente no hemos tenido este segundo caso en la historia institucional argentina, estuvimos muy cerca de tener el primero. Un Senado donde está presente simultáneamente la idea de que es bueno, de que la coalición legislativa que acompaña al presidente de la Nación le dé un espacio adecuado para ejecutar su plan de gobierno pero que no le dé el espacio donde se pueda llegar a instalarse un proyecto hegemónico, un Senado con estas características es mucho más saludable para el sistema republicano. En cuanto a la reducción del mandato, un mandato de nueve años como el que actualmente rige en el Senado de la Nación no es adecuado a las exigencias actuales del principio representativo, no es un Senado adecuado para una sociedad que exige que quienes gobiernan comparezcan muy frecuentemente frente a la propia sociedad, para permitir que el cuerpo electoral corrobore el acierto de la marcha de los representantes que han elegido o rectificar esta marcha por considerarla desacertada. Consolidando bien ese principio democrático se desprende que los representantes del pueblo no pueden tomar distancia del mandato. Este es el cuadro de la reforma propuesta para el Senado como punto permanente.

Paso ahora a ocuparme de la transición que ha de seguirse entre el Senado en su actual configuración y el Senado en su configuración definitiva, resultante de la reforma a la que vengo refiriendo. La primera es la regla de la transición, aquella según la cual los mandatos de los senadores actualmente en ejercicio no han de verse reducidos. Es decir, es una regla que obliga a que todo el proceso de transición se extienda hasta la renovación del Senado del año 2001, porque 15 de los actuales senadores tienen mandato hasta ese año. Esto obliga a que la cláusula transitoria -la que regula la transición- establezca diversas reglas para hacerse cargo de todas las situaciones que han de darse en el período, no corto, que ha de transcurrir desde ahora hasta el año 2001. Como dije, la primera de las reglas de la transición es la que tiene que ver con la actual disposición del Senado y con el mandato de los actuales senadores. El Senado ha de enfrentar una renovación parcial en 1995, la cual ha de hacerse por asamblea legislativa de los órganos que la Constitución Nacional establece hoy día para la elección y renovación de los senadores. En esa oportunidad serán elegidos los senadores necesarios para que todas las provincias pasen a tener de modo simultáneo -y la ciudad de Buenos Aires- tres senadores por distrito. Desde esta primera elección ha de cumplirse la regla que fundamenta la elevación a tres del número de senadores. La regla de la representación de las minorías...

Sr. VAZQUEZ.- Acaba de decir el señor convencional, refiriéndose al segundo párrafo de las cláusulas transitorias, que en ocasión de renovarse el Senado en 1995, se designa un tercer senador por cada distrito. En ese momento habrá dos sistemas electorales simultáneos, porque la renovación del tercio en el 95, ¿utilizaría el sistema viejo?

Sr. PAIXAO.- El vigente, y para el tercer senador también. No sé si la cláusula será suficientemente clara, pero allí señala que cada Legislatura habrá de designar un tercio de senadores y además un tercer legislador.

Sr. VAZQUEZ.- Yo propongo, sin perjuicio de esto que se tenga en cuenta esta observación y se clarifique esa expresión porque parecería que se aplicarían dos sistemas electorales distintos. Se debe aclarar que es el sistema viejo, para ambas designaciones.

Sr. PAIXAO.- Esa es la inteligencia en que ha sido redactada la cláusula, aunque la felicidad no acompañó dicha redacción, pero es un problema ajeno.

Sr. GIACOSA.- Sin duda la inteligencia de la norma es inequívoca para quienes han participado de la redacción preliminar, pero por una lectura distraída a veces puede surgir esta duda. Yo comparto con el señor convencional Vázquez y propongo un texto para salvar esta cuestión, que diría en el segundo párrafo "En ocasión de renovarse un tercio del Senado en 1995, será designado por cada legislatura, además del senador que elige para ocupar la vacante, un tercer senador por distrito", siguiendo el texto tal como está redactado.

Sr. PAIXAO.- Muchas gracias señor convencional, me parece interesante como solución de redacción. Le ruego que la acerque a la mesa y llegado el momento la consideraremos para incluirla.

La cláusula que tiene un nivel de detalle infrecuente en cláusulas constitucionales, por lo menos que nuestra historia constitucional contiene, trata de resolver y por lo menos consigue resolver algunos de los múltiples problemas que puedan darse en este proceso de transitoriedad y sobre todo trata de poner al Senado de la Nación o a la integración del Senado de la Nación a cubierto de problemas que con regularidad se presentan, cada vez que se renueva el Senado, como consecuencia de la escasez o falta de reglas que regulen la elección de senadores.

Como acá se está introduciendo el concepto de minoría, primer grupo parlamentario y segundo grupo parlamentario, se trata de precisar que cuando hablamos de estos conceptos lo hacemos a partir de una elección, para quien tenga mayor número de miembros en el Poder

Legislativo y quien le sigue en número de miembros integrantes de este poder. También se prevé una regla para el caso de empate.

Otra cláusula se ocupa de la situación de 1998 y de la segunda renovación prevista para el año 2001 y también para las renovaciones que hayan de proceder por aplicación del artículo 54° de la Constitución Nacional en los casos de cesación anticipada de mandato de los legisladores nacionales, girando la solución de estas cuestiones a las reglas generales sobre distribución de mayorías y minorías.

Sr. MAY ZUVIRIA.- ¿Me permite hacerle una pregunta, señor convencional?

Cuando usted se refiere al tema de la Capital hay algo que no alcanzo a entender. El párrafo que menciona le elección de senador, usted dice que todas estas reglas serán aplicadas en el ciudad de Buenos Aires a partir de 1995, por la Junta de Electores, ¿qué es la Junta de Electores?

Sr. PAIXAO.- La Junta de Electores es el organismo que actuó como Colegio Electoral.

Sr. MAY ZUVIRIA.- ¿Usted se refiere al del año 1991?

Sr. PAIXAO.- Pensaba abordar ahora la explicación de esa cláusula, pero gracias a su gentil interrupción ahora sé por dónde empezar la explicación de la misma.

Todos sabemos que la Junta de Electores es un órgano que agota su cometido con la emisión del acto electoral. Esto significa que la Junta se conformó para ese solo acto, por eso me parece que no hace falta aclarar en la cláusula transitoria qué clase de órgano es la Junta de Electores.

Sra. GUZMAN.- Esto significa que ¿va a haber una elección popular para elegir el Colegio Electoral para que elija senadores por la Capital Federal en el año 1995?

Sr. PAIXAO.- Así es, señora convencional.

Sra. GUZMAN.- Esto quiere decir que los senadores por la Capital serán elegidos por el Colegio Electoral que elija el pueblo de la ciudad de Buenos Aires y los senadores de las otras provincias serán elegidos por las nuevas legislaturas o por las legislaturas que vienen de antes. ¿Por qué esa discriminación?

Sr. PAIXAO.- Naturalmente, por las legislaturas que vienen de antes. Pero esta disparidad está en la Constitución del 53-60. No hace falta mayor información.

Sra. GUZMAN.- ¿Contésteme ¿por qué esa discriminación?

Sr. PAIXAO.- Supongo señora convencional que va a tener su momento para exponer, de lo contrario me gustaría que me solicite las interrupciones y yo voy a ser quien las autorice.

La ciudad de Buenos Aires, como decía al principio de mi exposición, no tiene otra alternativa, y esto tiene que ver con el hecho de la continuación en el tiempo de las reglas vigentes del 53-60 y toda vez que por el hecho de la sucesión de los mandatos lleguemos al año 2001, solamente allí será viable y no solamente por ese hecho, sino por un hecho que confluye con esto.

El juego de mayorías y minorías sólo es razonable en la elección directa, en el momento en que el régimen de mayorías y minorías, se viable, sino tendríamos que estar convocando a

elecciones directas en el caso de elegir minorías y esto realmente, no parece estar en los mecanismos conocidos de las elecciones populares.

Hasta el año 2001, los organismos constitucionalmente conocidos para la elección de senadores, serán lo que sigan cumpliendo sus cometidos, las legislaturas provinciales, en su caso, y la junta de electores en la ciudad de Buenos Aires, en el segundo caso con una salvedad que hago a continuación. En 1998, seguramente, la ciudad de Buenos Aires va a tener un órgano legislativo y habrá desaparecido el justificativo existente en la Constitución Nacional, para que sea una junta de electores que designe senadores por la Capital, justificativo que no es otro que la inexistencia de un organismo legislativo en la ciudad de Buenos Aires, en el régimen de la Constitución 1853.

La regla sobre el tiempo para la elección de senadores en no menos de 60 días, ni más de 90 días antes del momento en que deben asumir sus cargos, resuelve en forma expresa y participa del espíritu de la búsqueda de un mecanismo que pongan a la integración del Senado a resguardo de algunas especulaciones, no muy gratificantes para el sistema republicano, que hemos visto en la historia del Senado. Decía que participa de la búsqueda de ese objetivo y resuelve la cuestión, con arreglo a lo que ha sido la costumbre más consolidadas durante muchos años, la legislación federal vigente sobre la materia de elección de senadores, materia que no me parece que sea el caso desarrollar más exhaustivamente, sin perjuicio de hacerlo, si en el curso del debate se hace necesario.

De todos modos queda mi afirmación documentable en el sentido que el derecho consuetudinario constitucional y el derecho positivo constitucional, vigente durante muchos años opone este plazo como plazo de anticipación para la elección de senadores.

Sr. VASQUEZ.- Observo en esta cláusula a la que se refería el señor convencional Paixao, que la elección del senador debe ser realizada con más de sesenta días y menos de 90 días de anticipación a la fecha que debe asumir, como cláusula transitoria, quisiera saber si esa norma y ese sistema de elección se aplicará a todos los senadores del próximo año y a los futuros, si el sistema es para todos los senadores en el futuro, yo le agregaría "la elección de todos los senadores prevista en esta cláusula", porque es transitoria, señor presidente, y se refiere a mandatos transitorios y definitivos, es decir, desde el año que viene, 1995 y hasta el futuro.

Sr. PAIXAO.- No, no es así, señor convencional. Esta regla se refiere a los senadores regidos por esta cláusula, es decir aquellos que ingresaron al Senado durante el tiempo de transición que va desde ahora hasta el año 2001, en el que va a entrar en vigencia la regla del artículo 48, según la cual duran seis años en sus mandatos.

Sr. VÁSQUEZ.- Sería conveniente aclararlo, señor presidente, porque no se entiende bien.

Sra. GUZMÁN.- La cláusula es para el tercer senador y para el que se renueva a partir de 1998.

Sr. BASSANI.- A partir de 1995, cuando los senadores van a tener la misma forma de elección y temporalidad de mandato, o sea para la tercera elección.

Sr. BERTHONGARAY.- Para 1995 y 1998, después habrá elección directa y entraremos en el sistema permanente.

Sr. VÁSQUEZ.- ¿El plazo cambia en la elección directa?

Sr. PAIXAO.- Si me permiten continuar, voy a explicarlo.

En la cláusula transitoria del artículo 48 está previsto que los senadores del 2001, así resultantes del nuevo régimen electoral, es decir, elegidos directamente, lo serán dos meses

antes del momento en que han de asumir sus cargos, el que surgirá del juego de la secuencia temporal hoy vigente y del último párrafo de la cláusula transitoria que sigue al artículo 46.

Desde el punto de vista de redactor tengo un principio general, en el sentido de que cuando alguien ve una cláusula confusa y otro la ve clara, definitivamente es confusa, de modo que todo lo que apunte a corregirla será bienvenido.

Sr. VÁSQUEZ.- Creo que un texto debe ser suficientemente claro, aunque sea reiterativo, a los efectos de evitar futuros conflictos.

Concretamente propongo que diga: "...la elección de todos los senadores prevista en esta cláusula".

Sr. PAIXAO.- Pido la palabra.

Simplemente quiero aclarar algunos conceptos, señor presidente. Si la redacción no sigue a los conceptos, debe ser ajustada a ellos.

La cláusula regula el caso de todos los senadores que han de ser elegidos en 1995, en 1998 y de todos aquellos que en el tiempo intermedio, hasta el año 2001, reemplacen a senadores que cesen en su mandato de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 54 de la Constitución Nacional. Este es el alcance de la cláusula.

La cláusula siguiente, cumplimentando la idea que ya señalé antes, tendiente a poner fuera de discusión capítulos problemáticos que han dado lugar a serias dificultades institucionales en la elección de senadores, apunta a establecer la calidad de candidatos a senadores, en consonancia con este principio de representación de la mayoría, o mejor dicho, del primer y del segundo grupo parlamentario.

Pido, entonces, para esta cláusula que la propuesta de candidatos provenga de los partidos políticos o de las alianzas electorales y que la legitimidad de este proceso de propuestas sea corroborada por la intervención de la justicia electoral.

La cláusula siguiente introduce en el Senado la figura del suplente, de modo que, ya que debemos por razones de transición llegar hasta el año 2001 con un régimen intermedio, la aplicación del régimen intermedio se ha reducido al mínimo posible. Finalmente la cláusula de cierre expresa que todo este universo de integrantes del Senado termina el 9 de diciembre del año 2001.

En lo restante, el artículo 48 regula la temática de los seis años, es decir, la temática de la duración del mandato y mantiene la regla de la renovación por tercios. Habida cuenta de que la renovación por tercios de individuos no es conciliable con un sistema de elección directa de representantes de minoría, los tercios no son de individuos sino de distritos.

La cláusula transitoria de la composición relativa del Senado del año 2001 en adelante establece que los tercios entran en el primero, segundo y tercer bienio.

Sr. GIACOSA.- Pido la palabra.

Quisiera que el señor convencional Paixao me aclare la inserción del penúltimo párrafo de la cláusula transitoria del artículo 46 en cuanto a la designación de suplentes. Si esto es exclusivamente para la etapa de la transición o si esto se incorpora como una norma que también va a ser de imperio para las elecciones posteriores al 2001.

Sr. PAIXAO.- Así como el régimen de suplentes en la Cámara de Diputados de la Nación está regulado en el sistema de régimen electoral y no en la legislación nacional., no parece razonable establecer un tratamiento diferente para la otra Cámara del Congreso. Será el propio Congreso quien establezca el régimen de suplencias. En el caso de suplencias previstas en la cláusula transitoria. es precisamente para la etapa transitoria, parece ser igual al tratamiento de la Cámara, lo que hace razonable que el Congreso decida sobre el particular. Es mi opinión que sea de modo homogéneo.

Sra. GUZMÁN (Cristina).- Cuando el pueblo vote elegirá el titular y al suplente...

Sr. WINTER.- Pido la palabra.

Quiero preguntar al señor convencional Paixao con respecto a la designación del tercer senador en 1995 en una Legislatura donde la primera minoría tiene un senador y la tercera minoría tiene también un senador. Por un lado, aquí se dice que las dos bancadas tendrán que respetarse, de acuerdo al partido que tiene mayor número de miembros en la legislatura. Cómo se soluciona este problema.

Sr. PAIXAO.- En primer lugar, la regla prevista es una reglamentación que no en todos los casos está bien. El cumplimiento de esta regla va a ser posible en su totalidad por la preexistencia de situaciones que no son alteradas en esta regla. Ahora bien, en el caso al cual se refiere la regla que ha de cumplirse en la integración de la primera minoría, es decir, un grupo parlamentario de mayorías y minorías, habrá de integrar el número que le corresponde. En cuanto al segundo grupo parlamentario verá postergadas sus aspiraciones, hasta tanto el senador perteneciente al tercer grupo vea su mandato terminado.

Sr. WINTER.- Entonces no se va a respetar esta regla, porque aquí se dice que hay que respetar la de la primera y segunda minoría.

Sr. PAIXAO.- Por eso mismo esta regla apunta a que se haga lo necesario y posible, por eso se usa la expresión "cuidando" para que el conjunto de la regla sea respetado.

Sr. WINTER.- No pregunto esto para complicar las cosas sino que desgraciadamente estos sistemas, en nuestras legislaturas provinciales traen muchas complicaciones, y a nosotros se nos presentan en el Chaco, precisamente tenemos ese problema, y seguramente vamos a tenerlo aquí.

Sr. PAIXAO.- El problema es real; lo cierto es que la cláusula transitoria apunta a resolver, en la medida de lo posible y en la medida de la imaginación que se puso al servicio de ella, el mayor conjunto de problemas de un gran conjunto constituido por los que resultan de salir de un régimen y entrar en otro muy distinto, en un tiempo tan largo y respetando las situaciones preexistentes. Tal vez haya algunos que queden sin respuesta, y quizás éste sea uno de ellos.

Sr. VAZQUEZ.- El artículo 48° del proyecto dice textualmente "los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato y son reelegidos indefinidamente, y el Senado se renueva a razón de un tercio del total de distritos electorales cada dos años". A mi criterio no se entiende si la renovación es de todos los distritos o de un tercio de los distritos. No olvidemos que aquí se está hablando de una elección directa.

Sr. PAIXAO.- Se trata de una tercera parte de los distritos electorales, o sea 8 distritos, una tercera parte del total de los distritos. Lo más razonable sería "se renovará en una tercera parte de todos los distritos electorales"

- Dialogan varios convencionales a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Si hablan todos a la vez no se van a entender ni ustedes ni los señores taquígrafos.

Sr. VAZQUEZ.- Repito, considero que de acuerdo a cómo está redactado el artículo 48º no se entiende si lo que se renueva es un senador por cada distrito o el tercio de todos los distritos. No lo entiendo y pido que me lo expliquen.

Sr. BERHONGARAY.- En el año 2001...

Sr. VAZQUEZ.- ¿Por qué me habla del 2001 si es una cláusula general?

Sr. BERHONGARAY.- El régimen general empieza a regir en el año 2001, hasta tanto existe un régimen transitorio.

Sr. VAZQUEZ.- Y por qué no ponen "a partir del año a 2001"

Sra. GUZMAN.- ¡Esta es la Constitución para el nuevo siglo, señor convencional!

Sr. BERHONGARAY.- Porque la Constitución está hecha para regir en forma permanente. Cuando hay una cláusula transitoria expresamente se pone como cláusula transitoria. En el año 2001 todas las provincias elegirán tres senadores en forma directa.

Antes de esa elección se va a sortear. Antes o después de acuerdo a cómo se reglamente qué grupo de ocho provincias van a elegir por dos años, qué grupo de ocho provincias por cuatro años y qué grupo de ocho provincias por seis años, pero todas eligen tres senadores: dos por la mayoría y uno por la minoría.

Sr. GARCIA LEMA.- Tengo una preocupación desde hace tiempo respecto a establecer un sistema absolutamente librado a la suerte en la designación de tercios por provincia. La problemática que veo es que por ese acudir a la suerte puede generarse la circunstancia de que de pronto todas las provincias importantes, o la mayor parte de ellas, caigan en uno de los tercios.

Entonces, se me ocurre como alternativa para establecer esa corrección, lo siguiente: que se pudiese facultar al Senado para que si la distribución por tercios fuese absolutamente desequilibrada y desequilibrara el juego de las provincias pudiese establecer eventualmente una corrección en este sentido. Esta es simplemente una sugerencia por una cuestión que en su momento conversamos bastante. No era fácil encontrar un sistema que cubriera todas las posibilidades, pero por lo menos quiero señalar que el sistema tal cual está propuesto, tiene este riesgo. Es decir, que por acudir estrictamente a la suerte, puede generar un sistema desbalanceado totalmente entre las provincias y, además, como se puede llegar a coincidir en determinados casos con la elección presidencial, no es indiferente a cómo quede conformado el Senado en el caso de una elección general para presidente y para un tercio del Senado.

Sr. PAIXAO.- Quiero señalar que no comparto el criterio que expone el convencional García Lema, porque esto se apoya en algún modo de clasificación de los distritos electorales, que es particularmente inaplicable cuando se trata del Senado de la Nación, cuyo requisito de existencia es precisamente la premisa de igualdad de los distritos electorales.

Sr. VAZQUEZ.- Coincido esta vez con el convencional García Lema, en su preocupación y la voy a ampliar en un aspecto. No olvidemos que de acuerdo al sistema proyectado, la elección de senadores va a ser directa, es decir, que los distritos electorales van a tener distinto caudal electoral. Lógicamente, en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, será mayor que en Salta, La Rioja, etcétera. Lo que dice García Lema de dejar librado al azar la representación del Cuerpo por el

sorteo, podría producir un desequilibrio en el Senado. Esto es lo que dice el señor convencional y así lo entiendo.

Sr. BASSANI.- Solamente una interrupción.

Si los senadores de La Pampa son elegidos por dos años, antes de que expire ese mandato, van a tener tres senadores por La Pampa, de igual manera sucedería con Corrientes.

Sr. GARCIA LEMA.- Determinadas elecciones nacionales tienen un efecto de arrastre, que siempre se dá de la misma manera en todo el país y la gravitación de los distritos grandes pueden tener una incidencia especial, para los resultados de elecciones de este tipo.

El hecho de que exista un sistema de sorteo puro, pero no corregido por la existencia de distritos grandes y chicos, creo que puede tener su importancia, por eso, lo que propongo, es la posibilidad que si el sorteo no genera cierto sistema de equilibrio, pudiera ser corregido por el propio Senado, en atención a hacer equilibrada la distribución de los distritos. Es un sistema difícil, pero no quiero plantear un sistema obligatorio, por eso la he conformado y he estado de acuerdo con esta redacción, pero quiero señalar que eventualmente se podría permitir al Senado esta posibilidad.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el convencional Paixao y le quiere pedir una aclaración el convencional May Zubiría.

Sr. PAIXAO.-Lo escucho.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Quería preguntarle, si el artículo 46° establece un sistema de elección directa, por qué la cláusula transitoria para la Capital Federal, que es mi distrito, establece que en el año 1995, el tercer senador va a ser elegido por la Junta Electoral, cuál fue el motivo para incluir esta Junta de Electores, en vez que se elijan directamente, así vamos ensayando el sistema de elección directa por parte del pueblo.

Esto no es gracioso. En la Capital Federal, como en el Chaco hay una situación especial, ya que en las tres últimas elecciones hubo distintos ganadores, por lo que va a ser difícil determinar quién es mayoría y minoría de acuerdo a esos distritos, lo lógico sería elegir el tercer senador en 1995 en forma directa. Quiero saber cuál es el motivo, antes de decir por qué no estoy de acuerdo.

Sr. BRAVO.- Si me permiten agregaría algo más sobre esta pregunta y usted, convencional Paixao, la podría contestar íntegramente.

Estamos estableciendo la forma de elegir el tercer representante de Capital Federal si tenemos la Asamblea Constituyente formada por los vecinos de la ciudad de Buenos Aires, que serán en realidad los que determinarán las normas de su gobierno, estamos hablando en un momento sobre la reforma constitucional, en el punto actual, con el punto f), que es el de la autonomía de la ciudad de Buenos Aires, esto tendríamos que discutirlo después, porque no los dejamos decidir a ellos.

Sr. PAIXAO.- Voy a empezar con la preocupación que señaló el convencional Bravo.

Sr. PAIXAO.- Pido la palabra.

Voy a empezar por referir a la preocupación que señaló el señor convencional Bravo.

En realidad, el régimen de elección de los senadores es el de funcionarios federales y se regula en la Constitución o en las leyes federales y no en las leyes de ningún distrito, ni siquiera

en el de la ciudad de Buenos Aires. Así como todas las provincias argentinas tienen su sistema de elección de senadores regulado en la Constitución Nacional, la ciudad de Buenos Aires, cualquiera sea el grado de autonomía que tenga, no ha de tenerlo superior al de ninguna provincia. En ningún caso podrá tener, respecto de las elecciones de senadores, atribuciones para fijar procedimientos que otras provincias no tengan. Este es un tema de imposible solución constitucional, desde mi punto de vista.

El primer tema -en el orden en que fue formulado- tiene que ver con la preocupación del convencional Bravo. Como todos recordamos, las Constituciones de 1.853 y 1.860 establecían un régimen para la elección de senadores. En él se le concedía a la Capital Federal un tratamiento diferenciado, por razones que anteriormente puse de manifiesto. La ley que generó esta Convención Constituyente registra esa realidad y pone en algún lugar relacionado con este punto la expresión "según corresponda". Ésta se refiere, nada más ni nada menos que a ello, es decir, según corresponda de acuerdo con las reglas establecidas en la Constitución Nacional para la elección de Senadores. A esto se agrega que sería absolutamente injustificado dar a la ciudad de Buenos Aires un tratamiento distinto que el que se le da al resto de las provincias. A ellas se les otorga en esta situación para el caso del año 1.995 el tratamiento tradicional en el sistema constitucional. Solo puede hacerse una excepción y esta vez en favor de la ciudad de Buenos Aires, llevando el caso del año 1.998 a las mismas reglas que tienen hoy las provincias, que fueron otorgadas por las Constituciones de 1.853 y 1860 dado que, según otro capítulo de esta reforma -al cual se refirió el convencional Bravo hace algunos minutos- la ciudad de Buenos Aires ha de tener un órgano legislativo. Esta es la explicación que solicitaba el señor convencional.

Sr. WINTER.- Pido la palabra.

Voy a solicitarle al convencional Paixao una última aclaración, en el sentido de que tenga a bien responderme ¿qué sucede si en la Legislatura no se respeta lo establecido y se elige, por ejemplo, el candidato de la segunda minoría? ¿Cuál será la sanción que corresponda ante ello? Porque hasta aquí, según la Constitución de 1.853, el sistema establecía la simple pluralidad de sufragios para la elección de los senadores.

La aclaración que pueda hacer el convencional Paixao llevaría a evitar alguna interpretación errónea que podría acarrear graves consecuencias en el futuro.

Sr. PAIXAO.- No es así, señor convencional.

En primer lugar, la cuestión se qué pasa si los órganos previstos por la Constitución no cumplen con la función que ella les atribuye, es de difícil respuesta constitucional. Tiene que ver con los últimos tramos del sistema de funcionamiento de un ordenamiento jurídico, es decir, que cada vez que una Constitución deje de ser cumplida por el órgano máximo a cuyo cargo está ese acatamiento -sea éste un órgano de cualquier poder-, estamos en presencia de algo que tiene un parentesco con la idea de golpe de Estado. De alguna manera se habrá quebrado una regla constitucional a pequeña escala en la micro juridicidad constitucional.

De todos modos, el problema que usted presenta, señor convencional, tiene una solución prevista ya en la Constitución, porque las cámaras del Congreso son los jueces y como tales han de enjuiciar la validez de esos títulos en confrontación con las reglas constitucionales vigentes, a la hora que tiene que poner esa validez, y vuelvo a la respuesta anterior, si el Senado no cumple con la regla que la Constitución establece sobre el punto, la pregunta una vez más, no tiene respuesta.

Sr. VAZQUEZ.- Hay un antecedente con respecto al problema que plantean los señores convencionales. En el año 1880 la provincia de la Rioja eligió cuatro senadores en lugar de dos. Cuando llegaron los diplomas el Senado los rechazó y la Legislatura debió elegir otros dos

senadores. Esto está ligado y ocurrió en 1980. Como lo dijo muy bien el señor convencional, el Senado es el juez en estos casos.

Sra. GUZMAN (Cristina).- En 1987 ocurrió algo similar en Jujuy.

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Nada de esto sale en la Versión Taquigráfica. Hablen de a uno, señores convencionales.

Sr. LLANO.- Pido la palabra.

Me da la impresión de que el tema planteado por el señor convencional García Lema es importante, pero aún no alcanzo a comprender lo del efecto arrastre que podría alterar o desbalancear el equilibrio político de las instituciones de la República, porque siempre se van a elegir 24 senadores cada dos años, y si hay un efecto arrastre, en definitiva producido por la candidatura del presidente de la Nación se va reflejar en un tercio del Senado, sea cual fuere la provincia que tenga que elegir su senador. Este es un tema que quería plantear.

En el otro tema, creo que existe una contradicción, porque aquí se busca, en definitiva, y se apunta a una reforma permanente donde los senadores estén apegados al principio de la soberanía popular, que corresponde al partido más votado. Los dos senadores deben ser del partido más votado en primer término y el de la minoría al partido más votado en segundo término. En esta etapa de transición hay una contradicción porque muchas legislaturas provinciales puede ser que por los últimos resultados electorales o los que sobrevengan, el número de representantes no responda a los votos obtenidos. Quiero resaltar esto que me parece, en definitiva, encierra una incongruencia en el fin perseguido por la reforma que se propone.

Sr. PAIXAO.- El conjunto de objetivos propuestos y su puesta en funcionamiento a partir del año 2001, obliga a conjugar el sistema al cual se apetece con el sistema actualmente vigente. El sistema al cual se apetece sólo puede entrar en funcionamiento cuando puede ser en cada distrito elegido de una sola vez, en un sistema de elección directa con una primera y segunda representación, sólo puede ser puesto en funcionamiento cuando en cada distrito se puedan elegir a la vez tres senadores, requisito sin el cual no puede haber minoría imaginable.

Entonces esto nos obliga a llegar necesariamente al período de transición durante el cual las reglas de funcionamiento son las que están actualmente vigentes, salvo que hagamos una tercera gama de regla. Parece no haber otra posibilidad.

Sr. LLANO.- ¿No se pensó en otra posibilidad?

Sr. PAIXAO.- Quiero hacer una reflexión cualquier gama de regla que se ponga en funcionamiento ha de ser uniforme y ha de tener entonces una consecuencia: que le arregle bien el problema a las apetencias de un partido en un distrito y se la desacomoda a otro partido en otro distrito, y esto rige para todos los partidos, en conformidad a la geografía argentina. De manera que cualquier armado de reglas originales sobre este punto, factiblemente hubiera estado signado por las diversas contingencias en juego. Porque no hay una regla, que tiene que ser uniforme, que resuelva la totalidad de los problemas que surjan a la hora de la aplicación del procedimiento relativo al Senado, en todo el mapa político de la Argentina. Al menos no la encontramos, si aparece, enhorabuena.

Sr. LLANO.- En vez de remitirnos al número de miembros que tiene cada partido en las legislaturas provinciales, podemos remitirnos al número de votos emitidos en las últimas elecciones nacionales, correspondientes a la primera y segunda minoría.

Sr. PAIXAO.- El órgano electoral en el sistema constitucional es la Legislatura y un órgano electoral que tome como referencia algo que pasa fuera del órgano electoral no he visto nunca.

Además la ley de convocatoria, como ya se recordó, tiene que ver con las reglas de las legislaturas, que es el mecanismo constitucional previsto hasta hoy en la República Argentina.

Sra. GUZMAN.- Yo, a esta ingeniería de la transición la entiendo como la ingeniería de la transacción. Realmente no puedo pensar que hablen de representación, como dicen, que esa representatividad de las minorías en el Senado apunta a consolidar el régimen de un sistema republicano, cuando se va a estar con legisladores nacidos en el año 1991, con realidades políticas totalmente diferentes en este país.

Cuando hablan del principio del sistema federal, que dicen que van a defender, que se consolida por la presencia de las minorías, ¿de qué minorías estamos hablando? Algunas son terceras o cuartas, al ver de los sistemas escandalosos por el que se han elegido algunos senadores. Pero a mí me parece que realmente más escandaloso es estar frente a esto, entonces sí veo que esta es la Constitución del año 2000. Para atar hasta el 2000 el Senado de la Nación a esta ingeniería de transacción; no puedo entender cómo van a hablar de que se va a elegir democráticamente cuando lo que se está haciendo es un sistema, hábilmente bueno, pero que no termina de cerrar. Por esto es que aparecen los claros oscuros de un sistema totalmente cerrado. Aquí se quiere cerrar el sistema del Senado en las elecciones hasta el año 2001. Si queremos que sea representativo de las voluntades populares lo que hay que hacer -seamos sinceros- es respetar esas voluntades populares haciendo desde ya el sistema directo. El sistema de la llamada reforma Mor Roig en realidad era un sistema directo que empezaba desde el punto cero.

Sr. PAIXAO.- No conseguimos ahora que haya un golpe militar, para poner en funcionamiento todo el sistema. Es una pena no tener esta herramienta de nuestra artillería institucional para poner en marcha todo al mismo tiempo.

Sra. GUZMAN.- Hagamos un juego del premio nobel, para ver cómo resuelven el tema de Chaco o de San Juan. ¿Es acaso la misma realidad? Hoy tenemos senadores elegidos en el año 1991, ¿será la misma realidad política esa en el año 2001? Estamos llevando todo un sistema hasta el 2001, lo estamos cerrando o clausurando. Entonces yo quiero que digan -seamos sinceros- que esto era parte del "dame y te doy". Si esto es parte de un acuerdo político, díganlo, pero no vengán a decir que es para una mejor representación de la minoría. Están haciendo un sistema que no tiene nada de transitorio. Busquemos otra forma que sí lo sea.

Hasta el año 2001 estamos atando el Senado. Si está en la voluntad de ustedes, busquemos un sistema que responda a aquellos principios que ustedes mencionan.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Y ¿para qué está usted aquí? ¿Por qué no lo propone?

Sra. GUZMAN.- Tengo un proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Estamos en comisión, tratando de llegar a un acuerdo sobre algo. Hagan las propuestas que quieran y después vemos cómo se vota.

Sra. GUZMAN.- Ya sabemos cómo se vota.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Entonces, si no le gusta cómo se va a votar, váyase.

Sra. GUZMAN.- No he venido para irme, sino para defender los derechos de la minoría de Jujuy. No hablemos sobre principios que no son los que se están reflejando esta tarde. Si están dispuestos a que nos sentemos aquí a resolver los problemas de acuerdo a los principios tan

apetecibles de la representación de las minorías, como se ha dicho, trabajemos sobre eso. Yo tengo una idea, otros tienen otra. ¿Tienen voluntad?

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Es lo que estamos haciendo.

Sra. GUZMAN.- ¿Tienen voluntad?

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Esto me parece insólito. ¿Usted nos toma examen a todos, señora convencional? Usted cree que estamos haciendo un juego sucio para mantener una transición que nos permita repartir entre radicales y peronistas todos los senadores del país.

¿Con qué razón usted presume que hay mala fe? Ha pedido la palabra para una aclaración y solamente ha hecho un enjuiciamiento de todo lo que se hizo aquí. Yo tengo la paciencia de escuchar a todos y todavía no entiendo lo que usted quiere decir.

Sra. GUZMAN.- ¿Cómo resuelve el dilema de las provincias que han cambiado su representatividad política, o es lo mismo?

Sr. BARCESAT.- Considero que escuchar las propuestas de todos los bloques quizás sería un poco más sensato. Esto de que cada uno salte, interroge, no lo creo correcto. Conozcamos qué propuestas hay antes de arrancar este debate de manera tan poco orgánica.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene razón, señor convencional Barcesat, al protestar por esto, pero se han pedido aclaraciones, una tras otra. El miembro informante de la mayoría está dispuesto a brindar todas las aclaraciones, pero este debate se prolonga y se siguen planteando cuestiones a cada momento. Entonces, la comisión deberá decidir si terminamos con esto o continuamos con las dudas de la señora convencional que hasta ahora no las entiendo.

Sr. BASSANI.- Una pregunta, señora convencional Guzmán, ¿si no hubiera habido reforma de la Constitución, cómo se elegirían los senadores que empiezan su mandato en 1.995, con qué legislación?

SRA GUZMAN.- Estamos hablando de un período de elección directa de un senador, y qué va a pasar con los próximos senadores, para el próximo siglo.

Sr. BASSANI.- ¿Cómo haría una elección directa de un senador por la minoría en La Rioja, que hay dos senadores justicialistas?

SRA GUZMAN.- Si no hubiera este mismo sistema, porque lo deciden las legislaturas provinciales, allí lo deciden de acuerdo a la Constitución Nacional, ¿por qué no con este sistema? Porque con este sistema se pretende ordenar a las legislaturas provinciales cómo va a elegir los que sean de la primera minoría. Eso no lo dice la Constitución de 1853. Ustedes modifican el sistema.

Sr. BASSANI.- ¿Qué pasa si se elige un senador justicialista por la minoría?

SRA GUZMAN.- Se puede establecer que el senador por la minoría sea de otro partido, que no sea de la expresión política gobernante.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el convencional Paixao.

Sr. PAIXAO.- Señor presidente, no he conseguido oír un pedido de aclaración, sino conjeturas que apuntan a instalar malas intenciones en las soluciones aquí propuestas. Contra esas conjeturas no voy a dar ninguna respuesta. Si me piden una genuina aclaración, voy a contestar con todo gusto.

SRA GUZMAN.- No necesito aclaración, lo tengo bien claro.

Sr. AGUIRRE.- En 1995 se elige el senador, hay que reemplazarlo, más el que hay que introducir por la minoría, por ejemplo, en Mendoza, la minoría que pondría al otro senador es el radicalismo, que no es la primera minoría en la Provincia de Mendoza por lo que a la hora de la verdad ingresa como minoría quien ya no es primera minoría y que es el radicalismo.

Sr. PAIXAO.- La pregunta está suficientemente clara en el texto que está a consideración de la comisión y en la explicación que he dado no tengo nada que aclarar, sigo pensando que es buena la solución que está en el despacho que acabo de informar.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Barcesat.

Sr. BARCESAT.- La propuesta de fondo del Frente Grande, no la hemos podido plasmar en la campaña electoral porque hubo restricciones que nos impidieron hacerlo.

Nuestra convicción era que debíamos marchar hacia una Asamblea Legislativa Unicameral, con representación proporcional, conforme a los distritos electorales del país y que la misma es la representación del pueblo de la Nación y que por lo tanto resguardando esta representación, los intereses de cada distrito, se oponía francamente esta visión, en ese sentido, como representante de las provincias.

No necesito abundar que son muchos los países y sistemas comparados que adecuaron esta propuesta, pero nos pareció que era muy escaso el tiempo, que era muy breve el período para instalar en la sociedad argentina un examen serio sobre si el Senado cumple realmente esta función de representante de las provincias que le asigna la Constitución y que ya fue sostenida en las palabras del miembro informante de la mayoría.

Personalmente apuntaría, en función crítica a dicha postura, que pareciera que las provincias no tienen enorme preocupación por el tercer senador. Sí vemos, en cambio, una enorme preocupación por el régimen de coparticipación fiscal, es decir, por los ingresos que reciben -la cuarta parte- y, fundamentalmente, por la forma en que son asignados.

De allí que de haber podido instalarse este debate en la sociedad, la propuesta del Frente Grande habría sido: Asamblea Legislativa única con mandato uniforme y renovación total, y no este sistema que se ha acreditado, ni su repetición o prosecución, que no representa los intereses de las provincias y que más bien hacen en el Senado un conjunto de prebendas. Esto no refiere a ningún período especial en el que se negocien cargos en función de aquiescencia o no a ciertas iniciativas legislativas.

Creo que esta propia Convención Constituyente en su carácter de Cuerpo es una demostración de que se puede hacer una recopilación puntual, como una especie de mapa, diría, de cada uno de los problemas de cada región, de cada lugar y que eso no afecte o necesite descansar en la ficción de que un organismo represente a las provincias a través de seres humanos que son iguales; siempre habrá alguna pequeña diferencia de requerimientos para los señores diputados del Congreso de la Nación.

En el Derecho hay muchas ficciones, señor presidente. Voy a utilizar una sola para decir que la ley es obligatoria porque se presume conocida por todos. Sabemos muy bien que esto es una ficción porque ningún abogado, ningún sistema computadorizado ha podido todavía completar o integrar ese conocimiento, pero la ficción se mantiene para establecer la heteronomía de la norma jurídica.

No creo -verdaderamente esta es la propuesta del bloque- que la ficción de que haya una representación de las provincias establezca una situación de igualdad. Aquí mismo, entre los autores del dictamen de mayoría, ha habido un sinceramiento -y no es que quiera cabalgar sobre la expresión del doctor García Lema- en el sentido de que hay provincias más importantes en población, otras que no lo serían tanto, pero esto también puede referir a la riqueza y a la distribución de recursos naturales.

Hay muchas situaciones que no se resuelven solamente con la invocación del principio de igualdad ante la ley, que fue el que utilizó el miembro informante. Él dijo que esta atribución de igual número de representantes por cada provincia, establece la igualdad ante las leyes provinciales. Me parece....

Sr. PAIXAO.- No, no es igualdad ante la ley, no tiene nada que ver. Esta es una regla de igualdad entre las personas, no ante la ley.

Sr. BARCESAT.- Creo que también lo es para las entidades.

Me parece que la mejor forma de responder a esto -no voy a recurrir a ningún tratadista de Derecho- es con aquella afirmación de Anatole Franck, en el sentido de que la ley francesa es igualitaria: "Prohíbe tanto a los ricos como a los pobres dormir bajo los puentes de París". Tenemos provincias que están perjudicadas o en situación de que duermen, no bajo los puentes de París, pero sí bajo los propios problemas de escasez o de desigualdad en la distribución del recurso fiscal o de las riquezas o recursos naturales. De manera que no nos parece que este mecanismo vaya a mejorar ni que tampoco el agregado de un tercer senador sirva para conjurar este problema real de la desigualdad.

Muy probablemente una mejor norma constitucional de coparticipación fiscal sería un principio mucho más efectivo para el aseguramiento de la igualdad en las condiciones de asistencia social de las provincias, que este tema de agregar un senador más a un órgano que ya mismo viene reconocido desde la propuesta de la mayoría como un órgano que no cumple satisfactoriamente las funciones que le están asignadas. Creemos que esto no se mejora con sumarle uno más, tampoco se mejora el régimen de la representación política. En su caso, si se tratara del régimen de la representación política, la propuesta sensata que suscribiríamos con las dos manos, es la de una asamblea única de representación proporcional conforme a la división en distritos electorales del territorio de la Nación. Pero estamos frente a una iniciativa que sabemos que en esto no va a ceder. Yo no hago imputaciones sobre cuáles fueron las intenciones que tuvieron en cuenta. Asumo que hubo algo, pero no por expresión propia sino de uno de los autores de lo que se llamó la Comisión Mixta que hizo la formulación que dijo "esto es lo que nosotros procuramos en función del llamado Pacto de Olivos". Es decir, nos llevamos, entre otras cosas y situaciones religiosas, la existencia de un tercer senador. Pero no he visto, reitero, un tema de perversidad intrínseca, sino simplemente creo que es una forma en que se estableció un acuerdo, un acuerdo que es bueno que se sepa que se hizo... Nada más.

Ahora sí, hay que ver cómo podemos salir de las formas francamente un poco inquietantes que se suscitan sobre la transición. Aquí se habla de que es transición, porque sin lugar a dudas, lo es hasta el establecimiento fáctico del régimen ya hay senadores que tienen un mandato fijo por un determinado número de años. Es evidente que si hacemos una ley pareja que podría ser que en 1995 se dan por cumplidos todos los mandatos y entra a regir una Constitución con un régimen universal para todos, para el presidente, para los diputados y para los senadores, podríamos entender que esto, por ser parejo, no afecta arbitrariamente derechos adquiridos y que, en definitiva, como es la ley basal de la Nación, la modificación de la Constitución Nacional, esto resuelve las complejas ingenierías que aquí se han examinado y que francamente nos parecen, no tienen solución posible que sean satisfactorias. Siempre van a haber afectaciones y siempre se van a producir estos desfases entre lo que es representación política y lo que es la integración de los cuerpos que expresan esa representación política.

Me permito ejemplificar esto con el tema de la Capital Federal. El convencional Paixao decía "Bueno, la ley 24.309 dispone, según sea el caso -después de leer el texto legal dijo que era 'según sea el caso' y no 'según corresponda'-. El tema es si vamos a suprimir el Colegio Electoral para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, porque no vamos a mantener a la Junta Electoral para el senador de la ciudad de Buenos Aires o Capital Federal en la elección de 1995, si el órgano desaparece para el presidente. El régimen del senador para la Capital Federal está atado al de presidente y vicepresidente. Resulta que lo hemos atado a un mecanismo que va a desaparecer para el año 1995, el tema está en la supervivencia por un lado y la sustracción de ese instrumento, por otro. Quiero aclarar que soy profundamente enemigo de las juntas electorales. Al respecto me voy a permitir transmitir una opinión de Hamilton, por lo menos los ingleses no conocían bien la mecánica, el federalista Hamilton decía hacemos un gran colegio electoral, para que nos peleemos un poco entre todos, y si aparece alguien de otro lado, nos juntamos entre todos y lo reventamos. Es que este sistema no es para ser elogiado precisamente, es un sistema de absoluta mezquindad, de absoluto contubernio -diría- y algo de esto tuvimos en el año 1991, cuando yo participé de esa elección donde fui candidato a senador por la Capital Federal, ahí viví un episodio que me pareció bochornoso, que pataleé judicialmente, pero la Cámara dijo que el sistema es así, que está reservado al Senado ser el juez de sus elecciones y por lo tanto la Justicia no podía meterse. Me refiero por supuesto al desplazamiento del doctor De la Rúa por Roberto Vacca, y yo no era quien precisamente se iba a beneficiar de esa acción judicial.

El tema es buscar un criterio de uniformidad que sea menos gravoso, pero no menos gravoso para los autores del pacto, que sea menos gravoso para el pueblo de la Nación, y nos parece que el criterio a considerar, en función de esta reforma constitucional es que todos los mandatos constitucionales vigentes caduquen a la fecha de 1995 y, por lo tanto a partir de allí los mandatos se otorguen por los plazos que dice la nueva Constitución, conforme a los métodos y mecanismos de elección que establezca la nueva Constitución, con lo cual lograríamos un criterio de uniformidad.

De lo contrario tendremos cosas como la de la sesión pasada donde se dijo que la primera presidencia actual de seis años se computará como de cuatro años, eso sería como decir desde el derecho que podemos derogar la ley de gravedad, hacemos un enunciado comprobaremos que es un poco doloroso. Hay que buscar un criterio que sea más transmisible a la opinión pública, porque con este mecanismo que se ha expuesto, que se ha enunciado, nadie va a saber qué es lo que está eligiendo, cuándo termina, cuándo va a regir, si nosotros mismos no lo entendemos bien, y no hablamos ya de quienes dicen "no lo entendemos" porque en realidad no dicen "no estamos de acuerdo".

Yo no solo digo que no entiendo, tampoco estoy de acuerdo y creo que debe adoptarse una norma clara y que esa norma clara dé resultados positivos, no solamente para el pueblo de la Nación, sino porque hace también a la credibilidad del accionar y de la representación del mandato en política. Esto ayudaría a que se viera que buscamos una representación que al momento de votar se pueda expresar realmente cómo piensa el país en el momento concreto de ejercer esa voluntad, y no que tengan miembros supérstites de elecciones anteriores, cuando las reglas de juego eran diversas.

Si quisiera reflejar la propuesta que ofrece el Frente Grande debo decir que nuestro criterio era de cuatro años de mandato a los senadores con una renovación total, porque nunca nos pareció bueno esto que por la suerte unos se vayan y otros se queden.

En la renovación parcial, si los mandatos son de cuatro años, la corrección que puede implicar el voto directo es una corrección que llega en un tiempo cercano. Por eso pensábamos cuatro años de diputados, cuatro de presidente y vice, la reelección -por cierto- en ese mecanismo, en ese criterio, y con esto una regla de juego que además no convoca una vez al año

o cada seis meses a elecciones, con presupuesto, gastos y distracción de funciones que no ayudan a tener actividad política para los problemas reales del país, sino que la actividad política es para ser elegidos, y después viene otra elección y así sucesivamente vamos renovando sin resolver los temas. Creo que estas reglas de juego que proponemos las hemos hecho porque no somos buenos en aritmética y no nos quisimos complicar en reglas de transición, además porque estas reglas de juego que proponemos serían una expresión mucho más clara para la opinión pública.

Sr. AGUIRRE.- Se está discutiendo en esta comisión, dentro de la ley 24.309, la posibilidad de reformar la composición de la Cámara de Senadores. Hemos escuchado lo que ha dicho el miembro informante de la mayoría sobre la necesidad de acelerar los tiempos legislativos, de modernizar y hacer más enriquecedor el debate dentro del Senado, y para lograr esos objetivos, expresados también en los fundamentos recibidos por escrito, planteo tres modos: 1º) la elección directa de los senadores a partir del 2.001, 2º) el aumento del número de senadores por provincia, a tres, y 3º) la reducción en la duración del mandato.

Sin embargo, nos parece que los objetivos que se están persiguiendo con esta modificación que se pretende hacer en la Constitución, no tienen nada que ver con la velocidad de trabajo de las Cámaras o con enriquecer el debate en el Senado. Esto es una fórmula transaccional que se complementa con una obra de ingeniería de transición, como decía la señora convencional Guzmán, puesto que lo que se pretende es tener en el Senado de la Nación el correlato del ballottage.

Aquí lo que se busca a través del pacto de Olivos, a nuestro modo de ver, es reedificar el bipartidismo, que sufrió un durísimo golpe el 10 de abril de este año. Ya no quedaban dos fuerzas importantes sino que aparecieron cuatro fuerzas con posibilidades de convertirse sino en una mayoría, por lo menos en una primera minoría. En la provincia se ha dado, se ha reflejado este fenómeno. Sin embargo, apuntando al ballottage, que no es ocioso introducirlo porque ayuda a comprender el asunto del tercer senador, con esta cuestión estamos reduciendo el espectro de las fuerzas políticas a las dos que circunstancialmente puedan obtener la mayor cantidad de votos y se obliga a la ciudadanía a optar entre los dos candidatos mayoritarios. Queda reedificado el bipartidismo.

Esto que surge claramente con el argumento del ballottage, habría que trasladarlo al Senado de la Nación. Entonces, se incorpora la necesidad de que entren dos senadores por la mayoría y uno por la minoría. Pero la respuesta a una pregunta que hice me exime de mayores comentarios.

Evidentemente, el Senado de la Nación va a quedar constituido por la mayoría del peronismo, considerando como minoría la antigua primera minoría, que era el radicalismo.

Como consecuencia, por ejemplo en Mendoza -y en esto me sigo guiando por hacer futurología- en un estudio hecho por el Centro de Estudios para las Nuevas Mayorías -encuestadora de gran prestigio en el país-, publicado en el diario Clarín, y que se refiere a la próxima composición del Senado, se daría que a pesar de que el radicalismo puede estar tercero o cuarto -vaya a saber qué pasa con esa fuerza, Dios dirá y la ciudadanía- resulta que puede ser tranquilamente la primera minoría en el Senado, por esos aproximadamente 17 senadores. Vale decir, que lo que estamos viendo no es reforzar el sistema federal.

La expresión bicameral dentro del Congreso de la Nación Argentina tiene que ver con una imitación sana que se ha hecho de la Constitución de Estados Unidos de 1787, donde por primera vez un Senado se transforma en la expresión de Estados dentro del Congreso de esa Nación, anteriormente era un Congreso con expresión unicameral que lo vemos en Gran Bretaña que representa a clases sociales distintas a los Lores que representa a la aristocracia y lo comunes que representa a otro sector social. Los Estados Unidos instalaron un Senado como

expresión de los Estados y esto se trasladó a la Argentina y es lo que defendemos, que el Senado no se transforme en una Cámara de Diputados más chica, que es lo que aparece en la propuesta que hizo el miembro informante de la mayoría.

Cuál sería la diferencia según lo que planteo la mayoría, la propuesta es especial, una Cámara de Diputados más chica, con sistema bicameral para la elegir composición del Senado, según la ley Sáenz Peña y por qué no la lista completa, porque en definitiva sería una especie de Cámara de Diputados más chica, más reducida, más ágil. Se está buscando, con la introducción de este tercer senador, que sería impuesto por una minoría antigua, una fórmula de transacción donde se restablezca en la República Argentina el bipartidismo, se conceden prerrogativas a la antigua minoría y esta le concede a la mayoría la reelección presidencial, porque había obtenido en la transacción el Balotaje. Esto es a mi juicio lo que se está buscando y no aquellos objetivos que están escritos en los fundamentos y que informaron aquí.

Por otra parte, ha habido otra proposición que me preocupa que plantee el desalojo de esta forma bicameral en el Congreso, para reducirlo a una sola Cámara, tomando como ejemplo la República Francesa.

En la historia argentina se terminó el parlamento unicameral, cuando terminó el país unitario, hacia 1813 había una sola Cámara en el primer año de la República, lo que después pasó a ser la confederación. En consecuencia toda la legislación nacional, por ejemplo la Constitución de 1826 o la de 1829, no tienen en cuenta las situaciones provinciales, pero ya tomaban al Congreso de la Nación Argentina, como un órgano bicameral y fue confirmada en 1853 tomando aquel ejemplo de la Constitución de los Estados Unidos.

Sería un acto peligroso disolver la Cámara de Senadores, tal como se propone, como el método más rápido para salir de esta cuestión, como puede ser peligrosa la cesación de los mandatos de los actuales senadores, porque si pedimos eso sería como un golpe de Estado.

Lo que planteamos es rechazar esta propuesta, pedir que se mantengan los dos senadores por provincia, que se haga la elección directa y que los senadores cumplan con la función que es representar las autonomías provinciales y representar con el resto de las provincias la igualdad entre ellas y que debe estar expresado en el Congreso de la Nación. Si es así estaríamos evitando la elección indirecta, que es una expresión política antigua que no consulta las nuevas mayorías y minorías, porque está comprobado que los ciudadanos quieren votar en forma directa a sus candidatos y estaríamos manteniendo este sistema sabio -como ya se dijo- de la reforma de 1.949, donde a pesar de que se modificó la Constitución, se mantuvo el sistema bicameral.

Estaríamos manteniendo este sistema sabio que establece que si los senadores responden a sus funciones y al mandato para el que fueron votados tendrían que defender las autonomías provinciales dentro del Senado de la Nación.

En definitiva, rechazar la propuesta y presentar esta posibilidad es el objetivo del MODIN en esta comisión.

Sr. YOMA.- Pido la palabra.

Señor presidente: escuché realmente con mucha atención porque es un tema complejo y no es fácil esta cuestión de cómo implementar de la mejor manera posible la figura del tercer senador, en representación de las minorías por las provincias. Lo hice tratando de ver si nos enriquecía la compleja trama que necesariamente hay que hacer para poder instrumentar este sistema.

Desgraciadamente, lo único que hemos escuchado han sido exposiciones desde el punto de vista de las pertenencias partidarias, es decir, conforme a las expectativas que cada partido tiene, cuestionando lo que supone un acuerdo de partes, con el mismo discurso y la misma intención con que lo hacen también hacia nosotros. ¿Y por qué? Porque este es un tema de partidos, no solamente de provincias. Esto es cierto y no nos vamos a rasgar las vestiduras -ni hemos descubierto el agujero del mate- diciendo que aquí hay un acuerdo político que dio nacimiento a esta Convención Constituyente, como lo dijo muy escandalizada -desafortunadamente no está presente en este momento- la señora convencional Cristina Guzmán.

Tampoco creo que se vaya a corregir con una Reforma Constitucional el hecho de que el Senado Nacional no solamente representa a las provincias argentinas, sino también a los Partidos Políticos de cuyo seno surgen los hombres de las provincias argentinas.

Estos son los intereses que hay que conciliar y, desgraciadamente, las Constituciones de 1.853 y 1.860 no han podido congeniar en este punto. ¿Por qué? Porque en el sistema institucional de muchas provincias argentinas a lo largo de las décadas se da el caso, por la extensión del mandato de los senadores, de que estos dejan de tener sintonía política con el gobierno de sus provincias y pasan entonces a conformar bloques opositores en términos políticos al propio gobierno al que representan.

¿Cómo hacemos para superar esta contradicción que no es de ahora, de este texto ni de este acuerdo? ¿Cómo se hace, señor presidente, para superar esta contradicción que no surge del Núcleo de Coincidencias Básicas de este proyecto de Reforma Constitucional?

Esta contradicción entre partidos políticos representados en el Senado y los gobiernos de las provincias que surgieron del mandato popular viene de la Constitución de 1.853: senadores con nueve años de mandato que exceden por dos períodos al de sus gobernadores. Necesariamente, llega un momento en el que no tienen nada que ver los senadores con la dinámica política de los Estados provinciales en lo que a las manifestaciones de la voluntad popular de ellos se refiere.

Estas son discordancias que nos vienen -como bien decía el señor convencional Barcesat- como consecuencia de que los senadores a veces no parecen representar los intereses de sus provincias; es cierto que existen y que no podemos superarlas, quizás, con una reforma constitucional, pero sí podemos tratar de compensarlas.

Tratamos con esta Reforma de compensar un poco los dos valores: la pertenencia del partido político del cual proviene el senador con los intereses de la provincia a la cual representa... ¿Qué es lo que hemos buscado los partidos firmantes del acuerdo político -del cual tanto nos venimos a enterar que existía gracias al señor convencional-? ¿Los partidos firmantes qué es lo tratamos de conciliar?. Teníamos una realidad según la cual íbamos camino a un Senado monocolor en términos políticos. Hablo desde la pertenencia al partido que estaba llegando a hegemonizar el Senado. ¿Cómo podríamos llegar entonces a buscar un equilibrio de las fuerzas políticas para que el Senado Nacional no sea hegemónico del partido gobernante? ...

...Señor presidente, lo que hemos buscado como idea fuerza es, primero, el equilibrio republicano en el Senado. Evitar que se transforme en la hegemonía de un solo partido. Este era un riesgo cierto ya que estábamos casi al borde de los dos tercios en el Senado Nacional. Por más que así sea, todo esto no se puede recuperar con elecciones sucesivas. Tienen que pasar muchísimas elecciones para que el partido que hegemoniza el Senado pierda el control absoluto. Este es un tema.

El otro tema es dar una mayor representación a las minorías políticas en el Senado Nacional. Es otro valor a tener en cuenta a través de la incorporación de este tercer senador que

la minoría política pudiese estar representada en un cuerpo que necesariamente, dado el sistema actual, tiende a ser monocolor. Es decir, equilibrar el Senado nacional. Por eso se incorpora este instituto del tercer senador por la minoría. ¿Pero cómo hacemos para instrumentarlo?

Hay aquí dos valores en juego que son excluyentes: el voto directo, por un lado, y la incorporación inmediata de este sistema del senador por la minoría, por el otro. Digo que son excluyentes porque no hay manera de establecer el voto directo y que se incorporen los 24 senadores por la minoría en el año 1995. Y no hay manera porque hay provincias que no renuevan senadores el año que viene y únicamente se elegiría al senador por la minoría. ¿Y cómo se hace para hacer una elección donde gane el que pierda? Entonces, son dos valores que se excluyen. Hay que priorizar un valor en el año 1995, o el voto directo o la incorporación del senador por la minoría. El primero no puede ser porque excluye el senador por la minoría. Entonces, hemos privilegiado equilibrar las fuerzas políticas en el Senado e incorporar a partir de 1995 este senador por la minoría con el único sistema posible que es el actual en la etapa de transición que es a través de las legislaturas provinciales. ¿Y por qué las actuales legislaturas provinciales? Porque obviamente tiene que estar electo antes del 10 de diciembre o si no se produce el vencimiento del mandato de los actuales legisladores y queda el Senado con bajas sin cubrir y las provincias sin representación. Para evitar eso, se hace con las legislaturas actuales, las que vencen el 10 de diciembre, para que se pueda acceder a estos senadores el 10 de diciembre. Entonces, llegado el caso de decidir por este valor de equilibrar las fuerzas en el Senado estableciendo que el único sistema posible es a través de las legislaturas provinciales con la actual composición, comenzarán a presentarse los problemas, seguramente la solución ideal, como decía el convencional Barcesat, es la caducidad de todos los mandatos. Es obvio, seguramente es así lo que pasa es que eso no sólo tiene un problema de índole legal, como marcaba recién el convencional del MODIN, también tiene un problema que contradice el espíritu de la norma, porque al hacer la elección de todos los senadores en forma conjunta, si hubiese sido ésa la intención de esta ley, esta reforma no sale, y legítimamente no salía porque a quién se le puede ocurrir que si nosotros decimos se tienen que quitar todos los jueces de la Nación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declararía esta ley de la necesidad de la reforma como inconstitucional. Quién puede decir que caducan los mandatos de los señores diputados en su Cámara, si es la Cámara la que debe dar sanción a la declaración de necesidad de reforma, tampoco iba a dar sanción como, poder constituido, en defensa de sus derechos, es una cuestión obvia.

Entonces, esa solución no podía ser porque sería admitir que podemos ir más allá de lo que nos marca la ley declarativa, e inclusive violentar la misma ley que establece el respeto por los mandatos vigentes. Entonces, siguiendo un poco el análisis que nos llevó a la conclusión y el diseño que bien explicó el convencional Paixao, tenemos que instrumentar un mecanismo de transición para posibilitar la perfección del sistema a partir de la renovación total del Cuerpo, y allí sí, en el año 2001, cuando se renueve totalmente el Cuerpo se instrumenta el voto directo y la renovación total del Senado, con la incorporación de la minoría por el voto directo del pueblo.

Pero hay una etapa en el medio, está esta transición que había que enfrentarla necesariamente, por las razones que expuse, pero no he escuchado, aunque presté atención, propuestas que tiendan a subsanar estas inquietudes que tuvimos presentes los partidos en el diseño del acuerdo para instrumentar esto.

Esta transición necesariamente debía hacerse con las actuales legislaturas provinciales, y debía hacerse incorporando al senador por la minoría el año que viene. Sabemos que hay partidos políticos distritales que las últimas elecciones les generó expectativa electoral y sabemos que quizás este diseño les lleva a decir, pero esto me impide acceder porque no tengo representación parlamentaria en las legislaturas. Y no sólo partidos distritales, nosotros mismos en una provincia argentina hemos sido triunfadores en las dos últimas elecciones, hombres de nuestro partido, como el caso de San Juan, que es un partido nuevo el Frente de la Esperanza y

no tiene representación parlamentaria, esta solución lo excluye, excluye al Frente de la Esperanza del compañero Escobar.

Es nuestro propio partido el que está sufriendo. No hemos encontrado la manera, en el ámbito de una solución global, que contemple situaciones particulares. Porque tiene que ser una solución global, es imposible tomar provincia por provincia y el interés de cada partido, en función de la última elección y su perspectiva para tener en cuenta una solución que conforme a todos. Es imposible. Hemos tenido que buscar una solución global y nosotros mismos, como digo ahora, estamos sufriendo esta solución global que hemos encontrado.

Por eso rechazo con mucha convicción y firmeza que esto se trata de una división o de repartirnos las bancas del Senado. Todo lo contrario. Lo que estamos buscando desde el partido gobernante y el principal partido de la oposición es un equilibrio de fuerzas en un sistema democrático que también es para las minorías que cuestionan este sistema, pero que sin embargo, gracias a él, hoy están discutiendo seriamente la posibilidad de integrar el Senado de la Nación. Hoy, gracias a esas fuerzas mayoritarias, están discutiendo con expectativas todo esto que, de otra manera, no lo podrían haber hecho. El único problema que existe es que hay una etapa de transición.

Quisiera concretar, para que los amigos del resto de los bloques, más allá de las chicanas políticas -lo digo con absoluta lealtad, que son varias y me encantan-, más allá de la intencionalidad que todos ponemos en nuestros planteos y proyectos, nos den soluciones globales, no distritales. E inmediatamente le doy la palabra al convencional Escobar y ya les digo que lo que exprese va a inhabilitar a todos, porque él viene ganando dos elecciones con mayoría absoluta en su provincia y su partido no tiene diputados. Él es quien tiene más autoridad que todos nosotros para quejarse.

Propongan una solución global, no desde el punto de vista de las expectativas partidarias de sus provincias con respecto a lo que pasó en la última elección, y quizás lo que pueda pasar en la próxima, sino que contemple todo: la instrumentación del voto directo, la inclusión del tercer senador por la minoría, la voluntad de la gente y el mejor equilibrio en el sistema republicano, que es lo que en definitiva buscamos con la incorporación del tercer senador.

Sr. DEL CASTILLO.- Me voy a referir, doctor Yoma, a dos aspectos de su exposición. Uno de ellos parte de un error conceptual, que es dar a los senadores actuales una representación que no tienen en la Constitución. Usted decía que representan a las provincias. Hasta aquí estamos de acuerdo, yo diría más, al Estado provincial, pero usted dice que representan a los partidos políticos de las provincias.

Sr. YOMA.- Estoy hablando de la realidad, los desafíos de la realidad del sistema que son obvios.

Sr. DEL CASTILLO.- Lo que pasa es que no se cumplen las normas. Los senadores son elegidos sin pertenecer a un partido político. Los legisladores provinciales están en aptitud de poder elegir cualquier ciudadano de su provincia.

El segundo cuestionamiento es que usted nos ha imputado a los miembros de las minorías que no hemos dado una solución constructiva al planteo que se presenta. Pero es muy difícil dar una solución constructiva porque se parte de una iniciativa que no compartimos, no por problemas políticos sino porque no compartimos la inclusión de un tercer senador. No compartimos el dar un corte partidista al Senado, con la incorporación de un tercer senador. Ese problema lo genera este proyecto de la mayoría. Es muy difícil dar una solución a un problema que produce el pacto.

Pasa el problema por esta ingeniería que se articula hasta el año 2001 con esta solución que estamos en desacuerdo respecto del modo de elección a partir de los senadores que están en el ejercicio del mandato, sería ir en contra de nuestras propias actitudes. Nosotros pensamos, en el caso del Presidente no puede postularse para un próximo mandato consecutivo al presente, porque ha jurado por una norma vigente, entonces, mal podríamos decir que podemos nosotros pretender que la norma de reforma establezca el cese definitivo del mandato de los senadores, resulta difícil dar una solución, no es que no queremos colaborar, aportar ideas constructivas. La mejor idea puede ser el voto directo e indirecto, fijar como está, dos senadores representando a las provincias, y esto nos ahorrará problemas que van a causar muchas dudas de interpretación y de manejo en las próximas elecciones.

Sr. YOMA.- Quiero aclarar algunas expresiones que quizás no se entendieron bien.

Por supuesto que los senadores representan a las provincias argentinas, así lo establece la Constitución Argentina, marca una realidad política obvia que pertenecen a partidos políticos y actúan en función de programas partidarios.

Sr. DEL CASTILLO.- Vean que estamos transformando sustancialmente el sistema.

Sr. YOMA.- Esto no es una novedad, viene de la Constitución de 1853, de 1860. Lo que plantea es válido, está en contra de la figura en sí, no podemos tener propuesta de quien rechaza el instituto. Lo que veo no son propuestas que tengan que ven con el espíritu que se está buscando en este proyecto.

Lo que dice el convencional Barcesat, el sistema unicameral, con representación proporcional, pondría nuestras provincias chicas en un congreso unicameral con representación proporcional, así es la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, no es el Congreso de la Nación, disiento totalmente con una solución de ese tipo.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Cornet.

Sr. CORNET.- Me toco sostener el proyecto de mí partido respecto de la reforma que preferimos para el artículo 46° y el artículo 48° de la constitución.

Nuestro proyecto dice así: El Senado se compondrá de dos senadores por provincia y dos por la Capital Federal y empiezo señalando una desprolijidad del proyecto de la mayoría, porque los artículos 36° y 37° de la Constitución, que no se modificaron, hablan de dos senadores por las provincias y dos por la Capital Federal, no dicen de la ciudad de Buenos Aires.

Siguiendo con el estilo conciso y preciso de la Constitución de 1853, en vez de decir "por Buenos Aires", tiene que decir "por Capital Federal", porque sustentan los artículo 36° y 37°, que sean elegidos en forma directa y la forma directa que yo aludo es la forma popular, el voto de cada uno de ellos y cada senador tendrá un voto.

Leo el artículo 2° y luego lo fundamento. Para el artículo 48° proponemos: "Los senadores durarán seis años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles por un período consecutivo, deberán rendir un informe anual de lo actuado, ante el plenario de las legislaturas de sus respectivas provincias." referente a las cuestiones de manifiesto interés en los asuntos provinciales en que hubiesen intervenido durante el período legislativo. El Senado se renovará por terceras partes cada dos años."

Señor presidente: con todo respeto diré que esta reforma propuesta por el dictamen de la mayoría me demostró que en la historia del hombre y de la República Argentina todo se repite. Se repitió lo que ocurrió en nuestro país en los años 1.819 y 1.826. Eran Constituciones

unitarias que daban al poder central la facultad de designarle a las provincias sus representantes. Ahora, en 1.994, el Pacto ha impuesto también en forma unitaria un modo institucional para gobernar la manera en que las provincias tienen que elegir a sus representantes.

Voy a seguir el hilo del pensamiento de un trabajo claro respecto a este Senado, tal cual es el diseño del proyecto de la mayoría que inteligentemente marcará el doctor Francisco de Durañona y Vedia en un muy buen artículo establecido...

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. CORNET.- Señor presidente: creo que he demostrado en esta comisión que jamás interrumpo y nunca me burlo de nadie, porque esta mañana, cuando me tocó exponer, he dejado claramente sentado que respeto a la persona, a su dignidad y a su libertad de expresión. Por ello, como he acreditado una conducta que me exige a mí mismo, también tengo derecho a exigirla a los demás.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia solicita a los señores convencionales que hagan silencio.

Sr. CORNET.- Siguiendo con el análisis de la ley, dice el proyecto: "...de tres senadores, dos por la mayoría y uno por la primera minoría..." Este concepto es equívoco porque cuando no hay mayoría absoluta, la mayoría es, en realidad, la primera minoría. Y lo que la ley designa como primera minoría, es la segunda. Además, el senador no representa a la primera minoría, sino a las provincias. Así está establecido desde el Acuerdo preexistente de San Nicolás, donde se dispone que el Senado se componga de dos representantes por provincia porque es el órgano federal por excelencia.

Todos son iguales en el Senado, por eso es tan importante el sentido federal que tiene este órgano legislativo. El senador no representa a la primera minoría, representa a la provincia que lo ha elegido para integrar el Senado de la Nación.

El proyecto dice: "...con la reducción de los mandatos de quienes resulten electos..." Hay un grave error de redacción en el texto constitucional, porque no se reducen los mandatos de quienes resulten electos, sino del senador como investidura permanente. Se fija un nuevo mandato, pero no se reduce el del electo. El Senador goza del mandato que la Constitución establece sin reducción.

Sr. BASSANI.- Solicito una interrupción para corregir lo dicho por el señor convencional, porque en ninguna parte de la ley dice "...con la reducción de su mandato..."

Sr. CORNET.- Continúo, señor presidente.

Hay una confusa recomposición, porque en las provincias habrá que elegir en 1.995, 24 senadores por la primera minoría. Después de enfatizar sobre el anacronismo del sistema actual la ley sigue encomendando esta elección por medio de las legislaturas de las provincias y el colegio electoral de la Capital Federal. Yo creo, como se dijo acá, señor presidente, que lo nuevo, lo novedoso, lo que va a estar mucho más conectado con la voluntad popular es el voto directo y no la forma que actualmente instrumenta la Constitución de 1853, que no es indirecto, sino que lo elige directamente el Colegio Electoral de la Capital Federal y por las legislaturas de las provincias. Fíjense, las legislaturas tendrán que elegir obligatoriamente a alguien de la minoría. ¿Quién pone un candidato? ¿El partido correspondiente? ¿Los legisladores de ese partido? ¿O la mayoría oficial?

También habrá que elegir en 17 provincias senadores por la mayoría, se supone que esta elección es popular, tiene que decirlo el proyecto con claridad, si en esta elección gana el

partido que en la Legislatura es primera minoría, ¿quedarán dos por la primera minoría?...Este es un interrogante que tengo.

En Capital Federal, como dice la Ley, deberán elegir por Colegio Electoral en 1995 un senador por la primera minoría de dicho colegio. ¿Quién convoca al pueblo para que éste forme mayoría en el Colegio? Este se reúne en una suerte de burla a la voluntad popular, se elige a alguien de la minoría. Apenas elegido, éste puede pasar a ser mayoría porque ya hay dos senadores que pertenecen a partidos distintos. Y si la primera minoría es el tercer partido, ¿quién es la mayoría y quien la minoría? En 1998 pasará lo mismo, pero agravándose la conclusión sobre todo en Capital Federal donde habrá que reemplazar al actual senador Vacca que cesa en ese año. ¿Habrá que elegir a un justicialista o a uno de la primera minoría? En un ejemplo extremo podría ocurrir que quedaran tres senadores de un mismo partido. Además esto se haría sólo por un año, porque se prevé en 1999 cambiar todo el Senado. En 1999 se elegirán todos los senadores, ¿pero cómo se integrarán la mayoría y las minorías si todavía permanecerán 15 senadores de los actuales hasta el 2001. Habrá 15 senadores esperando ser incorporados durante dos años con inmunidades y privilegios. Hay una mezcla de senadores.

En resumen, se condena al Senado a diez años de ridículo. Habrá por mucho tiempo senadores elegidos por los dos sistemas: senadores elegidos por las legislaturas por la primera minoría y senadores elegidos por el pueblo. ¿Qué cuerpo es este, señor presidente?

Lo que ocurre es que, lamentablemente, las diferencias que existen entre el sentido político que inspira al proyecto del partido y el proyecto que responde al Pacto, difiere fundamentalmente porque, a pesar de pertenecer a un partido pequeño nosotros respetamos la soberanía popular que hubiésemos deseado que el Senado ya en 1995 empezará a estar integrado directamente por elección popular y no con el sistema que prevé actualmente a través de las legislaturas. Pero no termina acá mi análisis, nosotros incorporamos un instituto novedoso, queremos que los senadores de la Nación rindan cuentas anualmente en el pleno de las legislaturas, de lo que han hecho por el interés de la provincia que representan.

Podría decir que en la Provincia de Córdoba, dos canales de televisión, una emisora de radio y mi partido, hicimos una encuesta en una arteria céntrica de la ciudad capital que podría hacer de paralelo como si se hubiera usado la esquina de Corrientes y Florida en la Capital Federal, a la gente que transitaba, numerosa, un día viernes al mediodía, se le preguntaba si podían decir, a boca de jarro, cómo se llamaban los dos senadores nacionales que tiene Córdoba, y de cien encuestados, sólo tres pudieron nombrar a uno de los dos legisladores.

Por eso, señor presidente, incorporamos mediante nuestro proyecto que estos legisladores que representan a las provincias, tengan la carga de informar anualmente qué hicieron por su provincia para saber si se justifica en ellos el mandato popular que en algún momento el pueblo les confió.

Creo que es importante este instituto, y también ponemos un límite en el tiempo de mandato, diciendo que solamente pueden ser reelectos por un sólo período, porque parece ser, sin aludir a nadie, que en nuestro país el Senado, en algunos casos, se ha convertido en un cenáculo de privilegio. Ha creado una casta casi inamovible en algunos sujetos que están casi de por vida en la banca de Senado de la Nación.

Creemos que es más consustanciado con un principio de soberanía popular y de respeto por el régimen republicano y democrático que los senadores tengan un tiempo para ejercer sus cargos.

Por último, nuestra norma coincide en que el Senado se renueve por terceras partes cada dos años. Y hemos analizado una propuesta que menciono pero no me toca a mí desarrollar, que es un ingenioso estudio de ingeniería política que ha desarrollado un convencional que en este

momento no está presente, pero creo que vendrá en pocos minutos, me estoy refiriendo al doctor Ivan Cullen.

Tengo aquí el plano, muy bien hecho, en forma matemática, pero no voy a reemplazar al autor que demostrará que aplicando estrictamente el cerrojo del pacto, todos los partidos que no integran este pacto, me refiero a las fuerzas que el 10 de diciembre han ingresado y han "prendido" en el espectro político nacional, como son el MODIN y el Frente Grande, de acuerdo a esta ingeniería numérica, tres o cuatro millones de argentinos, en esta etapa de transición, o de transición como ha dicho la diputada Guzmán, no van a tener representación en este alto órgano de nuestra estructura de Poder Legislativo como es el Senado de la Nación. Creo que todos los que estamos sentados en esta mesa, más allá de las diferencias políticas que nos separan, somos respetuosos de la soberanía popular y respetuosos también de que los órganos legislativos siempre reflejan la verdadera composición del sentir del pueblo.

No podemos, por ninguna vía o atajo, impedir que un numeroso grupo de argentinos no pueda ver en el Senado de la Nación representado lo que es la geografía política del voto popular.

Por eso, insisto tanto en el número de senadores a elegir, que sean dos por provincia, porque el espíritu de nuestra Constitución Nacional no quiere para nada que exista lo que sí debe existir en la Cámara de Diputados de la Nación, sino que el Senado sea un órgano federal donde sus legisladores representen a las provincias como instituciones.

En segundo lugar, propusimos esto para que los senadores por lo menos tengan la carga legal de informar a las legislaturas de sus provincias, para que éstas lo transmitan al pueblo - puede haber una sugerencia mejor-, qué han hecho durante el período legislativo por los intereses de la provincia que representan. Porque muchas veces, en las giras que uno ha hecho en tantas campañas electorales -en mi caso me ha tocado intervenir en la Provincia de Córdoba que no tiene nada de singular-, me han dicho "qué hacen los legisladores por los intereses de la Provincia." El pueblo tiene el derecho de ser informado por sus gobernantes. De ese modo se va a ver jerarquizado el cargo de senador y a la vez va a haber un mayor respeto popular porque anualmente se hará una rendición de cuentas de cómo han defendido los intereses regionales estas dos personas que representan a la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Se me recuerda que las deliberaciones de la comisión deberían cesar a las 20. Tenemos media hora por delante y 6 oradores anotados. Por otra parte, mañana a las 10 está convocado el plenario de la Convención para considerar el despacho de la comisión de Presupuesto, y el día viernes esta comisión no se va a reunir, por lo que pasaríamos al lunes a las 16. Habría que considerar la posibilidad de reunirnos mañana simultáneamente con la sesión plenaria. Tienen la palabra los señores convencionales a efectos de decidir qué actitud tomar en el día de hoy y mañana.

Sra. AVELIN.-Tengo entendido, que este no es el criterio que se tomo en la reunión de Labor Parlamentaria, respecto a la sesión de mañana, si mal no recuerdo y creo que fue el doctor Mestre, que dijo que cuando sesione el plenario, no sesionaría ninguna comisión.

Sr. BAUM.-El artículo 59º del reglamento dice: " que la convocatoria a reunión de comisión se hará, en lo posible, en horas que no coincidan con horas de sesiones de la convención.

SRA AVELIN.- Quedó asentado en Labor Parlamentaria, para de esta manera, asegurar el quórum del plenario.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tendremos que agotar el tema hoy, me parece lo más indicado, con la recomendación a los oradores que quedan, que son cinco , hacer su exposición de la manera más breve que puedan y pido la menor cantidad de interrupciones para no dilatar

tanto el tiempo de esta reunión. Supongamos que alguien conozca la hora de finalización del plenario, ¿no lo saben? No. Por lo tanto terminemos este tema y pensemos que mañana tenemos el plenario.

Podríamos dejar una hora tentativa con relación a la reunión de mañana a la tarde por parte de la comisión, lo aconsejable es terminar con la lista de oradores, pero nada impide que si estamos sobrando en la Convención, nos convoquemos para deliberar sobre estos temas.

Sr. BASSANI.- Para simplificar este debate, señor presidente, creo que podríamos suspender la reunión de mañana por la mañana para poder asistir al plenario y fijar una hora tentativa para reunirnos mañana por la tarde, como podría ser de 15 a 19.

Sr. BERHONGARAY.- Como el día viernes no es día de reunión de esta comisión y la de mañana es de dudosa realización, solicito a la Presidencia que nos recuerde el horario en que reanudaríamos el debate.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Esta comisión queda convocada para el día lunes a las 16 horas.

Tiene la palabra el señor convencional García Lema.

Sr. GARCÍA LEMA.- Ajustándome al pedido de brevedad aquí formulado, trataré de que mi exposición sea lo más concreta posible.

He solicitado el uso de la palabra para hacer algunos señalamientos de aspectos que no han merecido consideraciones que sostengan la propuesta o el proyecto que estamos debatiendo.

Un representante del Frente Grande ha manifestado que el Senado debería ser suprimido. Obviamente, este no es el espíritu de la actual reforma que parte del mantenimiento de nuestro sistema bicameral, porque se entiende que el sistema federal no está en tela de juicio en nuestro medio y que la Cámara de Senadores, a pesar de todos sus defectos, es una representación igualitaria de las provincias. Representación igualitaria que por el sentido que tiene la reforma que está en consideración, es decir, por acrecentar en un senador la representación de las minorías, tiende, por supuesto, a ampliar el espectro político correspondiente a cada provincia en el Senado.

Coincido pues con la observación que se ha hecho a esa propuesta, fundamentalmente unitaria, que ha sido superada históricamente y que, por lo tanto, no merece mayor análisis.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- No es así, señor presidente, y en su momento lo demostraré.

Sr. GARCÍA LEMA.- Continúo en el uso de la palabra, señor presidente.

En segundo lugar está la cuestión relativa al tiempo de duración del mandato de los senadores, es decir si serán seis o cuatro años. La posibilidad de un mandato de cuatro años, - normalmente se ha considerado que su iniciación coincidiría con la elección presidencial- es una propuesta que no serviría para la atenuación del presidencialismo, que es uno de los propósitos de la reforma. Porque, obviamente, la elección de presidente, conjuntamente con la de la totalidad de los senadores, y la coincidencia del mandato presidencial de cuatro años con el de senadores por el mismo tiempo, tiende a que el partido del presidente habitualmente se encuentre en mayoría en el Senado por los argumentos que se han dado de tipo histórico - inclusive yo mismo los he formulado- y que todos conocemos. Estos están referidos al efecto de arrastre que suele tener la elección presidencial respecto de las representaciones políticas de todo el país.

Por lo tanto, el mandato de los senadores por el término de seis años, con representaciones que se van renovando bianualmente, tiende a que cuando existe una elección presidencial nos encontremos con que la mitad de la Cámara de Diputados y los dos tercios de la Cámara de Senadores provenga de las representaciones anteriores y, por lo tanto, a través de un sistema que todos conocemos como opera, puede tender eficazmente a una situación de atenuación del presidencialismo. Dentro de las alternativas que existían de fijar una renovación bianual cada tres años o mantener la renovación por tercios cada dos años, se ha preferido este último caso no solamente porque es el más afín al sistema de la propia Constitución, sino porque impide las elecciones todos los años, porque de otra manera se descabezaría la elección de diputados y senadores y esto obligaría a realizar una elección todos los años. El mantenimiento de las renovaciones bianuales tiene, por otra parte, la conveniencia que, a la mitad de un mandato presidencial, exista la posibilidad de que la ciudadanía se pronuncie sobre esa gestión, y lo que suceda en esas elecciones que van a suceder a mitad de camino del período de cuatro años, va a ser un juicio de la ciudadanía respecto de cómo se está desarrollando la acción de gobierno. Allí también podría darse la circunstancia, en esa elección intermedia, que por el juego de las renovaciones periódicas y por la voluntad popular expresada en esas circunstancias, el partido del presidente eventualmente podría quedarse en minoría en las cámaras y allí sí operar la hipótesis de la eventual censura, o lo que es lo mismo la necesidad de que el jefe de gabinete encuentre un respaldo parlamentario.

Como se ve, entonces, el sistema de los seis años con las renovaciones periódicas cada dos años va dirigido al mismo objetivo de atenuación del presidencialismo buscado en la figura del jefe de gabinete y por otras instituciones que luego van a ser consideradas en el curso de estas exposiciones.

Finalmente hemos tenido en cuenta en las discusiones previas a la elaboración de este proyecto las circunstancias que aquí se han planteado por algunos convencionales respecto de las deficiencias que podría representar la elección del senador por la minoría, cuando esa primera minoría de la Legislatura ya no coincide con la primera minoría electoral en las últimas elecciones. Pero, como se ha dicho aquí, existe toda una adaptación del sistema indirecto al sistema directo que debe hacerse gradualmente y esas circunstancias también se reflejan en el funcionamiento actual de nuestro sistema institucional que no porque un partido gane las elecciones o mejore su suerte electoral necesariamente eso lo lleva a ser mayoría en la Legislatura provincial, como tampoco eso sucede habitualmente en la Cámara de Diputados. Las composiciones políticas de la Cámara de Diputados de la Nación o de las legislaturas de las provincias requieren un tiempo de ajuste porque precisamente así está pensado el sistema de la Constitución. De modo tal, entonces, que este sistema de transición está pensado sobre la base del funcionamiento de las mismas reglas de juego que están establecidas en nuestra Constitución con la ampliación de la posibilidad que exista un senador por la minoría y con un sistema progresivamente más democrático, porque al cabo de unos pocos años la elección directa de los senadores conjuntamente con este sistema de renovaciones periódicas va a implicar un mayor grado de democracia en el funcionamiento de todo el sistema. Simplemente quería hacerme cargo de estos cuestionamientos y realizar estas reflexiones, que entiendo no habían sido realizadas anteriormente.

Sr. CASTILLO ODENA - Señor presidente, señores convencionales, dado lo avanzado de la hora seré muy concreto, aparte no me suele gustar pronunciar largos discursos. Me gusta ser concreto e ir al fondo de la cuestión. Hablo en representación del bloque del Partido Liberal y del Partido Autonomista. Nuestro bloque, el Partido Liberal, ha presentado una serie de proyectos por medio de sus dos convencionales. Uno pertenece a la doctora Ana Pando y otro es mío.

El proyecto de la doctora Pando es una colaboración al proyecto de la mayoría; el mío directamente no hace ningún aporte porque yo me opongo totalmente a la reforma del artículo que trata la forma de integración del Senado y su forma de elección, fundado en lo siguiente: el

Senado tiene una representación de origen estatal, diríamos, de origen territorial. El diputado tiene su origen en el pueblo.

Hay dos formas diferentes de elección y si llevamos a una elección directa la elección de los senadores, daríamos a la Cámara de Senadores el mismo origen electoral de la Cámara de Diputados. Eso no se puede hacer, porque cuando las provincias se reunieron en Santa Fe para constituir la Nación, siguieron un sistema -como decía Alberdi- mixto. Se sacaron elementos del grupo unitario y otros del grupo federal. Así se formó el Congreso, en forma bicameral, donde la Cámara de Diputados representa al pueblo de la Nación, donde cuando más minorías hay es mejor, por eso somos partidarios del régimen proporcional.

En cambio en el Senado la representación es distinta, es de los Estados provinciales, y el Estado es indivisible, no puede haber un Estado de mayoría y otro de minoría. Por eso es que nosotros, basándonos en el terreno pura y exclusivamente federal que dio origen al país, nos oponemos a la reforma.

Si hubiésemos sido un país unitario, si el Senado hubiera tenido una función nada más que de contrarrestar a la Cámara de Diputados, sí hubiéramos aceptado la integración por mayoría y minorías. Pero como en su origen el país nace con el Senado, en representación de los Estados provinciales, y repito que los Estados no pueden ser divisibles en mayorías y minorías, nosotros nos oponemos.

La doctora Pando eleva a los miembros de la mayoría su proyecto y pide que tengan en cuenta sus propuestas, en el sentido que los senadores deben durar seis años en su función, deben ser electos seis meses antes de que venza su mandato, para evitar la existencia de un senador electo y un senador en ejercicio, porque así es peligroso, porque el senador tiene inmunidad desde el momento en que es elegido.

Esa es la postura de la doctora Pando, que eleva a los miembros de la mayoría para tener en cuenta en la redacción final del tema.

En espíritu de colaboración, para que los otros convencionales hagan uso de la palabra, voy a terminar aquí me voy a reservar para el recinto para referirme a la historia de la institución del Senado desde la época de la Edad Media hasta que se democratiza con la Constitución de los Estados Unidos y, lógicamente, con nuestra Constitución de 1.853.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.- Desde Fuerza Republicana hemos presentado concretamente un proyecto sobre la reforma que se propone. El mismo, en definitiva, trasunta la plataforma política del partido y el cumplimiento escrupuloso de la palabra empeñada durante la campaña electoral.

Proponemos reformas que creo que con referencia al proyecto de mayoría tienen sustanciales diferencias. En primer lugar, la elección de los senadores como representantes de las autonomías de los estados provinciales en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Esta reforma creo que es compartida por numerosos convencionales y además tiene como finalidad llevar justicia en la elección de los senadores nacionales por cada uno de los estados provinciales y la Capital Federal.

En esta reforma al artículo 46° expresamente se determina que los senadores son representantes de las autonomías provinciales. A través del artículo 47° se imponen mayores exigencias para ser electo senador conforme a doctrinas incluidas en los fundamentos del proyecto: ser argentino nativo, tener 30 años de edad como mínimo, profesión u oficio conocido, idoneidad, buena conducta acreditada y ser natural de la Provincia que lo elija o con cinco años de residencia inmediata en ella.

Con referencia a la duración de su mandato, desde Fuerza Republicana creemos que en esto se justifica realmente la reforma porque la duración del mandato por nueve años e indefinidamente reelegible, a esta altura de la vida política nacional, constituye un abuso al que había que ponerle fin. Por eso proponemos la reforma al artículo 48°, donde decimos que dura cuatro años en el ejercicio de su mandato y es reelegible sólo con un intervalo de un período.

La cláusula transitoria que se agrega por encima de lo que determina la ley, creo que excede la competencia de las atribuciones del Congreso y eso ha sido largamente debatido con referencia al artículo 5° de la ley; se actúa fuera de su competencia. Nosotros entendemos que deben caducar los mandatos en forma irreversible el 9 de diciembre de 1.995 para todos los senadores en ejercicio.

El orden público constitucional lo permite y además no se impone ninguna restricción para que los actuales senadores puedan ser reelectos. Esto se aclara porque algunos podrían decir que se cercenan sus derechos. Si desean ser electos nuevamente hay que revalidar los títulos y eso hace bien a la democracia.

Entonces, los puntos serían: elección directa a simple pluralidad de sufragios, mandato por cuatro años y caducidad de todos los mandatos el 9 de diciembre de 1.995 para que asuman directamente los senadores elegidos por el pueblo. Además, la figura del tercer senador transada en el pacto de Olivos no resulta de interés para la Nación y además entendemos que el pueblo de la Nación, el pueblo que nos votó y a quien le debemos nuestra candidatura electoral, no quiere más senadores ni burócratas políticos, esto lo hemos informado con claridad, por lo tanto insistimos en la permanencia de dos senadores por cada provincia y por la Capital Federal.

Esto es cuanto debo informar, vamos a formular un despacho en minoría y vamos a fundamentarlo con mayor amplitud en el plenario.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el convencional May Zubiría.

Sr. MAY ZUBIRIA.- La posición del Frente grande ha sido expresada por el convencional Barcesat, pero quisiera agregar algo.

Tal vez no quedó claro lo que enunció el Frente Grande en cuanto a la supresión del Senado de la Nación, no es una propuesta definitiva. Entendemos que a 141 años de sancionada la sabia Constitución de 1853, los problemas de las comunicaciones eran totalmente distintos, es evidente que los senadores que se pensaron en el año 1853 eran los únicos representantes que tenían las provincias en Buenos Aires.

Con toda seguridad, hoy en día, representan más eficientemente a las provincias del interior del país las respectivas Casas de las Provincias, que son las sedes naturales del gobernador cuando viajan a la Capital Federal. Los gobernadores no instalan sus despachos, ni en el Senado, ni en la Cámara de Diputados, sino en esas Casas y todos lo sabemos, lo leemos en los diarios, que van allí. Los gobernadores, cuando viajan, no tardan más de dos horas entre las ciudades de su gobierno y la sede del gobierno nacional, para representar sus intereses provinciales. Esto no es un problema unitario, somos profundamente federalistas.

Es sabido que el Frente Grande, como fuerza política emergente, tiene representantes en esta convención por seis distritos electorales y en otros distritos estuvo muy cerca de tener representantes, como en el caso de la provincia de Entre Ríos, de La Pampa, donde se superó el 10 por ciento de los votos. Pero este no es el motivo para sostener nuestro proyecto, los integrantes del Frente Grande tenemos algunos años de transitar la vida política, en consecuencia tenemos muchos años de defensa del federalismo y seguimos pensando en los instrumentos que mejor pueden asegurar la existencia de ese federalismo. Creemos que un proyecto de regionalización va a ser más adecuado para las provincias con recursos más escasos

o que tienen menos posibilidades de defenderse y esto va a ser materia de fijación de posiciones posteriores.

Dentro de la estrategia que ha fijado el Frente Grande, en cuanto a esta posibilidad que nos da la convención y que mi exposición va a ser previa, se va a incluir en lo que definimos el segundo sector o segmento, es decir, en tratar de mejorar, dentro de nuestra modesta capacidad, los textos propuestos por los bloques mayoritarios.

Hago esta aclaración porque no nos tenemos que olvidar que estamos en una reunión de comisión; no hay dictamen de mayoría, aunque el pragmatismo del que hablaba con anterioridad el señor convencional Yoma nos hace pensar, evidentemente, que de la propuesta que han hecho conjuntamente los bloques Justicialista y Radical va a surgir el dictamen mayoritario.

Ante el pedido que han formulado voy a presentar dos sugerencias. Como la caridad bien entendida empieza por casa, siendo yo un representante del pueblo de la Capital Federal voy a abordar ese tema.

Cuando le pregunté al miembro informante del dictamen del bloque mayoritario por qué en el año 1.995 se elegirán los integrantes del Senado por la Junta de Electores, me respondió que si bien no lo tenía presente en ese momento, entendía que en la Ley de Convocatoria de esta Convención Constituyente se fijó la temática a tratar. Había una frase que se refería a este asunto y había que ajustarse a esos límites. Él dijo que creía que la expresión era "...según corresponda..."; no es exactamente así. No pido al señor convencional Paixao que tenga memoria suficiente para recordarlo con exactitud, pero creo que las palabras: "...según sea el caso..." no tienen nada que ver con este tema porque en el inciso segundo del punto b) es donde se aclara la cuestión: "...la decisión de integrar la representación con el tercer senador a la provincia desde 1.995, a tal fin, los órganos previstos en el artículo 46 de la Constitución Nacional del texto de 1.853 elegirán un tercer senador, cuidando la Legislatura que la designación le otorgue la representación a la primera minoría de la Legislatura o Cuerpo Electoral, según sea el caso."

Para evitar suspicacias y como en la Capital Federal se da una situación que existe también en otras provincias -en San Juan y en Chaco-, que ya conocemos, es que hago referencia al hecho concreto porque hemos tenido elecciones en tres años seguidos -1.991, 1.992 y 1.994-, con la salvedad de que en 1.993 no hubo acto electoral. En las tres últimas elecciones hubo tres resultados distintos. En la primera ganó la Unión Cívica Radical y fue segundo el Partido Justicialista. En la segunda elección, la del año pasado, ganó el Partido Justicialista, resultó segunda la Unión Cívica Radical y tercero el Frente Grande. En esta última elección, la de 1.994, por suerte triunfó el Frente Grande, ubicándose en segundo lugar el Partido Justicialista y en tercera posición la Unión Cívica Radical.

Va a ser muy difícil poder delimitar cuál es la mayoría y cuál la minoría, a quién le corresponden dos senadores y a quién uno. Creo que la mejor forma de poder elegir al tercer senador por La Capital será a través de una elección directa.

Concretamente, la propuesta que formulo es que en lugar de decir "...en 1.995, por la Junta de Electores..." y anticipándonos al sistema de electores que va a regir en adelante, que diga: "...en la ciudad de Buenos Aires en 1.995 el tercer senador se elija por el voto directo...", aplicando el sistema que regirá en el futuro de la República Argentina, y esperamos que por muchos años.

En segundo lugar...

Sr. PAIXAO.- Simplemente quiero señalarle al señor diputado en uso de la palabra que la memoria no me fue muy útil en aquel momento, es cierto, porque en realidad la frase a la que

me quería referir cuando señalé que esta cuestión venía ya resuelta en la ley, no es aquella "según sea el caso", sino la que figura en el tercer renglón y que dice "...los órganos previstos en el artículo 46 de la Constitución Nacional...". Esta es una referencia muy clara a las legislaturas y a las juntas de electores. Esto era lo que quise decir, lamento haberlo dicho mal y haber generado esta cuestión.

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Se necesita una junta de Electores para la elección del senador de la primera minoría.

Sr. PAIXAO.- Una junta que elija un senador por la minoría es un galimatías.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Me parece que es un galimatías de cara a un resultado electoral.

Sr. PAIXAO.- Según quien gane.

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Si es que gana uno de los dos partidos que tiene un senador. Se da el caso en Capital Federal que tiene un senador por el Justicialismo y otro por el Radicalismo, que habría un senador por la mayoría y otro por la minoría y se elegiría un senador por la minoría que responde al interés de la ley...

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- En el caso hipotético, que no lo podemos descartar, porque fue el último resultado electoral -pero no tengo ningún interés en descartarlo-, de que se repita en 1995 la elección de 1994 tendríamos realmente un problema para cumplir con la ley.

Sr. BASSANI.- Creo que en 1995 no va a haber ningún problema. En ese año se convoca a elección del senador por la Capital Federal y se elige el cuerpo electoral que designa al nuevo senador y ahí podrá ser, conforme a la última elección, del Frente Grande, del Justicialismo, del Radicalismo o del Modín. El único inconveniente que tendríamos sería en 1998 con respecto a qué va a pasar en la Capital Federal, porque en 1995 puede ganar el Radicalismo y en 1998 también y el problema se presentaría porque el senador De La Rúa tiene mandato 1992-2001...

En ese caso la única posibilidad es que gane en 1995 y en 1998 el Radicalismo y entonces elige un senador para completar los dos senadores de la mayoría y el de la minoría. Si gana el Justicialismo no va a haber problemas porque en el año 1998 se reemplaza a Vacca y podría haber dos senadores por el Justicialismo...

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Eso en 1998, pero de 1995 a 1998 tendría un senador el radicalismo y otro el justicialismo...

Es necesario que lo diga con todas las letras. Quiero evitar que en 1995 en esa eventual Junta de Electores quieran aplicar el espíritu de la ley de asegurar que la mayoría tenga dos senadores y la primera minoría uno y se desconozca el resultado de las urnas, cosa que ustedes sufrieron hace unos cuantos años.

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- La segunda cuestión se ha planteado aquí dos párrafos anteriores en cuanto a cómo elegir los senadores de las provincias, los senadores siempre estamos en la cláusula transitoria, los senadores de las provincias cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre

de 1995. Se podría buscar alguna forma de manera que los senadores que van a cubrir el período 1995-2001 sean elegidos por esas legislaturas, pero con un sistema de ingeniería electoral que asegure que esos Cuerpos estuvieran integrados, por lo menos parcialmente, por los legisladores electos en el año 1995.

Sr. BASSANI - Tiene un problema, que es el siguiente: por un día se quedaría sin senadores la Nación. Los elegiría un Cuerpo que inicia su mandato el 10 de diciembre. Y podrían demorarse hasta un mes también, porque no se cumplen las constituciones provinciales.

Sr. MAY ZUVIRIA- Pero ese caso se da tal vez en alguna provincia, pero hay otras donde eso no ocurre, por supuesto que deben ser respetadas las constituciones provinciales.

Sr. BASSANI - Puede ser que haya provincias que tengan elecciones mucho antes, pero los legisladores asumen todos el 10 de diciembre en todas las provincias.

Sr. BARCESAT - Me parece que hay dos errores en esta cláusula. El primero, al final del tercer párrafo, donde se refiere a un órgano que constitucionalmente va a dejar de existir, que es la junta de electores, que se rescita al sólo efecto de la elección de 1995. El otro, creo que la redacción directamente debe decir que en la Capital Federal se va a elegir el tercer senador, sin decir mayoría o minoría, y que en 1998 no podemos prever ahora qué va a ser del órgano legislativo, porque todavía no está creado.

Me parece además que estamos limitando las potestades a la Convención Constituyente de Buenos Aires, si es así, le estamos limitando una atribución que le es propia.

Lo concreto es que creo que debemos eliminar lo de la junta de electores y que sea el tercer senador a secas.

Sr. PAIXAO - No le es propia, lo dice la Constitución.

Sr. MAY ZUVIRIA - En aras a la brevedad, mis palabras reiteran que éstas son propuestas para tratar de hacer más clara la redacción y para que los senadores que sean electos en el '95 respondan más a la voluntad electoral del pueblo lo más inmediatamente posible.

Sra. GUZMAN - De alguna manera quiero resumir nuestra posición. Por un lado estoy de acuerdo con el tema del tercer senador, ya lo dijimos cuando la llamada enmienda Mor Roig, en cuanto a que dos representan la mayoría y uno la minoría, más la elección directa. En cuanto al tema de la duración del mandato, coincido con la necesidad de una duración de seis años y la renovación por tercios. Pero creo que el problema, para mi modo de ver, está en el tema de las cláusulas de transición, donde no logramos encontrar algo que sea justo y representativo. Así, por ejemplo, hay casos en que este pacto no alcanza y veamos qué pasa en algunas provincias.

En San Juan, de los dos senadores uno es bloquista y el otro renovador. La realidad política actual no responde a ello. En el caso de Neuquén, los dos son del Movimiento Popular Neuquino; el Frente Grande no está representado. En el caso de Mendoza, tenemos la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista; ahí el Partido Demócrata hoy es segunda fuerza. En Jujuy hay dos senadores por el Partido Justicialista; hoy el Partido Justicialista el cuarta fuerza cómoda; no está representado y con este sistema de 1.991 de arrastre el tercer senador va a ser un radical que es tercera fuerza en la provincia. En el caso de Buenos Aires, actualmente hay un senador peronista y uno radical; el Frente Grande es segunda fuerza pero no le va a alcanzar para entrar en la Legislatura. El caso de Capital Federal ya se estuvo analizando.

Si decimos que son representativos de la voluntad popular, teniendo en cuenta estos casos y de mantenerse, cabe preguntar ¿es que no ha pasado nada en el país de 1.991 hasta ahora? ¡Y cómo no va a pasar nada! Porque, además, la situación de 1.991 la congelan en 1.995

con los resultados que vienen de 1.991-1.993. No entran los resultados de 1.995, queda congelado ahí y se traslada de esa manera al 2.001. Creo que esto es demasiado elocuente como para que hagamos una reflexión profunda y tratemos de encontrar algo que sea realmente representativo.

En el caso de la Capital Federal, por ejemplo, vamos a la Junta de Electores. También los legisladores en las provincias actúan como juntas de electores. La Capital va a tener la posibilidad de tener su Junta de Electores de 1.995. Así lo plantea el proyecto. Pareciera a veces que se tiene que ser perdedor para ganar. No sé cómo lo van a hacer. Nos preguntamos entonces, ¿por qué los que vencen en 1.998 tienen que seguir manteniendo una elección indirecta? No entendemos cuál es la razón. ¿Por qué tiene que ser tan larga la transición e imponernos la situación de 1.991 hasta el 2.001? Creo que realmente ahí tenemos que buscar otra ingeniería de transición.

Sr. BAUM.- Quiero corregir a la señora convencional. No es de 1.991 hasta el 2.001. En 1.998 las Legislaturas provinciales van a estar renovadas por la elección de 1.995. Quería corregir ese pequeño dato que es bastante importante.

SRA GUZMAN.- Dos tercios del Senado traen la situación política de 1991 y la trasladan al 2001 por la constitución de la Cámara que de igual manera lo hacen en la mayoría de las provincias, con excepción de San Juan, por eso la de 1991 y de 1993, tienen a las legislaturas como cuerpo electoral.

Sr. BAUM.- Lo que pasa es que están elegidos hasta el 2001 muchos senadores.

Sr. GUZMAN.- No estoy de acuerdo, se ha dicho incluso que hay que delimitar esta situación, es uno de los motivos. Las de 1991 y 1993 son las que van a elegir a los senadores de 1995, antes que se constituya la nueva Cámara y esto nos está condicionando hasta el 2001.

Sr. BASSANI.- Es tal cual. En el Senado la elección de los senadores antes del 10 de diciembre de 1995 tienen mandato hasta el año 2001. Ya en 1923 fue presentado por el radicalismo el primer proyecto que se refería al acuerdo de mandatos y que pretendía cambiarlo y si no acertásemos el mandato y estableciéramos el voto directo no resolveríamos el problema. En este esquema esta Cámara elegiría en el 2001 y tendrían mandato hasta el 2004. En el esquema de la necesidad de incorporar un senador por provincia y que haya dos senadores por la mayoría y uno por la minoría no existe ingeniería electoral posible, doctora Guzmán.

Sr. CULLEN.- Si lo hay.

Sr. BASANI.- ¿Cuál es esa ingeniería, doctor Cullen?

Sr. CULLEN.- Acortar un nuevo período, lo voy a explicar cuando me toque el turno.

SRA GUZMAN.- Sería lo mejor acortar, estamos por empezar un nuevo período en la vida institucional del país, estamos tratando de darle claridad y darle legitimidad a los representantes de las provincias. Qué vigencia de legitimidad pueden tener los representantes de algunas provincias, si podemos tener dos senadores de un partido que legitimados van en representación de las provincias. No la representan.

Discutamos una fórmula, ya sé que no pueden caducar los mandatos, soy realista, busquemos algo que sea ordenador de un futuro más claro, más transparente. En esa búsqueda está el convencional Cullen y él tiene una fórmula que no la conozco, seguramente si se abre la posibilidad la vamos a encontrar, incluso los pueden elegir las legislaturas, pero no las de 1991 ó 1993, sino las próximas. En ese caso los que empiecen el mandato el 10 de diciembre, que lo comiencen una vez conformadas las nuevas legislaturas, que estas sean las que elijan,

conforme lo determina la Constitución, respetando el derecho que las minorías estén representadas.

Sr. BASSANI.- En este caso sería la elección del senador que reemplace al actual, una vez vencido su mandato. Le prorrogamos el mandato a los senadores, ya que permanecen en sus funciones nueve años y dos meses.

Sra. GUZMÁN.- No se lo prorrogamos dos meses porque las Legislaturas se constituyen el 10 de diciembre y estamos hablando del senador por la minoría. No veo cuál es el problema...

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia solicita a los señores convencionales que no dialoguen.

Sra. GUZMÁN.- ¿Realmente tenemos vocación de buscar la representatividad de los próximos senadores? Si es así, entonces debemos abocarnos a hallar una fórmula que no sea trasladar las Cámaras de 1.991 y 1.993 al 2.001.

Dejo planteada esta situación y les pido que pensemos en ello y tratemos de encontrar la fórmula más adecuada. El señor convencional Cullen, dijo tener una propuesta. Quizás podamos, a partir de un frontón de ideas que se vaya dando en esta reunión, arribar a una solución.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Pido la palabra.

Trataré de hacer algunas aclaraciones lo más brevemente posible, señor presidente.

En primer lugar, todos quienes estamos aquí sentados, obviamente, respetamos la voluntad popular, de lo contrario no seríamos convencionales.

Mi primera observación tiene que ver con lo expresado, creo que por un representante del Partido Autonomista Liberal, en el sentido de que los senadores representan a las provincias y que los Estados no tienen mayoría ni minorías, por lo tanto, tendrían que ser dos y no admitir el tercer senador, debiendo ser elegidos por la Legislatura, como hasta ahora.

Para no extenderme mucho, simplemente quiero agregar que si aceptamos como cierto que los Estados no tienen mayoría ni minorías, con ese criterio, no tendría minorías la Cámara de Diputados de la Nación...

Sr. BRAVO (Leopoldo).- No, señor diputado, es diferente la conformación. La Cámara de Diputados representa al pueblo y el Senado a las provincias; son dos bases electorales distintas.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Digo esto porque el artículo 37 de la Constitución Nacional establece que "la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de La Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios."

Obviamente, si es un solo Estado, el criterio expuesto por usted es un absurdo, porque en la Cámara de Diputados no habría minorías.

Sr. BRAVO (Leopoldo).- No es así porque en la Cámara de Diputados puede haber minorías porque hay representantes de todo el pueblo.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- La representación de un Estado de ninguna manera se opone a que exista una representación de mayoría y otra de minorías. Así como éstas existen en la Cámara de Diputados, también pueden hacerlo en los Estados provinciales. En otras palabras, las representaciones de mayoría y minorías y el tercer senador, en nada se oponen al sistema federal. No tiene nada que ver la cantidad de representantes con el sistema federal. Si el acuerdo de San Nicolás fijó dos senadores por provincia, no por ello inventó los Senados.

Quiero aclarar que soy tan federal como cualquiera, ya que represento a una provincia del interior, pero debo decir que en la historia constitucional argentina los Senados existen desde la Asamblea del Año XIII en adelante, cuando todavía no se hablaba de la Capital Federal en nuestro país.

Simplemente quiero aclarar que no veo objeción alguna para que el tercer senador se contradiga con el sistema federal en la representación de los Estados provinciales. Que sea directamente elegido por el pueblo. Al contrario, me parece mucho mejor la representación directa con el pueblo para que represente al estado provincial.

Quiero decir dos palabras en cuanto a la discusión. El derecho público provincial reconoce instrucciones en constituciones provinciales, incluso se ha puesto la revocatoria del senador que no respete estas instrucciones que le da la provincia.

Por ejemplo, mi provincia reconoce la posibilidad de dar instrucciones a sus senadores nacionales. Otras provincias, como Tierra del Fuego, han puesto la revocatoria de sus senadores nacionales en sus constituciones para el caso que no cumplan estas instrucciones. Esto es discutible, me parece, sustraer totalmente el sistema de instrucción por el de elección directa, porque un senador que no represente adecuadamente a la provincia, que no cuide los intereses de la provincia que no manifieste interés por los intereses de la provincia en el Senado nacional, seguramente, tendrá que ser revocado en su mandato en las siguientes elecciones. No podrá optar por una reelección si no representa los intereses de su provincia. De tal manera que la elección directa, a mi criterio, no soluciona este complicado sistema de instrucción. No tiene nada que ver que lo haga por representación provincial, en consecuencia limita la perfección, se nota una mejor representación provincial, una mejor representación de los intereses en el Senado y un mejor contralor de los propios electorados de cada provincia.

En cuanto a la transición, creo que en general se ha llegado a un consenso sobre los objetivos que llevaron a la reforma de la Constitución para fijar un tercer senador que sea elegido por el pueblo y las objeciones más importantes que se han presentado en el camino de la transición. Las discusiones que tuvimos en comisión al analizar este tema pudieron fijar este objetivo central que es la elección directa del tercer senador. Es la realidad más cercana que tuvimos en el tiempo respetando el mandato electivo del actual senador. Esto colocaba una distancia en este momento y la posibilidad de elegir conjuntamente senadores por mayoría y minoría al vencimiento del mandato. Como se ha analizado aquí.

Entonces la primera introducción al tema fue sostener el sistema tradicional: la elección por la Legislatura por un sistema indirecto. No es un invento de esta Comisión sino que es el sistema tradicional argentino. Es decir, si suscribimos en un momento la reforma constitucional, los senadores seguirán siendo elegidos al acabar sus mandatos por las legislaturas provinciales. Esta discusión entre legislatura vieja y legislatura nueva que propone la convencional Cristina Guzmán, si se fotografía una situación, seguiría normalmente. Es decir, vencido el mandato de un senador se reúne la Legislatura de ese momento y elige un nuevo senador. La circunstancia es cómo armar este tema de la fotografía para hacer prevalecer lo que en un primer momento se fotografió, se congeló, que es lo que la convencional Cristina Guzmán plantea, por ejemplo, las últimas elecciones. Este es un criterio discutible, pero digamos que es una fotografía, es simplemente congelar la situación, porque podríamos decir, conforme sea la elección del '95, bueno, se hace otro criterio para delante. Las perspectivas que tienen algunas fuerzas por haber

ganado, por ejemplo, en las últimas elecciones, presuntamente hace que se mantenga esta situación para después, y entonces lleva a evitar las legislaturas vigentes del '91 al '94. Es un criterio válido, pero diría que es opinable porque nosotros nos hemos pronunciado por las vigentes no porque nos convenga más, no hemos hecho ningún cálculo, simplemente porque el método tradicional de elegir un senador es por las legislaturas.

Sra. GUZMAN - Dice que se han pronunciado por el vigente, pero este no es el texto ni cláusulas transitorias, no hace al texto de la Constitución del '53 actual.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI - La cláusula transitoria a la que nos referimos es que corresponden dos bancas al partido que tenga mayoría de miembros de las legislaturas, y el restante al partido, partidos o alianzas que le siguen en número de miembros.

SRA GUZMAN- Ese sistema no es el de la Constitución actual. Se necesita que esté representada la minoría...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI - Esa es la innovación.

Sra. GUZMAN - Las minorías pueden ser alianzas que se hagan en las Cámaras o en el Colegio Electoral.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI - La minoría, sin lugar a dudas, es el segundo en las elecciones. Como la elección será en el 2001, no tenemos más remedio que tomar como viable la situación en que se encuentra el partido o alianza electoral que le sigue en número...

Sr. BASSANI - ¿Quién hubiese elegido el senador si no existía esta reforma? Las legislaturas.

Sra. GUZMAN - Es un problema de representatividad.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI - La objeción central que yo encuentro a esto es la cuestión de la transición, salvo las de fondo que se oponen a la reforma, al tercer senador y a la elección directa, que me parece no tienen sustento. Sí creo que podríamos atender las que se refieren a la transición.

Sr. LLANO - Señor presidente, los demócratas mendocinos entendemos que el tema es una cuestión sustancial para la firma del pacto de Olivos. Comprendemos en consecuencia que es muy difícil lograr que se alteren los aspectos, al menos sustanciales, que lo integran. Por eso mi exposición será muy breve, a los efectos de dejar sentada la posición de nuestra agrupación política.

Estamos persuadidos que el Senado de la Nación debe ser el órgano de representación de las provincias. Coincidimos con el convencional Barcesat cuando señala que esto es una ficción. Ha dejado de tener este carácter de Senado de la Nación para pasar a ser el Senado un órgano más de representación de los partidos. No se nos escapa la realidad de la política moderna pero entendemos también que más que agravar esta sesión hay que trabajar y tomar los recaudos para que el Senado de la Nación vuelva a convertirse en la Cámara de las autonomías.

El aumento del número a tres, al margen de que no es necesario para el país, agrava esta ficción, desnaturaliza más el carácter de representantes de los senadores no compadeciéndose con nuestra forma federal de gobierno. Hubiéramos preferido, y así lo dejamos sentado en un proyecto presentado por nuestro bloque, que la Cámara de Senadores mantuviera una representación igualitaria, como lo fue en 1.819 en que había solamente dos representantes por cada provincia. No se admite modificación alguna al actual régimen constitucional sobre la materia, fortaleciendo el federalismo que es uno de los fines declarados

por la ley de necesidad de la reforma, dejando a las provincias en libertad para que sean ellas, y no la Constitución Nacional, las que determinen el modo de elección de sus senadores, y señalando además que para el caso de Capital Federal debe ser en forma directa, como es la intención de nuestro partido y como en un hipotético caso lo propondríamos en el ámbito de nuestra provincia.

No vamos a juzgar las intenciones del pacto en materia de elección, duración y composición del Senado de la Nación. No podemos dejar de admitir que algunos tratadistas como Bielsa lo señalaban como uno de los precios del pacto. Pero también debemos decir - como aquí se señaló un criterio que compartimos- que tal cual está planteada la reforma, por lo menos en el tiempo de transición, se va a producir una distancia muy grande entre la voluntad popular y lo que representa, por su composición política, el Senado de la Nación.

En esta materia no vemos mala intención, vemos un error, que se ha partido de un supuesto falso, de creer que la realidad política argentina iba a seguir o seguirá transitando por una alternancia en el primero y segundo puesto, en cuanto al número de votos en el orden nacional, entre el radicalismo y el peronismo. No sé si esto podrá cambiar, pero a partir de las últimas realidades electorales, se puede cortar y dar lugar a nuevos fenómenos políticos. Si esto es así, esta reforma como está proyectada, con la eventual hostilidad política que puede tener un Senado de la Nación respecto a un presidente electo que no pertenezca al justicialismo ni al radicalismo, puede ser fuente de perturbaciones institucionales y no coadyuvar a una marcha armónica de los asuntos del país y de la política de gobierno.

Creemos necesario mantener dos representantes por provincia, que el Senado siga siendo la Cámara de las autonomías, reforzar a través de las modificaciones el carácter federal y no incorporar un tercer senador que, en definitiva, viene a reforzar un sistema bipartidista, que si bien tiene sus orígenes en un pasado reciente, tal vez no refleje la realidad futura de la política argentina.

Sr. ARMAGNAGUE.- Este sistema se hace para mantener la igualdad de las provincias en el Senado y por el contrario esperar a la renovación futura de las legislaturas, es decir con la nueva composición algunas provincias perderán la integración que deben tener todas y la paridad absoluta en el Senado de la Nación. Tal es así que el artículo 64° de la Constitución Nacional dice: "que le da facultades al gobierno de las provincias para que inmediatamente deba llenar la vacante que se produzca por la renuncia, muerte, o cualquier otra circunstancia de un senador", no hay otro sistema que tenga el reflejo de las legislaturas, previos a la asunción del nuevo mandato, esa es la razón por la que se dá de esta manera.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Cúllen.

Sr. CULLEN.- No voy a hablar del proyecto que he presentado y siguiendo el mandato de mis electores y en este tema de la incorporación del tercer senador voy a aprovechar estos minutos y la atención que me puedan brindar para tratar de aportar al debate una solución al problema que estoy absolutamente seguro se tiene que encontrar.

La vocación democrática y la trayectoria democrática de los señores integrantes de las bancadas, pueden sentirse un poco mal por no encontrar una fórmula en el período de transición en lograr los objetivos básicos que permitan respetar la representación popular. Yo me hago cargo de este conflicto que seguramente ustedes deben tener, porque hacer elegir por legislaturas prácticamente dejarían dentro de la Constitución quienes va a ser los electos y evitar durante seis años que sea el pueblo el que haga la elección senatorial. Por ese motivo he podido contribuir a que podamos solucionar este problema de conciencia que han de tener, vengo a poner mi pequeño aporte que demuestre que se pueden lograr los objetivos con la elección directa desde 1995.

Ahora bien, ¿cuáles son los objetivos? El tercer senador representante de la minoría, no acortamiento de mandatos y la unificación, desde el año 2001. ¿cómo hacemos para dar representación a las minorías?, votando cuando tenemos el riesgo que pueda llegar a ganar el que ya tienen los senadores y tenemos que adjudicarle ese senador al que sale segundo, lo que se trata es que la conformación del Senado en cada distrito tenga representación minoritaria, y ese conflicto que seguramente deben tener y que tienen y que respeto, para que escuchen mi propuesta es lo que me lleva a mostrarles que los resultados de lo que se ha planeado o establecido en este proyecto hace que de cuarenta senadores que se elegirán en 1995, diecisiete se los lleve el Partido Justicialista, con una aclaración de que pueden ser dieciséis los que se lleve el Partido Radical, seis los partidos minoritarios, sin que nadie los haya elegido. El Partido Radical que tiene cuatro senadores en el año 1995, descontando por supuesto aquellos seis que renuevan en esa fecha, pase a quintuplicar su representación sin esto es muy grave y si no hay más remedio, aceptémoslo. Si hay salida, si hay alternativa, entonces tenemos la obligación entre todos de buscar un mecanismo democrático que evite esta digitación. Objetivo tercer senador: objetivo representación de la minoría.

Cuarenta senadores se elegirán en 1995; dieciséis se renovarán y veinticuatro serán los que se incorporen con la elección del tercer senador. En los distritos que renuevan - Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierra del Fuego- se van a designar dos senadores. De cuarenta, treinta y dos -el 80 por ciento- se van a designar de a dos por distrito y si se designa a dos, yo les pregunto, distinguidos colegas de una trayectoria democrática que soy el primero en reconocer ¿qué inconveniente hay para que se adjudique el primer senador al que saque más votos y el segundo al que le siga en orden de votos?, con lo que tendríamos la representación minoritaria en el ochenta por ciento de los distritos, sin necesidad de postergar el veredicto de las urnas al que todos nos debemos.

Claro, me podrán decir que está bien en el ochenta por ciento. ¿Y el otro veinte por ciento? ¿Y los otros ocho senadores que no renuevan? ¿Cómo solucionamos el entuerto? Tiene también solución; de los otros ocho senadores, tres -por Capital Federal, Chaco y Misiones- tienen ya un senador por cada signo. Tienen un justicialista y un radical en los tres distritos, quiere decir que eligiendo popularmente en los otros tres distritos, también tenemos asegurada la representación de la minoría.

Podrá decirse ¿y qué pasa con los otros cinco senadores? Efectivamente, en los otros cinco distritos tenemos el problema, porque en ellos -Formosa, Jujuy, La Pampa, Neuquén y Tucumán- hay dos del mismo signo que no renuevan y hay que elegir una solo.

VARIABLES para solucionar el problema en cinco distritos sobre cuarenta, escuchen bien, cinco distritos sobre cuarenta, el 12,5 por ciento....

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Un Sr. convencional.- ¡Cinco distritos sobre veinticuatro!

Sr. CULLEN.- Cinco senadores sobre cuarenta senadores y cinco distritos sobre veinticuatro distritos.

¿Cómo solucionamos este problema? Tenemos tres variables; las tres son mejores a las que ustedes han pergeñado, aunque a una de ellas la recojo. Si en definitiva quieren mantener ésta de elegir por la Legislatura -que no me gusta para nada, pero la doy como variable-, siempre es mejor que la tomen para estos cinco distritos y no para la totalidad porque, en definitiva, serían nada más que cinco los senadores y no cuarenta, como se está haciendo actualmente. Pero les repito, no me gusta esa variable porque hay otra más adecuada.

La segunda variable es realizar la elección y que gane el tercer senador, pero aquí renunciaríamos al objetivo de la representación minoritaria o, por lo menos, no lo tendríamos asegurado porque podría ganar esa elección justamente el partido que ya tenía los dos senadores.

La tercera variable -que es la que más me gusta y que en alguna medida recojo- no estaba en el Pacto ni en la Ley y veo que ustedes le han buscado esa solución que es mucho más democrática para el caso de empate, es decir, adjudicar ese tercer senador al que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la elección de diputados nacionales "de ese año", si no fuera del partido que tiene los dos senadores.

Vale decir, no se hace una elección directa de senadores, sino que se establece que ese tercer senador lo designará la Legislatura en esos cinco distritos, pero indicando que va a ser electo aquel que ha obtenido mayor número de votos en la elección de diputados nacionales. Siempre y cuando no sea del mismo signo de los dos senadores que ya están, en cuyo caso el tercer senador será designado para quien le siga en el número de votos. Si ustedes observan el despacho, o mejor dicho el proyecto de la mayoría en caso de empate prevé esta solución. Dice claramente: en caso de empate se hará prevalecer al partido o alianza electoral que hubiera obtenido la mayor cantidad de sufragios en las elecciones legislativas provinciales o en este caso de diputados nacionales, pero no es lo significativo inmediatamente...

Quiero decir que los 40 senadores pueden ser elegidos consultando la representación que le dan las urnas, consultando nada menos que el mandato del pueblo no habría ningún inconveniente y cumpliríamos los objetivos. Desde ya que los 8 senadores tienen que elegirse, uno sólo tendrá que elegirse por tres años, porque a los tres años se renuevan con otros 8 que vencen de esos mismos distritos y en el año 1998 volvemos a la elección directa uno y uno hasta completar en el 2001. Esto es perfectamente factible. ¿Por qué no lo hacemos? ¿Por qué no le damos a la ciudadanía que espera de nosotros alguna señal de que nos preocupa preservar los principios democráticos y los mecanismos que van a incorporar al tercer senador, sea desde el año 1995 mediante el respeto de la voluntad popular.

Este es el aporte que quiero hacer y quiero que lo discutamos. He trabajado en esto y quiero agradecer al Centro de Estudio de la Nueva Mayoría que me envió, a mi pedido porque yo no lo tenía, toda la composición de las legislaturas que me permiten radiografiar -y tienen el cuadro que he repartido- cómo va a ser la composición del Senado. Puede haber un error que, destaque, está vinculado con la Capital Federal, por una sencilla razón: cuando leí el Pacto, el Colegio Electoral debía designar la Capital Federal y yo creí que era el Colegio Electoral del año 1992, nunca me iba a imaginar que se iba a elegir un Colegio Electoral que a su vez designe, a lo mejor, a aquel que no había ganado la elección. Parece, por la explicación que dio el doctor Paixao, que sería un nuevo Colegio Electoral. Entonces en Capital Federal en este cuadro pongan un signo de interrogación...

Sr. BASSANI.- Pido la palabra.

Es mucho más difícil imaginar que un Colegio dure su función hasta 1995.

Sr. CULLEN (Iván).- No tiene mayor importancia. Pongan un signo de pregunta. Yo vengo con la mejor buena voluntad porque creo que todos estamos aunados en el mismo propósito.

Quiero escuchar argumentos, quiero que me digan los que trabajaron durante seis meses en este tema, ¿por qué no votamos desde 1995? ¿Qué inconvenientes hay para realizar esta votación de senadores en forma democrática directamente desde 1995? Quiero que me den una explicación. No me gustaría que mi esfuerzo quedara en la nada.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- De todas maneras, usted no puede pensar que el valioso aporte que usted hace no será considerado. Lo que no puede pedir es que la respuesta tenga hoy.

Sr. BASSANI.- Usted sabe señor convencional que postergar la guerra no es vivir en paz.

Dígame cómo resuelve el problema en el año 1998 con los senadores de Córdoba, de Chubut y de Río Negro.

Sr. CULLEN (Iván).- No hay problemas. Está perfectamente previsto. En 1995 se eligen dos senadores por Córdoba, por Río Negro y por Chubut, uno por la mayoría y otro por la minoría. Así en el año 1998 tengo asegurada la representación minoritaria hasta el año 2001.

Se elige democráticamente y que gane el que tenga que ganar. ¿Qué otras preguntas hay?

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky) - Ustedes lo querían, hagan preguntas.

Señor convencional, por respeto a su preocupación, seguramente la comisión va a analizar con detenimiento este tema y va a requerir de su concurso.

Sr. CULLEN - Me pongo totalmente a disposición de la comisión y de todos los convencionales. Les insto a que encontremos una solución para disponer del mejor procedimiento desde 1995.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky) - Yo descuento que eso será así, y en lo personal le aseguro que vamos a tener en cuenta su contribución que, seguramente, será utilizada.

Sr. CULLEN - Desde ya que esto lo repetiré en el plenario, pero no quiero tener la necesidad de hacerlo. Confío en que se modifique el proyecto

Sr. BERTHONGARAY- Quiero ser breve y referirme casi exclusivamente al tema que ha concitado la preocupación general que se ha planteado en estas últimas horas en la comisión. El mismo está vinculado a cuáles fueron los motivos que determinaron que aquellos que trabajamos en representación de nuestros partidos en este Núcleo de Coincidencias Básicas hayamos pensado que para dar respuesta a este difícil cuadro de situación que nos planteaban los condicionantes que ya se dijeron, que eran: la caducidad de los mandatos; el hecho de que la primera minoría estuviera representada en el Senado; de que había senadores que terminaban su mandato en el año 1995, otros en 1998 y otros en el 2001.

Para enfrentar este cuadro de situación realmente pensamos cuál era la alternativa jurídico-institucional, que hiciera a la equidad, que diera una respuesta más adecuada a todos esos condicionamientos. Y cuando propiciamos que la elección se hiciera a través de las legislaturas provinciales, no estábamos más que recogiendo lo que indudablemente se había venido haciendo en el país desde 1863. No fue un capricho producto de una circunstancia, fue la aplicación de dos criterios que permanentemente estuvieron rigiendo este tema en el derecho argentino. Por un lado los criterios del '54 y del '75, que nos dicen con toda claridad que no pueden existir vacíos entre los mandatos, que no pueden existir claros, que deben necesariamente cubrirse; este criterio fue permanentemente legislado a través de más de 130 años de vida institucional argentina.

La ley N° 75, del año 1863, en su artículo 42° prevé que las legislaturas provinciales deberán reunirse dos meses antes de la finalización del mandato del legislador, a cuyo reemplazo se prevé la designación -obviamente- del nuevo senador. Este criterio es repetido en la ley N° 623 de 1873, que en su artículo 43° dice exactamente lo mismo.

Dos meses antes deben reunirse las Legislaturas. Pero estaban eligiendo para nueve años, para situaciones que se iban a mantener estáticas en el Senado pero que iban a ser dinámicas en los demás poderes, tanto provinciales como nacionales. Se estaba asumiendo que ese Senado, probablemente no iba a estar en consonancia con las distintas alternancias que se fueran dando en la composición de los cuerpos electorales.

Este criterio de la ley 623 de 1.873, vuelve a repetirse en 1.903 con la 4.161, que en el artículo 84° dice que las Legislaturas, para elegir senadores, se deben reunir entre los 6 y los 2 meses anteriores al recambio. Y la Ley Sáenz Peña N° 8.871, de 1.912, establece que para la renovación del 1° de mayo deben estar elegidos los senadores antes del 1° de marzo. La Ley Sáenz Peña, como ustedes saben, rigió la mayor parte de las décadas del siglo actual.

El problema surgió en 1.972 cuando se hace esa llamada enmienda constitucional que elimina esta firme y permanente tradición legislativa que establecía que son los legisladores los que con una antelación de dos meses, o en algunos casos entre seis y dos meses, los que deben elegir a los senadores. Y cuando se hace la convocatoria de 1.983 se tomó el Código Electoral del sistema vigente en 1.972 que fueron las leyes 19.862 y 19.945.

A partir de ese momento vuelve a plantearse la preocupación porque ocurren cosas en la elección de senadores que nos sorprendieron, como ser que algunos fueron elegidos muchísimo tiempo antes. Hubo otras discusiones. Me tocó estar en el Senado cuando se planteó el caso de los senadores Jorge, Ventina y Lozada, en que también se cuestionó si debía ser la nueva Legislatura de 1.989 la que debía elegir nuevos senadores o la Legislatura anterior. Y el Senado dijo que no, que había que seguir esa línea que venía desde 1.873, que no es un invento para una circunstancia, como se insinuó esta tarde con relación a este tema.

Son 130 años de comportamiento institucional en la vida de los argentinos lo que determinó que la comisión tomara este camino. Puede haber otras propuestas y seguramente, si tuviéramos que elegir en forma directa solucionaríamos todos estos problemas. Pero que quede claro que esto no es una especulación inventada en base a una circunstancia para un resultado. No es más que la aplicación del criterio que rigió hasta 1.972 y que después volvió a concitar la preocupación del Congreso de la Nación.

El diputado Durañona y Vedia, presentó un proyecto que está en trámite parlamentario y lleva el número 90/88, el cual, recogiendo esa tradición legislativa, establece que las Legislaturas deben elegir a los senadores con dos meses de antelación; y la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputado de la Nación emitió un dictamen también en la misma dirección, estableciendo que debía producirse la elección de los senadores dentro de los seis meses anteriores a la renovación; y firmaban este despacho los legisladores Alende, Masini, Auyero, Vanossi y Yoma, entre otros.

Es decir que puede haber sistemas que mejoren una propuesta que ha hecho el gobierno, pero lo que no debe hacerse, como se ha efectuado durante toda la tarde, es señalar una intencionalidad cuando se hizo esta propuesta, si nos ayudan a mejorarla, enhorabuena; lo que hemos hecho es poner sobre la mesa lo que se vino haciendo en el país y lo que se propuso seguir haciendo hasta estos días.

La última expresión legislativa es el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales que hizo el 30 de agosto de 1989 y que ni se hablaba de esos temas, gente de todos los partidos políticos, Frente Grande, Unión Cívica Radical, Justicialismo, los partidos provinciales, Unión de Centro Democrático, todos de acuerdo en que tenía que ser la legislatura anterior, con un tiempo de sesenta días, según el dictamen de Durañona y Vedia, siendo que esta vieja legislación viene de 1875, apenas diez años después de sancionada la Constitución.

Admito las discrepancias, lo que no admito son las insinuaciones que aquí se mencionaron, que no merecemos escuchar, porque considero no corresponden a hombres de bien como los que estamos presentes.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el convencional Barcesat.

SR BARCESAT.- ¿Podríamos disponer proseguir el tratamiento de este tema después del plenario poniendo como hora tentativa las 15 de mañana, para examinar la propuesta del convencional Cullen -que debemos decirlo- merece un inicial consenso, a nuestro entender, dada la importancia que suscita y que es de una enorme complejidad para ser transmitido a la sociedad?

Sr. MAY ZUBIRIA.- Por lo menos dejar abierta la oportunidad para seguirlo tratando.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el convencional Paixao.

Sr. PAIXAO.- La propuesta que trae el convencional Cullen guarda una similitud con una que analizamos antes de la sanción de la ley, en 1989, que fue presentada por el senador Genaud y que un grupo que no integré la analizó y rechazó por cuestiones que no puedo reproducir y además no estoy seguro que esto sea exacto.

Me gustaría encontrar una solución en esta propuesta, pero necesitamos un tiempo de análisis para que lleguemos a una solución seria.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Acordamos entonces que mañana a las 15 horas nos reunimos con el exclusivo fin de analizar la propuesta del convencional Cullen y otras que puedan analizarse de la Comisión Redactora en el dictamen de la mayoría.

Quiero señalarles que en mi opinión, es de fundamental importancia, que hace a nuestro propio decoro y a nuestra propia dignidad, estar todos presentes en el plenario cuando se trate el dictamen de la Comisión de Presupuesto. Es una cuestión que nos atañe personalmente, que debemos contar con la probidad moral para expresar y sostener nuestras opiniones, porque sobre esto van a hablar todos los medios de comunicación durante mucho tiempo, por eso no podemos estar ausentes y tenemos que ejercer la convicción que cada uno tenga sobre el derecho a resolver lo que mañana se presente, por eso pongo mucho énfasis en que todos estemos presentes.

Con lo conversado aquí la comisión queda citada, tentativamente, para las 15 de mañana, de no ser posible continuamos el lunes a las 16 con este tema.

Queda levantada la reunión.

-Eran las 21 y 15.

*Nereo Andrés SANDOVAL
Director Cuerpo de Taquígrafos*